DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
JUEVES, 4
de junio de 2020
NÚMERO 107

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Formación Profesional. Admisión de alumnos. Orden de 28 de mayo de 2020 por la que se convoca el procedimiento de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo, en el régimen a distancia, en centros públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2020/2021 17080

Inserción laboral. Orden de 28 de mayo de 2020 por la que se modifica el calendario de actuaciones de la Orden de 28 octubre de 2019, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2019/2020 ante la suspensión temporal de las pruebas de obtención directa de títulos como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 17135

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación y Empleo

Delegación de competencias. Corrección de errores de la Resolución de 28 de mayo de 2020, de la Presidenta del Ente Público Extremeños de Servicios Educativos Complementarios, por la que se delegan determinadas competencias 17139

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Pruebas selectivas. Resolución de 29 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se resuelve continuar con el proceso selectivo convocado mediante Resolución de 28 de octubre de 2019, para la celebración de los ejercicios de la fase de oposición del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación, Cirugía Ortopédica y Traumatología y Urología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 17140

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 22 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica .. 17142

Convenios. Resolución de 22 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica 17149

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Apicultura. Ayudas. Resolución de 28 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Extremadura, correspondientes al año 2020 17156

Apicultura. Ayudas. Extracto de la Resolución de 28 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura 2020 17179

Caza. Resolución de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se comunica la fecha de inicio para la presentación de las comunicaciones previas correspondientes a la temporada cinegética 2020/2021 17183

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Resolución de 29 de mayo de 2020, de Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca la selección de centros de formación en prácticas y maestros tutores de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2020/2021 17186

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 3 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, cuya promotora es Méndez de la Cueva, SL, en el término municipal de Higuera de la Serena. Expte.: IA19/0306 17195

Autorización ambiental. Resolución de 5 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D.ª María Membrives Espinilla, en el término municipal de Alburquerque 17208

Gas. Resolución de 6 de marzo de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Redexis Gas, SA, autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones y declaración, en concreto, de utilidad pública de la "Red de distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Alburquerque (Badajoz)". Expte.: 73/1172/17 17228

Impacto ambiental. Resolución de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Olivenza Solar 22" cuya promotora es Sonnedix Cox Development 22, SL, en el término municipal de Olivenza. Expte.: IA19/1281 17249

Impacto ambiental. Resolución de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Olivenza Solar 23", cuya promotora es Sonnedix Cox Development 23, SL, en el término municipal de Olivenza. Expte.: IA19/1277 17267

Impacto ambiental. Resolución de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Olivenza Central 24", cuya promotora es Sonnedix Cox Development 24, SL, en el término municipal de Olivenza. Expte.: IA19/1282 17286

V ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Información pública. Resolución de 2 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un período de audiencia e información pública en relación con el Decreto-ley 11/2020, de 29 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia tributaria para responder al impacto económico del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras medidas adicionales 17304

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Anuncio de 14 de mayo de 2020 sobre calificación urbanística de instalación de planta solar fotovoltaica de 1,9 MW "La Gironda Solar I". Situación: Ref. Catastral 001900300TJ53G0001HM. Promotora: Laura Otero, SA, en Escurial 17305

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 14 de enero de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación posición de línea 15 kV, en la Subestación "Zafra" para evacuación planta fotovoltaica "Zafra". Término municipal: Zafra. Expte.: 06/AT-1788-17882 17306

Información pública. Anuncio de 30 de enero de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, promovido por Encinares de Usagre, SL, en el término municipal de Valencia de las Torres 17308

Información pública. Anuncio de 24 de abril de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de planta de generación fotovoltaica "Cincinato", ubicada en el término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada en los términos municipales de Bodonal de la Sierra y Fregenal de la Sierra. Expte.: IA20/0297 17311

Información pública. Anuncio de 30 de abril de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Cincinato", ubicada en el término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/02/20 17315

Ayuntamiento de Badajoz

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 26 de mayo de 2020 sobre nombramiento de funcionarios/as de carrera en plazas de Agente de Policía Local 17320

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 28 de mayo de 2020 por la que se convoca el procedimiento de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo, en el régimen a distancia, en centros públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2020/2021. (2020050084)

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en "Educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios".

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, regula en el capítulo III del título II, la escolarización en centros públicos. De tal manera que contempla en su artículo 41 las nuevas condiciones de acceso y admisión para los ciclos formativos de grados medio y superior. El artículo 41.2 y 3 de la Ley Orgánica 2/2006 indica que "siempre que la demanda de plazas en ciclos formativos de grado medio/grado superior supere la oferta, las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos de admisión al centro docente, de acuerdo con las condiciones que el Gobierno determine reglamentariamente". Dado que el Gobierno no ha reglamentado nada al respecto aún, se aplicarán las disposiciones que correspondan del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, siempre y cuando no contradigan a lo que indica la mencionada Ley Orgánica 2/2006.

De conformidad con el artículo 105 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, la admisión del alumnado que desee cursar estudios de formación profesional en centros sostenidos con fondos públicos se realizará en una única circunscripción de escolarización, a fin de garantizar el principio de igualdad de oportunidades y la gestión eficaz del procedimiento.

El Decreto 42/2007, de 6 de marzo, regula la admisión del alumnado en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, incorporando la normativa básica establecida al respecto por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y adaptándola a la realidad educativa y social de Extremadura.

La disposición adicional primera del Decreto 42/2007, de 6 de marzo, en su párrafo primero indica que: "La admisión en los centros respectivos para cursar los ciclos formativos de formación profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y deportivas se regirá por lo dispuesto en el presente decreto y en la normativa que se dicte en su desarrollo".

La disposición final primera del mencionado Decreto 42/2007, de 6 de marzo, autoriza a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para su desarrollo y aplicación.

Por la presente orden se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen a distancia en la modalidad semipresencial y teleformación on-line en centros públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2020-2021.

La oferta a distancia en la modalidad semipresencial de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo permite al alumnado cursar módulos profesionales de determinados ciclos formativos, siendo una modalidad que requiere la presencia en el centro educativo en determinados periodos de la formación. Esta presencia se articula a través de la acción tutorial presencial que se realizará de dos modos diferentes: individual y colectivamente.

La oferta a distancia en la modalidad teleformación permite al alumnado cursar módulos profesionales de determinados ciclos formativos, con la particularidad de que los estudios se cursan a distancia a través de las herramientas que proporcionan las tecnologías de la información y la comunicación.

De esta manera se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la que se establece que, para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia.

Al objeto de arbitrar el procedimiento adecuado para la realización del proceso de escolarización y matriculación del alumnado que curse ciclos formativos de grado medio y superior en régimen a distancia, impartidos en centros docentes públicos, así como para la resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares supere a la oferta de los mismos, resulta necesario elaborar una normativa específica.

En la dirección de acercar la Administración educativa a la ciudadanía y agilizar la gestión, la solicitud para participar en el procedimiento de admisión y matricula desarrollado en la presente orden se realizará de forma telemática a través de la plataforma educativa Rayuela.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado que desee cursar enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo en régimen a distancia en las modalidades semipresencial y teleformación, impartidas en centros públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el curso escolar 2020-2021.

2. Los ciclos formativos de grado medio y superior que se imparten en el régimen a distancia tanto en la modalidad semipresencial como en la modalidad de teleformación en la Comunidad de Autónoma de Extremadura son los indicados en el anexo I y II respectivamente.

Artículo 2. Organización de la oferta.

La oferta a distancia de Formación Profesional del sistema educativo, se organizará de forma modular con una metodología flexible y abierta, basada en el autoaprendizaje, y mediante una oferta adaptada a las condiciones, capacidades, necesidades e intereses personales, que permita la conciliación del aprendizaje con otras actividades y responsabilidades, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora sobre la evaluación y permanencia en estas enseñanzas.

Artículo 3. Criterios generales.

1. Los equipos directivos de los centros públicos con enseñanzas de Formación Profesional en el régimen a distancia, serán los responsables de la colaboración de su centro, con las tareas organizativas y de atención a las personas solicitantes que esta orden dispone. Todo ello con la finalidad de garantizar los derechos del alumnado de acceso a estas ense-

ñanzas en sintonía con el capítulo I del título II de la Ley de Educación de Extremadura y en consonancia con lo que esta misma ley dispone en su artículo 146.2.

2. El alumnado matriculado en un ciclo formativo en el curso 2019-2020 y que haya superado algún módulo profesional de los que estaba matriculado tendrá derecho a permanecer escolarizado en el mismo para el curso 2020-2021, siempre que no manifieste lo contrario y que la continuación no suponga el cambio de modalidad ni de centro educativo.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, no se considerarán superados los módulos profesionales que hayan resultado convalidados.

4. En el supuesto que en un determinado centro, ciclo y módulo el número de solicitudes de admisión sea superior al de plazas ofertadas se aplicarán los criterios de prioridad previstos en la presente orden.

5. El número máximo de módulos profesionales de los que podrá matricularse una persona no podrá superar una carga horaria total de 1.000 horas.

Artículo 4. Puestos escolares.

1. Con carácter general, el número de puestos escolares por cada uno de los módulos profesionales que conforman la oferta en régimen a distancia de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo, será de 80 para la modalidad teleformación y 60 para la modalidad semipresencial. La Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo podrá autorizar un número diferente de alumnado cuando las circunstancias así lo justifiquen, previa solicitud del centro educativo, junto con el informe de la Inspección de Educación.

2. La determinación de los puestos vacantes se realizará por cada uno de los módulos profesionales que componen el ciclo formativo correspondiente. Para ello se deberá tener en cuenta que, del total de puestos de cada módulo profesional, deben deducirse los del alumnado con derecho a permanencia, definido en el artículo 3.2 de esta orden.

3. La publicación de los puestos escolares vacantes para nuevo alumnado se hará en Rayuela en el plazo fijado en el calendario de actuaciones establecido en el anexo III de la presente orden.

4. Los puestos de aquellos módulos que no sean cubiertos por este alumnado con derecho a permanencia como consecuencia de no haber efectuado la matrícula en el plazo establecido en el anexo III, revertirán al total de puestos vacantes que quedarán disponibles para el proceso de admisión de alumnado de nuevo ingreso.

Artículo 5. Calendario.

El calendario de actuaciones previsto para el procedimiento de admisión en formación profesional del sistema educativo, en régimen a distancia, durante el curso 2020-2021, será el establecido en el anexo III de la presente orden.

Artículo 6. Requisitos de acceso.

1. Podrán acceder a las enseñanzas de Formación Profesional en régimen distancia las personas mayores de dieciocho años o que los cumplan en el año natural en que comience el curso académico. Excepcionalmente los estudiantes mayores de dieciséis años de edad que dispongan de un contrato laboral que no les permitan acudir a los centros educativos en régimen ordinario, o sean deportistas de alto rendimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley de Educación de Extremadura.

2. Además de lo anterior, para acceder a los ciclos de Grado Medio habrán de cumplirse alguna de las siguientes condiciones:

   a) Poseer alguna condición que establece el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

      I. Estar en posesión de al menos uno de los siguientes títulos:

         1. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

         2. Título Profesional Básico.

         3. Título de Bachiller.

         4. Un título Universitario.

         5. Un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional.

      II. Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa, y tener 17 años cumplidos en el año de finalización del curso.

      III. Haber superado una prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno.

   b) Haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial conforme a lo que se indica en el artículo 15 b) del Real Decreto 1147/2011 por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

c) Poseer una prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior o la universidad para mayores de 25 años conforme al artículo 15 d) del Real Decreto 1147/2011 por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

d) Además podrán acceder las personas que tengan la equivalencia académica con alguna de las titulaciones que se contemplan en el artículo 41.2 de la mencionada Ley Orgánica, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria correspondiente a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su estado anterior a la modificación por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

II. Tener el título de graduado en Educación Secundaria establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

III. Haber superado el segundo curso del Bachillerato Unificado Polivalente, o acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos de esa enseñanza, de acuerdo con el artículo 2 de la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

IV. Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de la reforma de las enseñanzas medias.

V. Haber superado, conforme a la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio, seis cursos completos de Humanidades y al menos uno de Filosofía, o cinco de Humanidades y al menos dos de Filosofía, de la carrera eclesiástica.

VI. Haber aprobado el tercer curso de comunes Artes Aplicadas y Oficios Artísticos del Plan 63 (Decreto 2127/1963, de 24 de julio).

VII. Tener superado el segundo curso de comunes experimental Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (Real Decreto 799/1984, de 28 de marzo).

VIII. Tener aprobado el módulo profesional de nivel 2, de las enseñanzas experimentales (Orden de 5 de diciembre de 1988).

IX. Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (disposición adicional 31.ª párrafo 3. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y disposición adicional 1.ª de la Orden EDU/1603/2009).

e) Estar en posesión de alguno de los requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado superior según el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o alguno de los títulos académicos equivalentes, mencionados en el apartado 3 d) del presente artículo.

3. Para acceder a los ciclos de Grado Superior habrán de cumplirse alguna de las siguientes condiciones:

a) Poseer algunas de las condiciones que establece el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

1. Estar en posesión del título de Bachiller.

2. Tener el título de Técnico de Formación Profesional.

3. Disponer del título de Técnico Superior de Formación Profesional.

4. Estar en posesión del título de Bachillerato Unificado y Polivalente, conforme a la disposición adicional tercera de la citada Ley Orgánica 2/2006.

5. Haber superado una prueba de acceso a grado superior, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno.

b) Poseer una prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, conforme al artículo 18 c) del Real Decreto 1147/2011 por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

c) Poseer un título de Técnico de Formación Profesional y haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por alguna Administración educativa conforme al artículo 18 b) del Real Decreto 1147/2011 por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

d) Además, podrán acceder las personas que tengan la equivalencia académica con alguna de las titulaciones que se contemplan en el artículo 41.3 de la mencionada Ley Orgánica, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Estar en posesión del título de Bachiller correspondiente a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su estado anterior a la modificación por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

II. Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

III. Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.

IV. Haber superado el curso de orientación universitaria.

V. Disponer del Certificado acreditativo de haber superado el Curso Preuniversitario establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre la Ordenación de la Enseñanza Media, de conformidad al artículo 2.3 de la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio, modificada por la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

VI. Estar en posesión del título de Técnico Especialista, o equivalente a efectos académicos.

VII. Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

VIII. Tener el título oficial de Maestro o Maestra de Enseñanza Primaria de conformidad con el artículo 2.3 de la Orden EDU/1603/2009 de 10 de junio, modificada por la Orden EDU/520/2011 de 7 de marzo.

Artículo 7. Distribución de puestos escolares en el proceso de admisión.

1. Las vacantes que resulten de la aplicación del artículo 4 de esta orden se repartirán con los siguientes criterios:

a) En los ciclos de grado medio, se establecerán los cupos de plaza siguientes:

I. Cupo primero: el 65 % de las plazas para nuevo alumnado se ofrecerá a quienes estén en posesión de la titulación académica siguiente:

1.º Disponer del título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria o alguna de sus equivalencias académicas.

2.º Estar en disposición del título de Bachiller o alguna de sus equivalencias académicas.

3.º Disponer del título de Técnico Auxiliar, Técnico Especialista, Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional o en otra enseñanza de carácter profesionalizador equivalente académicamente a alguno de ellos.

4.ª Estar en posesión de un título universitario o equivalente.

II. Cupo segundo: El 25 % de las plazas a las personas tituladas en Formación Profesional Básica.

III. Cupo tercero: El 10 % restante de las plazas se ofrecerá a quienes presenten alguna de las tres situaciones siguientes: Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa, y tener 17 años cumplidos en el año de

finalización del curso, o tener aprobada la prueba de acceso a los ciclos de grado medio y 17 años cumplidos en el año de superación de dicha prueba; haber superado la prueba de acceso a grado superior o a la universidad para mayores de 25 años; haber superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.

b) En los ciclos de grado superior los cupos de plaza serán los que se citan a continuación.

I. Cupo primero: El 65 % de las plazas para nuevo alumnado se ofrecerá a quienes estén en posesión de la titulación académica de acceso:

1.º Estar en posesión del título de Bachiller o alguna de sus equivalencias académicas.

2.º Estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o cualquier otro de Formación Profesional equivalente académicamente a alguno de ellos.

3.º Estar en posesión de un título universitario o equivalente.

II. Cupo segundo. El 25 % de las plazas a las personas que tengan un título de Técnico de Formación Profesional.

III. Cupo tercero. El 10 % restante de las plazas se ofrecerá a quienes presenten alguna de las situaciones siguientes; poseer un título de Técnico de Formación Profesional Grado Medio y haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por alguna Administración educativa, o haber superado la prueba de acceso a ciclos de grado superior o a la universidad para mayores de 25 años, certificado acreditativo de haber superado el Bachillerato Unificado y Polivalente.

2. En cumplimiento del apartado 2 del artículo 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en cada uno de los cupos, se reservará un 5 % de las plazas para estudiantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %. En caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje sea un número decimal, se tomará el número entero inmediatamente superior. Las plazas reservadas a las personas con discapacidad que no resulten cubiertas se acumularán a las restantes del respectivo cupo de los apartados a) y b) del punto 1 anterior, antes de realizarse el trasvase descrito en el punto 5 de este artículo.

3. En cumplimiento del artículo 9.3 a) del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, en cada uno de los cupos se reservará un 5 % de las plazas para estudiantes que tengan vigente su condición de deportistas de alto nivel y alto rendimiento. En caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje sea un

número decimal, se tomará el número entero inmediatamente superior. Las plazas reservadas a estos deportistas de alto nivel y alto rendimiento que no resulten cubiertas se acumularán a las restantes del respectivo cupo de los apartados a) y b) del punto 1 anterior, antes de realizarse el trasvase descrito en el punto 5 de este artículo.

4. En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, en cada uno de los cupos se reservará un 10 % para aspirantes con un contrato para la formación y el aprendizaje en vigor. Las plazas reservadas a estas personas que no resulten cubiertas se acumularán a las restantes del respectivo cupo de los apartados a) y b) del punto 1 anterior, antes de realizarse el trasvase descrito en el punto 5 de este artículo.

5. Las plazas para nuevo alumnado de los diferentes cupos que no se cubran se añadirán al resto de cupos de acuerdo con los porcentajes definidos en los apartados a) y b) del punto 1 anterior. Este trasvase de plazas se realizará al final de la adjudicación después de efectuadas las acumulaciones a que se refieren los puntos 2, 3 y 4 de este artículo.

Artículo 8. Criterios de prioridad para el acceso a un ciclo formativo en el régimen a distancia

1. Para la adjudicación de puestos escolares vacantes durante el procedimiento de admisión, se aplicará primero los cupos establecidos en el artículo 7 de esta orden.

2. Una vez aplicados esos cupos y dentro de cada uno de los mismos, se establecerán las siguientes prioridades:

   a) Alumnado que acredite haber superado en cursos anteriores, algún módulo profesional en el régimen a distancia que tenga el mismo código que otro módulo profesional del ciclo formativo para el que solicita ser admitido en el régimen a distancia en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

   b) Alumnado que acredite haber superado en cursos anteriores algún módulo profesional en el régimen presencial, que tenga el mismo código que otro módulo profesional del ciclo formativo para el que solicita ser admitido en el régimen a distancia en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

   c) Alumnado que acredite haber superado en cursos anteriores algún módulo profesional mediante pruebas libres u otro vías de acreditación que tenga el mismo código que otro módulo profesional del ciclo formativo para el que solicita ser admitido en el régimen a distancia.

Artículo 9. Criterios de prioridad para el acceso a un ciclo formativo de grado medio por el cupo primero.

Si el alumno o alumna solicita la admisión a un ciclo de grado medio por el cupo primero establecido en el artículo 7.1 a) I de esta orden, en caso de empate en cualquiera de los apartados del artículo 8.2 de esta orden, el orden de preferencia en la admisión se establecerá atendiendo a su inclusión en los siguientes grupos, siendo preferente el a) al b) y éste al c). Dentro de cada grupo se ordenarán en función de la nota media del expediente académico de la etapa educativa invocada en el proceso.

a) Quienes se encuentren en algunas de las siguientes situaciones: Los que acrediten estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, los que tengan como máximo dos materias suspensas de los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado Polivalente, o hayan superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias. De igual modo, el alumnado que haya completado las enseñanzas de BUP, Bachillerato, COU o Bachiller experimental u otras equivalencias a efectos académicos y no se encuentren incluidos en los siguientes grupos de este apartado se considerarán en éste.

b) Quienes tengan alguno de los títulos de carácter profesionalizador: Los que estén en posesión de un título oficial de formación profesional o de carácter profesionalizador (Técnico, Técnico Auxiliar, Técnico Superior, Técnico Especialista, haber superado el tercer curso del plan de estudios de 1963, o segundo curso de comunes experimental de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, u otro equivalente que dé acceso a esta enseñanzas y no se encuentre en el grupo siguiente.

c) Quienes acrediten estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

d) No obstante lo anterior, si se produjeran empates, se resolverán en atención al resultado del sorteo publicado por Resolución de 24 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal Docente por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2020, del que se extrajeron las letras "KT". De este modo, los solicitantes empatados se ordenarán a partir de las letras extraídas para el primer apellido.

Artículo 10. Criterios de prioridad para el acceso a un ciclo formativo de grado medio en el régimen a distancia por el cupo segundo.

El alumnado que soliciten el acceso por el cupo segundo, establecido en el artículo 7.1 a) II de esta orden el orden de prelación se establecerá atendiendo a la pertenencia a los

siguientes grupos y dentro de los mismos, a la calificación media del ciclo de formación profesional básica:

a) Si ha superado un ciclo de Formación Profesional Básica que le otorga prioridad en el ciclo de grado medio que quiere cursar de acuerdo con la tabla que figura en el anexo IV de esta orden.

b) Si ha superado un ciclo de Formación profesional Básica que no le otorga prioridad en el acceso al ciclo formativo de grado medio.

c) Si no obstante lo anterior, persistiera el empate se resolverá según lo establecido en el artículo 9. d).

Artículo 11. Criterios de prioridad para el acceso a un ciclo formativo de grado medio en el régimen a distancia por el cupo tercero.

El alumnado que acceden por el cupo tercero, establecido en el artículo 7.1 a) III de esta orden el criterio de prioridad será la calificación de la prueba, el curso o la de los módulos obligatorios del Programa de Cualificación Profesional Inicial. Si existieran empates se atenderá al tiempo de experiencia laboral en cualquier sector productivo, de mayor a menor tiempo de trabajo. Si persistiera el empate se resolverá según lo establecido en el artículo 9.d) de este artículo.

Artículo 12. Criterios de prioridad para el acceso a un ciclo formativo de grado superior en el régimen a distancia por el cupo primero.

1. Si el alumno solicita la admisión a un ciclo de grado superior por el cupo primero establecido en el artículo 7.1 b) I de esta orden en caso de empate en cualquiera de los apartados del artículo 8.2, el orden de prelación en la admisión se establecerá atendiendo a los siguientes grupos:

   a) Los que acrediten estar en posesión del título de Bachiller o haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental o el Curso de Orientación Universitaria (COU) y no se encuentren incluidos en los siguientes grupos de este artículo se considerarán en éste.

   b) Quienes acrediten estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o de una enseñanzas profesionalizadora equivalente a efectos académicos con alguna de ellas y no se encuentren en el grupo siguiente.

   c) Quienes acrediten estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.

2. Si el número de demandantes de este primer cupo es superior al de plazas ofertadas, serán sucesivamente admitidos los alumnos comprendidos en las letras a), b) y c) del apartado 1 de este artículo, atendiendo a las siguientes reglas. Para el alumnado comprendido en la letra a) del apartado I, se establecerá en consonancia con lo establecido en el artículo 9 j) del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, los subgrupos siguientes:

   a) Haber cursado alguna de las modalidades y materias de Bachillerato relacionadas, a estos efectos y para cada ciclo formativo, determinan los Reales Decretos que establecen los títulos de formación profesional de grado superior. Las citadas modalidades y materias se reflejan en el anexo VI de esta orden. A estos únicos efectos se tendrán en cuenta las equivalencias en modalidad y materias que se contemplen en el anexo V.

   b) Haber cursado alguna de las modalidades de Bachillerato, Bachillerato Experimental o las correspondientes opciones del Curso de Orientación Universitaria y ninguna de las materias de Bachillerato a las que se refiere el apartado a) anterior. Igualmente y para estos únicos efectos, se tendrá en cuenta la equivalencia de modalidades y opciones que se contemplan en el anexo V de esta orden.

   c) Haber cursado cualquier otra modalidad u opción no relacionada con el ciclo formativo al que se pretende acceder.

3. Dentro de cada subgrupo se establecerá prioridad según la mayor nota media del expediente académico.

4. En el caso de estudios extranjeros, la asignación de la modalidad de dichos estudios equivalentes a los de Bachillerato será realizada por el centro educativo receptor de la solicitud con el asesoramiento de la Comisión Provincial de Escolarización o de la Dirección General con competencias en Formación Profesional del sistema educativo.

5. En los grupos b) y c) del apartado 1 de este artículo, se utilizará como criterio de desempate la mayor nota media del expediente académico de Formación profesional o de estudios universitarios, respectivamente.

6. Los empates que pudieran producirse se resolverán conforme lo establecido en el artículo 9. d) de esta orden.

Artículo 13. Criterios de prioridad para el acceso a ciclos formativos de grado superior en el régimen a distancia por el cupo segundo.

Para aquellos que solicitan el acceso por el cupo segundo, establecido en el artículo 7.1 b) II de esta orden, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la pertenencia a

los siguientes grupos y dentro de los mismos, a la calificación media del título de técnico aportado:

a) Quienes posean un título de técnico de la misma familia profesional que el de superior al que desea acceder. Las familias correspondientes a cada título de técnico constan en el anexo VII y las correspondientes a las de grado superior en el anexo VIII.

b) Quienes no estando en la situación anterior, hayan presentado como requisito un título de técnico de una de las familias profesionales incluidas en el mismo grupo de la familia profesional del ciclo de grado superior al que desean acceder, según anexo IX de esta orden.

c) Los que no se encuentren en ninguna de las situaciones anteriores.

d) Si persistiera el empate se resolverá conforme el artículo 9. d) de esta orden.

Artículo 14. Criterios de prioridad para el acceso a ciclos formativos de grado superior en el régimen a distancia por el cupo tercero.

Para aquellos que solicitan el acceso por el cupo tercero, establecido en el artículo 7.1 b) III de esta orden el orden de prelación se establecerá atendiendo a la pertenencia a los siguientes grupos, a la calificación de la prueba, del curso de acceso o el título del Bachillerato Unificado Polivalente:

a) Quienes posean certificado de prueba de acceso de la misma opción que la del ciclo formativo al que desea acceder, conforme a la relación establecida en el anexo X o un certificado de pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años de una opción equivalente a la de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior según la relación establecida en el anexo XII. Si tal título de técnico imprescindible para haber realizado el curso de acceso, pertenece a una familia profesional del mismo grupo que la del ciclo de grado superior al que se desea acceder según el anexo X, se considerará en este grupo también.

b) Quienes estén en posesión de un certificado de prueba de acceso de una opción diferente a la del ciclo formativo al que se desea acceder, conforme a la relación establecida en el anexo X o de un certificado de pruebas de acceso para mayores de 25 años de una opción equivalente a los de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, según la relación establecida en el anexo XII. Si el título de técnico imprescindible para haber realizado el curso de acceso, no pertenece a una familia profesional del mismo grupo que la del ciclo de grado superior al que se desea acceder según el anexo X se considerara en este grupo también. Además se considerarán en este grupo a los que tengan el título del Bachillerato Unificado y Polivalente.

c) A estos efectos, las opciones correspondientes a las pruebas de acceso superadas en Extremadura en el año 2007 o anteriores se equipararán a las opciones contempladas en el anexo X mencionado según las equivalencias que aparecen en el anexo XI. Asimismo, a quienes aporten un certificado de pruebas de acceso superadas en otra Comunidad Autónoma se les atribuirá la opción que corresponda del anexo XI en función de las materias realizadas en la parte especifica de la prueba superada según la relación entre opciones y materias asociadas establecida en el citado anexo.

d) En los empates que pudieran producirse se aplicará el siguiente orden de prioridad: Quienes acrediten mayor experiencia laboral en cualquier sector productivo. Si persistiera el empate se resolverá según lo establecido en el artículo 9. d) de esta orden.

Artículo 15. Baremación del expediente.

1. Una vez establecido los distintos criterios de prioridad para el acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior, dentro de cada grupo los aspirantes se ordenarán en función de la nota media del expediente académico de la etapa educativa invocada para el acceso.

2. Cuando por alguna causa la nota media no conste en la documentación académica aportada o en los registros automatizados del programa Rayuela, será el centro receptor de solicitudes el encargado de calcularla. Si las calificaciones estuvieran expresadas en términos cuantitativos, la nota media se calculará como media aritmética simple con dos decimales. Si las calificaciones se expresaran en términos cualitativos, el cálculo se realizará conforme al apartado 4 de este mismo artículo. Si la nota media consta en el certificado oficial de manera no numérica no será preciso realizar cálculo alguno sino que se traducirá siguiendo la correspondencia del mencionado apartado 4.

3. La nota que corresponde a la prueba o al curso de acceso será la que figure en la certificación emitida por el órgano competente. En el caso de certificaciones en las que conste una calificación de "apto" o similar, esta equivaldrá a una puntuación de 5.

4. En todos los casos en los que el cálculo de la nota media se realice atendiendo a la media aritmética simple con dos decimales de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias de los distintos cursos, y haya que transformar la calificación cualitativa en cuantitativa, se hará según la siguiente correspondencia:

   No presentado: 1.

   Insuficiente o Suspenso: 3.

   Suficiente o Aprobado: 5.5.

Convalidado: 5.

Bien: 6.5.

Notable: 7,5.

Sobresaliente: 9.

Mención de Honor o similar: 9,5.

Matrícula de Honor (M.H.): 10.

5. En los cálculos establecidos en el párrafo anterior, no se tendrán en cuenta la calificación de "apto", "exenta" o similar.

6. Para los Programas de Diversificación Curricular y Programas de Cualificación Profesional Inicial, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19, párrafos 8 y 9 de la Orden de 26 de noviembre de 2007 por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria modificada por la Orden de 23 de marzo de 2012.

7. El cálculo de la nota media del alumnado que finaliza sus estudios en la modalidad de Educación Secundaria para Personas Adultas se realizará a través de la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada módulo del Nivel I y Nivel II expresada numéricamente. Los resultados de la convalidación se consignarán con el término de "convalidado" (CV) y no serán tenidos en cuenta a efectos del cálculo de la nota media, según lo establecido en el artículo 36.5 del Decreto 27/2019, de 1 de abril, por el que se regula la educación secundaria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba su currículo.

8. En caso de que se obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la superación de la prueba para personas mayores de dieciocho años, la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria será la obtenida en dicha prueba.

9. En el caso de alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros, éste deberá contar con la correspondiente homologación o convalidación del título.

10. Para el caso de aspirantes procedentes de la universidad, la calificación media que conste en la certificación académica o en el título correspondiente deberá haber sido emitida conforme a la escala numérica de 0 a 10 o la cualitativa del artículo 5.4 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. De no ser así, los centros deberán poner el hecho en conocimiento de la respectiva Comisión Provincial de Escolarización para que ésta determine lo que proceda.

Artículo 16. Comisiones Provinciales de Escolarización.

Las Comisiones Provinciales de Escolarización que se constituyan en el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos, en centros públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en régimen presencial serán las que se encarguen, de actuar en el proceso de admisión del alumnado en centros públicos para cursar formación profesional en el régimen a distancia durante el curso 2020-2021.

Artículo 17. Presentación de solicitudes.

1. Deberán presentar solicitud de admisión a las enseñanzas de Formación Profesional en régimen a distancia:

   a) Quienes deseen acceder a esta oferta por primera vez.

   b) Los alumnos con derecho a permanencia que no lo tengan reconocido o lo hayan perdido por transcurrir el plazo de solicitud de matrícula y no la hayan efectuado.

2. Las personas que deseen solicitar admisión a las enseñanzas de Formación Profesional en régimen a distancia formalizarán una única solicitud. Las solicitudes indicarán, además del ciclo formativo, los módulos profesionales en los que desea ser admitido por orden de preferencia.

3. La solicitud de admisión se presentará de forma telemática por las personas interesadas en la dirección https://rayuela.educarex.es/ de la plataforma Educativa Rayuela conforme a lo expresado en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, mediante identificación y firma a través de Certificados Digitales reconocidos, por DNI electrónico o a través de las claves de acceso a la citada plataforma que se menciona en el artículo 20 de esta orden.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.3 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emitirá un recibo justificativo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro, los datos relevantes de la solicitud, y en su caso la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, en el plazo que establece el anexo III de esta orden.

5. Teniendo en cuenta que las solicitudes han de ser cumplimentadas por medios electrónicos, y en sintonía con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establecerán puestos de apoyo y ayuda a las personas que tengan dificultades en la presentación de solicitudes, reclamaciones y matrícula.

6. En los Institutos de Educación Secundaria dependiente de la Consejería de Educación y Empleo que tengan entre sus planes de estudio oferta en el régimen a distancia, se establecerá un puesto que, además de los equipos electrónicos necesarios, contará con la ayuda de personal adecuado durante el tiempo de atención al público.

7. Esta ayuda tiene la finalidad de proporcionar equipo si la persona no dispone de ello y de orientar en la presentación autónoma de la solicitud así como orientarle en las actuaciones posteriores que se pudieran producir.

8. Asimismo en estos centros públicos habrá un perfil especial del programa Rayuela denominado Servicio de Apoyo a la Ciudadanía (SAC), que la dirección del centro otorgará a cuantos empleados públicos crea conveniente. Esto servirá para realizar solicitudes, reclamaciones y/o matrículas online en los casos en los que por alguna dificultad técnica no solventable y no puedan acometerse con las credenciales de acceso de la persona presentadora de la solicitud. Tal solicitud será presentada por la persona funcionaria y posteriormente será impresa en papel y firmada por la persona interesada en el plazo que se establece en el calendario de actuaciones. Además, como se recoge en diferentes partes de esta orden, en estos mismos centros públicos que impartan formación profesional en régimen a distancia podrá hacerse el cotejo de documentación.

9. Las formas de acceso al programa rayuela se hará conforme lo establecido en el artículo 20 de esta orden.

10. La no cumplimentación de los campos considerados obligatorios impedirá la presentación de la solicitud telemática.

11. Quienes presenten la solicitud, podrán no otorgar su consentimiento a la Consejería de Educación y Empleo para que no haga pública la condición de discapacidad de la persona solicitante igual o superior del 33 % en los listados de adjudicación. Todas las personas presentadoras de solicitud tendrán acceso, previa petición escrita a la dirección del centro en el que presentaron su solicitud, al resultado detallado de las adjudicaciones de todos las personas solicitantes que compiten con ellos por una plaza escolar.

Artículo 18. Documentación.

1. La documentación acreditativa que deberá acompañar a dicha solicitud es la siguiente:

   a) Acreditación de la identidad de la persona solicitante, siempre que ésta no esté ya acreditada con anterioridad en el sistema de gestión Rayuela directa o indirectamente. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la información del Sistema de Verificación de Identidad. En el caso de no otorgarse la misma, la persona solicitante deberá aportar cualquier documento oficial en el que figuren nombre, apellidos, número del DNI, y fecha de nacimiento.

b) Acreditación de los requisitos de acceso. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la información académica en el sistema de Gestión Rayuela, si el título académico o las pruebas o curso de acceso a ciclos formativos que se aportan como requisitos de admisión se hubiesen obtenido o superados en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes. En caso contrario, deberá aportar la documentación acreditativa. El expediente académico se acreditará mediante certificación académica personal, copia del libro de calificaciones o cualquier otro medio admitido en derecho que permite comprobar que se verifican las condiciones de acceso y la nota media conforme a los criterios de esta orden. La superación de la prueba o curso de acceso se acreditará mediante el correspondiente certificado del mismo. Si se opta por presentar el curso de acceso a grado superior, se habrá de aportar también el título de técnico, requisito indispensable para realizar dicho curso según el artículo 18.b del Real Decreto 1147/2011. Si la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se superó en otra Comunidad Autónoma, en la certificación debe constar la materia o materias superadas en la parte específica de la prueba. En caso de que la parte específica estuviera exenta, se deberá aportar también copia de la documentación que acredite, el título de técnico, el certificado de profesionalidad o la experiencia laboral sobre los que se basó tal exención. En caso de que los anteriores documentos estuvieran expresados en un idioma diferente del castellano, se requerirá también su correspondiente traducción jurada. Si los centros tuvieran dudas sobre este asunto, recabaran asesoramiento de la correspondiente Comisión de Escolarización.

c) Salvo que la persona solicitante se opusiera a ello, la Consejería de Educación y Empleo recabará de oficio la información que acredite la condición de discapacidad si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura (CADEX), INSS u órgano equivalente. Si la persona presentadora de la solicitud se opone a la consulta de ese dato, el criterio de discapacidad del alumnado, se acreditará mediante certificado del grado de discapacidad, expedido por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura o equivalente de cualquier otra comunidad autónoma o país de procedencia o, en su caso certificación emitida por el I.N.S.S o equivalente para clases pasivas para las situaciones previstas en precitado artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo, 1/2013, de 29 de noviembre.

d) Acreditación de homologación de estudios extranjeros. Se realizará mediante copia de la resolución de homologación o, en su defecto, a través del volante para la inscripción condicional en centros docentes o en exámenes oficiales, justificativos de que se ha iniciado el procedimiento y ajustados al modelo publicado como anexo II de la Orden ECD/3305/2002. El volante, dentro del plazo de vigencia del mismo, permitirá la mencionada inscripción en los mismos términos que si la homologación

o convalidación hubiera sido concedida, aunque con carácter condicional y por el plazo en él fijado.

e) Acreditación de la condición de deportista de alto rendimiento. Deberá aportarse certificación del dictamen emitido por el órgano público competente.

f) Acreditación de la experiencia laboral. Se realizará aportando Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado el solicitante, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación o, en su caso, el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

g) Quienes opten al proceso de admisión por el cupo primero declararán que la titulación presentada es la de mayor nivel académico y que permite cursar los estudios solicitados, la cual ira explícitamente unida a la solicitud presentada. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la nulidad de todo el proceso desde su inicio para la persona afectada y a la ineficacia de todo acto posterior.

h) Para quienes accedan mediante prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, documentación acreditativa de superación de la prueba o el certificado de exención correspondiente.

i) Para quienes acrediten disponer de un contrato para la formación y el aprendizaje en vigor, copia del contrato en el modelo oficial del Servicio Público de Empleo y sellado por la empresa.

2. Cuando se haya de presentar cualquier tipo de documentación acreditativa, se hará electrónicamente en el momento de presentar la solicitud. En todos los casos, se procurará que dicha documentación sea un certificado en formato electrónico válido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia auténtica del mismo, es decir, que contenga un medio electrónico y un código seguro de verificación para que la Consejería pueda comprobar su necesaria exactitud y veracidad. En caso de que esto no sea posible, se aportará una copia electrónica. A la vista de lo anterior, los centros receptores de solicitudes, anotarán en la aplicación informática la necesidad de que la persona solicitante está obligada a mostrar presencialmente el original de la documentación para su cotejo. Tal cotejo deberá hacerse siguiendo lo estipulado en el artículo 19 de esta orden.

3. Si la presentación electrónica de la solicitud se hubiera omitido documentación en el periodo de reclamaciones que se especifica en el anexo III podrá aportarse, siempre que la misma no suponga variación respecto a lo especificado inicialmente en la solicitud. Si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 19. Cotejo de documentación.

1. Cuando de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.2 de ésta orden el centro haya considerado que alguna de la documentación aportada debe ser cotejada, dicha consideración sobre la necesidad de cotejo será publicada en Rayuela en las fechas prevista en el calendario de actuaciones indicado en el anexo III de la presente orden y podrá ser consultada de modo privado por cada persona solicitante.

2. Las personas que hayan presentado solitudes dispondrán del plazo que se especifica en el anexo III para presentar el original, un certificado en formato electrónico valido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia autentica de cada uno de los documentos que han de ser cotejados.

3. El cotejo podrá hacerse o bien en el centro donde se presentó la solicitud telemáticamente o en cualquier centro público que imparta ciclos formativos de grados medio y/o superior de Extremadura en el régimen a distancia en las fechas establecidas en el calendario de actuaciones. Cuando durante el periodo de reclamaciones a las situaciones provisionales de personas solicitantes admitidas y excluidas a que hace referencia el artículo 18.3 se aporte nueva documentación, el centro decidirá si tal documentación ha de ser cotejada. En caso de que así sea, será comunicado en Rayuela en el calendario de actuaciones y podrá ser consultado de modo privado por cada persona presentadora de solicitudes. De nuevo, el cotejo podrá hacerse o bien en el centro o en cualquier centro público que imparta ciclos formativos de grados medio y/o superior de Extremadura en el régimen a distancia en el calendario que se indica en el anexo III.

4. El cotejo, en todo caso consiste en presentar el documento original, certificado en formato electrónico valido de acuerdo al artículo 26.2 de la Ley 39/2015 o copia autentica de cada uno de los documentos que han de ser cotejados del que se haya presentado copia anteriormente y que está siendo reclamado por la Consejería mediante el procedimiento que en este artículo se establece. El centro en el que se presenta tal documento registra en la aplicación rayuela la conformidad o validez de dicho documento en relación con el que hay ya en la plataforma.

Artículo 20. Claves de acceso al programa de gestión Rayuela y tipos de persona usuaria.

1. El acceso a la Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela podrá realizarse con Certificados Digitales reconocidos, con el DNI electrónico o con las claves de acceso de usuario a la plataforma Rayuela.

2. En el acceso mediante la Plataforma Rayuela se distinguen dos tipos de persona usuaria.

   a) La persona usuaria universal es aquella que dispone de acceso a Rayuela a través de las credenciales que le han sido entregadas por un centro educativo y que, por

lo tanto, su identidad ha sido debidamente contrastada (alumnado, madres, padres o responsables legales, o personal de la Consejería de Educación y Empleo o de los centros educativos).

b) La persona usuaria de trámite es aquella que no siendo usuaria universal de Rayuela consigue sus credenciales directamente a través de la plataforma identificándose a través del Sistema de Verificación de Identidad. A este tipo de persona usuaria sólo se le permite actuar sobre el proceso o trámite para cuyo fin ha solicitado el acceso.

3. Si una persona usuaria universal o de trámite necesita recuperar sus claves de acceso al programa puede hacerlo personándose en un centro educativo o de forma online a través de la plataforma Rayuela (https://rayuela.educarex.es) si en ella consta un email actualizado.

Artículo 21. Información a través de Internet.

La plataforma Rayuela proporcionará un acceso personal y seguro a la misma que permitirá a la persona usuaria hacer un seguimiento de su situación dentro del proceso, utilizando para ello las claves de acceso al programa. Si las personas presentadoras de solicitudes encuentran problemas técnicos o de otra índole que les impidan realizar las acciones y consultas necesarias podrán dirigirse al centro educativo donde realizó la solicitud de admisión o cualquier otro conforme lo establecido en el artículo 17.8 de esta orden, durante el horario de oficina.

Artículo 22. Resolución del proceso.

1. Finalizado el periodo de presentación de solicitudes previsto en el anexo III de la presente orden, y analizada la documentación aportada por las personas presentadoras de solicitudes, en el programa Rayuela constará para todas las solicitudes y según el calendario que se establece en el anexo III de esta orden la situación provisional de todas las personas, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todas las circunstancias aportadas en la solicitud en relación con los requisitos de acceso y la información académica relacionada con ello, valorada por el centro donde se presentó su solicitud.

2. Publicada la información provisional en Rayuela, las personas que presentaron las solicitudes podrán, en el periodo de reclamaciones que se establece en el anexo III de esta orden, presentar de forma online utilizando para ello cualquiera de los medios que se citan en el artículo 20 y por ningún otro medio, la reclamación que estime conveniente, teniendo en cuenta que en otro momento ya no será posible hacerlo. El sentido de la reclamación, así como en su caso la documentación aportada en ella podrá variarse durante todo

el periodo establecido para ella. Llegado el último momento, se tomará la última versión de la misma, no siendo posible cambiarla ya por ningún otro medio. Dicha reclamación podrá contener nueva documentación pero nunca podrá suponer un cambio de los datos de la solicitud, salvo del cambio de cupo elegido cuando por error la persona presentadora de la solicitud haya elegido uno que no es compatible con la situación académica de la persona solicitante.

3. Transcurrido dicho plazo, en el programa Rayuela constará para todas las solicitudes y según el calendario que se establece en el anexo III de esta orden la situación definitiva de todos las personas, tanto admitidas como excluidas, con indicación de todos los requisitos de acceso aportados y la información académica relacionada con ello, valorada por el centro donde se presentó la solicitud. Esta información, que ya no podrá ser modificada, será la que la aplicación informática utilizará para realizar las adjudicaciones siguiendo los criterios de esta orden.

4. La adjudicación que será centralizada por el sistema de "Rayuela" se realizará teniendo en cuenta el orden de preferencia indicado por los alumnos en su solicitud y dicha adjudicación no será nunca superior a las 1000 horas lectivas.

5. En cada adjudicación se generarán listas ordenadas de aspirantes con indicación de su situación, que serán visadas por las personas que ostenten la presidencia de las respectivas Comisiones de Provinciales de Escolarización y estarán disponibles en las Delegaciones Provinciales y en los centros educativos en el programa Rayuela.

6. Contra el resultado de las adjudicaciones, podrá interponerse, mediante escrito dirigido al director del centro donde se cursó la solicitud, recurso de alzada ante la correspondiente Delegación Provincial de Educación, quien resolverá.

Artículo 23. Matrícula y adjudicación de puestos escolares para alumnos con derecho a permanencia.

1. Tendrá la consideración de alumno con derecho a permanencia el alumno que reúna las características establecidas en el artículo 3.2 de esta orden.

2. Los alumnos con derecho a permanencia, interesados en matricularse de nuevos módulos profesionales, realizarán su matrícula de forma online en la Plataforma Rayuela, accediendo a ella mediante los medios descritos en el artículo 20 de esta orden.

3. Los alumnos indicarán en su matrícula los módulos profesionales en los que desea matricularse por orden de preferencia, con un límite máximo de 1000 horas lectivas, teniendo en cuenta que este criterio se adoptará por el sistema centralizado Rayuela a la hora de adjudicar plazas vacantes.

4. En los centros donde existan, para cada módulo, más plazas vacantes que peticiones de matrícula solicitadas por los alumnos con derecho a permanencia, el alumno obtendrá plaza en los módulos seleccionados y deberá realizar su matrícula según lo establecido en el apartado anterior.

5. En los centros donde existan módulos con más peticiones que plazas ofertadas, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:

   a) Alumnos que tengan pendientes menos módulos para finalizar el Ciclo Formativo.

   b) En igualdad de módulos pendientes para finalizar el Ciclo Formativo, orden de entrada de la solicitud de matrícula en la secretaría virtual de Rayuela.

   c) De persistir el empate se resolverá en atención al resultado del sorteo publicado por Resolución de 24 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2020, del que se extrajeron las letras "KT". De este modo, los solicitantes empatados se ordenarán a partir de las letras extraídas para el primer apellido.

6. La situación provisional de la matrícula constará en la Plataforma Rayuela en la fecha indicada en el anexo III.

7. Los alumnos con derecho a permanencia podrán presentar de manera online la reclamación que estime conveniente, según plazos indicados en el calendario de actuaciones. El sentido de la reclamación podrá variarse durante todo el período establecido para ella. Llegado el último momento se tomará la última versión de la misma, no siendo posible cambiarla ya.

8. Finalizado el plazo de reclamaciones se publicarán en Rayuela la situación definitiva de la matrícula y el alumno deberá confirmar su matrícula de forma online en la Plataforma Rayuela.

9. Durante el período de confirmación de matrícula establecido en el calendario de actuaciones, se permite a los alumnos seleccionar los módulos que realmente quiere cursar de entre los que había obtenido plaza.

Artículo 24. Matriculación alumnos de nuevo ingreso.

1. El alumnado que haya obtenido plaza en alguno de los módulos profesionales solicitados conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta orden, realizará su matrícula de forma

online en la Plataforma Rayuela, accediendo a ella mediante los medios descritos en el artículo 20 de esta orden, indicando los módulos profesionales, en los que desea matricularse hasta un máximo de 1000 horas lectivas, dentro de los plazos estipulados en el anexo III.

2. Durante el período de confirmación de matrícula establecido en el calendario de actuaciones, se permite a los alumnos seleccionar los módulos que realmente quiere cursar de entre los que había obtenido plaza.

3. Además el sistema informático permitirá cambiar la opción respecto a la acción de matricularse y no matricularse hasta el último momento del plazo establecido para ello, no siendo posible después de ello modificar la decisión anterior a efectos de la consecuencia en el procedimiento regulado por esta orden.

4. Los alumnos que hayan sido admitidos en estas enseñanzas, que transcurrido el plazo de matriculación no la hayan efectuado, perderán su derecho y la vacante será asignada a solicitantes en lista de espera.

Artículo 25. Lista de espera.

1. Una vez finalizado el correspondiente proceso de matriculación de alumnado de nuevo ingreso, conforme lo establecido en el artículo 24 de esta orden, se generarán unas listas de espera en el orden que los solicitantes hayan participado.

2. Formarán parte de las listas de espera aquellos aspirantes que no hayan obtenido plaza en las adjudicaciones de módulos que hayan solicitado y hayan participado en el procedimiento.

3. El llamamiento por parte del centro a las personas que integran la lista de espera será ordenado, personal y no público. Para ello, se realizará llamamiento telefónico al número consignado en la solicitud y que habrá sido publicado en el correspondiente listado definitivo de datos de solicitantes. En caso de no obtener respuesta en el segundo intento, se pasará al siguiente candidato, debiendo mediar un tiempo mínimo de una hora desde el intento anterior. Una vez realizado el llamamiento en el plazo establecido en el calendario de actuaciones, se dará un plazo de 24 horas para la formalización de la matrícula.

4. La matrícula que será conforme el modelo establecido en el anexo XIII de esta orden, se podrá obtener:

   a) En los centros educativos autorizados para impartir estas enseñanzas.

   b) En la página web de la Consejería de Educación y Empleo, http://educarex.es/eda

5. El alumnado presentará la matrícula junto con la documentación exigida en las dependencias administrativas de los centros educativos donde vaya cursar estas enseñanzas, bien de forma presencial o a través de los registros de los Centros de Atención Administrativa, en las oficinas de respuesta personalizada, así como en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Una vez concluido el plazo de matriculación por listas de espera, se abrirá un periodo especial en el cual, si surgieran vacantes en algún ciclo formativo, se ofrecerían a los solicitantes de oferta modular parcial conforme lo establecido en los artículos 26 y siguientes de esta orden.

Artículo 26. Oferta modular parcial en el régimen a distancia.

La oferta modular parcial de las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional en régimen a distancia es la oferta de módulos profesionales que conforman los ciclos formativos para los que, tras finalizar el plazo de llamamiento en la lista de espera, haya plazas vacantes.

Artículo 27. Requisitos de acceso en la oferta modular parcial en el régimen a distancia.

1. Los estudiantes que deseen cursar módulos incluidos en los títulos y asociados o no a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, deberán reunir los siguientes condiciones de acceso:

   a) Los estudiantes mayores de dieciocho años o que los cumplan en el año natural en que comience el curso académico.

   b) Excepcionalmente los estudiantes mayores de dieciséis años de edad que dispongan de un contrato laboral que no les permitan acudir a los centros educativos en régimen ordinario, o sean deportistas de alto rendimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley de Educación de Extremadura.

2. Además de lo anterior, para acceder a los ciclos de Grado Medio y de Grado Superior habrán de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en el artículo 6.2 y 6.3. de la presente orden.

3. Los alumnos que deseen cursar sólo los módulos asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, no precisan acreditar requisitos académicos de acceso si disponen de experiencia laboral previa acreditable equivalente al menos a un año de trabajo a jornada completa, relacionada con el sector al que pertenece la familia profesional del ciclo formativo para el que solicita la matrícula, que permita cursar con aprovechamiento la formación.

Artículo 28. Solicitud de matrícula en la oferta modular parcial en el régimen a distancia.

1. Finalizado el período de llamamiento para los alumnos que formaban parte de la lista de espera, conforme el artículo 25 de esta orden, las plazas vacantes que quedaran serán ofrecidas a los alumnos que quieran matricularse en la oferta formativa modular parcial a distancia.

2. Las personas interesadas en participar de esta oferta formativa presentarán la solicitud de matricula en oferta modular parcial en el centro educativo correspondiente, según modelo establecido en el anexo XIV de esta orden, dentro de los plazos estipulados en el anexo III de esta orden.

3. La matrícula, se podrá obtener:

   a) En los centros educativos autorizados para impartir estas enseñanzas.

   b) En la página web de la Consejería de Educación y Empleo, http://educarex.es/eda

4. El alumnado presentará la matrícula junto con la documentación exigida que según el caso, se establece en el artículo 18 de esta orden, en las dependencias administrativas de los centros educativos donde vaya cursar estas enseñanzas, bien de forma presencial o a través de los registros de los Centros de Atención Administrativa, en las oficinas de respuesta personalizada, así como en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. No obstante, lo anterior, el alumnado podrá adelantar por fax o correo electrónico su solicitud de admisión para agilizar la gestión en los centros.

Artículo 29. Criterios de admisión de módulos formativos en oferta modular parcial en el régimen a distancia.

1. En los centros donde existan, para cada módulo, más plazas vacantes que peticiones de matrícula solicitadas, se procederá a matricular al alumnado solicitante.

2. En los centros donde existan módulos con más peticiones que plazas ofertadas, los centros educativos, se confeccionarán un listado de alumnos aplicando los siguientes criterios de prioridad:

   a. Orden de entrada de la solicitud de matrícula en la secretaría del centro educativo.

   b. De existir empate se resolverá en atención al resultado del sorteo publicado por Resolución de 24 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal Docente por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2020, del que se extrajeron las letras "KT.

Artículo 30. Admisión extraordinaria.

1. Una vez finalizada el período de matriculación de oferta modular parcial, si quedaran vacantes serán ofertadas a los alumnos que no hayan presentado la instancia dentro de los plazos previstos o que hayan sido excluidos del proceso por incumplimiento de alguno de los términos exigidos, siempre que cumplan las condiciones académicas de acceso al ciclo formativo correspondiente y lo soliciten, del artículo 6.2 y 6.3 de esta orden.

2. Además del anterior, en los Ciclos formativos de Grado Medio en los que la demanda sea inferior a la oferta, las plazas vacantes que resulten podrán ser cubiertas excepcionalmente por alumnos menores de 18 años que no hayan conseguido plaza en ningún ciclo formativo en el régimen presencial, y cuenten con la autorización de sus padres o tutores legales.

3. Estos alumnos realizarán la matrícula de forma presencial, según el modelo incluido en el anexo XIV de esta orden.

Artículo 31. Seguro escolar.

El alumnado menor de 28 años que se matricule en estas enseñanzas deberá abonar el seguro escolar siguiendo las instrucciones de los centros para realizar el pago del seguro escolar.

Artículo 32. Renuncia de matrícula.

1. La dirección de los centros podrá dejar sin efecto la matrícula previa petición del estudiante.

2. La renuncia a matrícula supondrá causar baja en todos o parte de los módulos profesionales en que esté matriculado el alumno y, por consiguiente, no será evaluado en ninguna de las convocatorias correspondientes al curso.

3. La solicitud de renuncia a la matrícula se podrá realizar antes de finalizar el mes de enero del curso académico en que se matricula el alumno, conforme al modelo establecido en el anexo XV de esta orden.

4. Se tendrá en cuenta el procedimiento descrito en el artículo 17 de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Orden de 5 de agosto de 2015.

Artículo 33. Renuncia a convocatorias.

1. Con el fin de no agotar el límite de convocatorias de evaluación previstas, el alumnado podrá renunciar a la evaluación y calificación de una o las dos convocatorias del curso académico de todos o algunos de los módulos profesionales del ciclo formativo en el que haya formalizado la matricula, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

   a) Enfermedad prolongada o accidente del alumno o la alumna.

   b) Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por la dirección del centro que condicionen o impidan la normal dedicación al estudio.

   c) Desempeño de un puesto de trabajo.

2. La renuncia a la convocatoria de un módulo profesional supone la pérdida de todos los derechos académicos inherentes a ese modulo en el curso académico en el que efectué la renuncia.

3. La solicitud de renuncia a la convocatoria se presentara en el centro, según modelo establecido en el anexo XVI junto con la documentación acreditativa y tendrá lugar antes del 4 de mayo de 2021, salvo para la evaluación que tenga lugar en septiembre, en cuyo caso el plazo finalizará el 30 de junio de 2021.

4. La dirección del centro resolverá en el plazo máximo de diez días, lo comunicara al interesado, incorporara una copia de la resolución al expediente académico del alumno y se indicaran en las actas de evaluación mediante el término "Renuncia Convocatoria".

5. En caso de renuncia, la convocatoria no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo máximo de las establecidas para el modulo correspondiente.

Artículo 34. Bajas de oficio por inasistencia.

1. Una vez efectuada la matrícula, y sólo para la modalidad semipresencial del régimen a distancia, en el caso de inasistencia del alumno, se acordará de oficio la anulación de matrícula en las enseñanzas de formación profesional en los siguientes supuestos:

   a) Si una vez iniciado el curso escolar y transcurridos quince días lectivos continuados, se observa la no incorporación o la inasistencia injustificada del alumno a las actividades lectivas.

   b) Desde el inicio del curso escolar, cuando el alumno acumule un número de faltas de asistencia a las tutorías presenciales, injustificadas igual o superior al 20 por 100 de las horas de formación de las mismas en el centro educativo que correspondan al total de los módulos en que el alumno se halle matriculado, excluyendo para el cálculo los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores, si los hubiere, y los que hayan sido objeto de convalidación o renuncia a la convocatoria. La dirección del centro, a propuesta del tutor del grupo de alumnos, acordará la anulación de matrícula que se hubiera formalizado.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por la dirección del centro. El alumno aportará la documentación que justifique debidamente el motivo de las ausencias.

3. La anulación de matrícula del alumno en el ciclo formativo por las causas establecidas en este artículo se ajustará al siguiente procedimiento:

   a) Alcanzado el límite del 20 por 100 de faltas no justificadas o cumplidos los quince días de inasistencia continuada sin justificar, la dirección del centro comunicará al alumno o a sus representantes legales que se va a proceder a la anulación de matriculación, concediéndole un plazo de diez días para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente. Dicha comunicación se realizará por un medio en el que quede constancia que el interesado ha recibido la misma. Transcurrido dicho plazo y tenidas en cuenta las alegaciones y la documentación presentada, la dirección del centro resolverá lo que proceda.

b) La resolución adoptada, que será motivada, se comunicará al alumno o a sus representantes legales y podrá ser recurrida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular de la Delegación Provincial de Educación. Su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

4. El alumno cuya matrícula sea anulada por inasistencia, perderá la condición de alumno del ciclo formativo y, en consecuencia, no será incluido en las actas de evaluación final.

5. Además, en los centros públicos, perderá el derecho de reserva de plaza como alumno repetidor, y si desea continuar en el futuro dichas enseñanzas habrá de concurrir de nuevo al proceso general de admisión que esté establecido.

6. Los centros registrarán las faltas de asistencia a las actividades lectivas. El tutor deberá informar a los alumnos de las particularidades del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro referidas a este asunto y en especial, del carácter presencial obligatorio según modalidad y del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula como del procedimiento.

Artículo 35. Bajas de oficio por inactividad.

1. Para la modalidad teleformación la dirección del centro podrá proceder a dar de baja de oficio al alumnado que no haya accedido a la plataforma de educación virtual @vanza en el plazo de un mes desde el inicio de las actividades lectivas.

2. Se considera que un alumno se ha incorporado a las actividades lectivas cuando, además de acceder a la plataforma educativa, se haya puesto en contacto con el profesor-tutor a través de alguna de las herramientas de comunicación disponibles en la plataforma educativa donde está alojado el módulo profesional en el que se encuentra matriculado.

3. El centro docente realizará una comunicación previa por escrito a la persona interesada tan pronto se detecte que no ha accedido al sistema. Realizada la comunicación, si la persona interesada continuase su inactividad de manera injustificada, el centro le notificará la baja en estas enseñanzas, y no tendrá preferencia de acceso en el siguiente curso en que desee matricularse nuevamente. En este caso, el procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 34.3 de la presente orden.

4. Se consideran faltas justificadas que impiden la baja de oficio, las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia

extraordinaria apreciada por la dirección del centro. El alumno aportará la documentación que justifique debidamente el motivo de las ausencias.

5. Las posibles vacantes generadas por baja de oficio se ofertarán a los solicitantes en lista de espera o serán asignadas a la oferta modular parcial.

Disposición adicional única. Convalidaciones y exenciones.

1. Las convalidaciones y exenciones se ajustarán a lo establecido en el Título III del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, a las normas que regulan cada título y a cuantas disposiciones se dicten en su desarrollo.

2. Las solicitudes de convalidación por estudios cursados y de exención por correspondencia con la práctica laboral, con módulos profesionales de un determinado ciclo formativo, requieren la matriculación previa del alumno en dichas enseñanzas.

3. El procedimiento para realizar las convalidaciones cuya competencia corresponda a la dirección del centro donde se encuentra matriculado el alumno, es el indicado en el artículo 21 de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. El procedimiento para tramitar la exención del módulo de Formación en Centros de Trabajo se realizará conforme lo establecido en el artículo 22 de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Autorización.

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de

Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 28 de mayo de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,

M.ª ESTHER GUTIERREZ MORÁN

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO RÉGIMEN A DISTANCIA.
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO CURSO 2020/2021

CICLO FORMATIVO **GESTIÓN ADMINISTRATIVA**				
FAMILIA PROFESIONAL	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN			
NORMATIVA	**GRADO**	**CÓDIGO**	**TÍTULO**	**CURRÍCULO**
LOE	Medio	ADG2-1	R.D. 1126/2010 (BOE 11/09/2010)	D.258/2011 (DOE 11/10/2011)

Módulos profesionales

CÓDIGO	CURSO	DENOMINACIÓN	HORAS	CONOCIMIENTOS PREVIOS(*)
0437	1º	Comunicación empresarial y atención al cliente	192	
0449	1º	Formación y orientación laboral	96	
0156	1º	Inglés I	64	
0438	1º	Operaciones administrativas de compra-venta	192	
0441	1º	Técnica contable	128	
0440	1º	Tratamiento informático de la información	288	
0446	2º	Empresa en el aula	134	
0439	2º	Empresa y administración	85	
0156	2º	Inglés II	66	[0156]
0442	2º	Operaciones administrativas de recursos humanos	125	
0448	2º	Operaciones auxiliares de gestión de tesorería	145	
0443	2º	Tratamiento de la documentación contable	85	[0441]

MODALIDAD	CENTRO EDUCATIVO/ WEB		LOCALIDAD	DOMICILIO	TELÉFONO
On-line	I.E.S. "Ágora"	http://iesagora.juntaextremadura.net/	Cáceres	C/ Lima, S/N	927006716
Semipresencial	I.E.S. "San José"	http://iessanjosebadajoz.blogspot.com.es/	Badajoz	Avda. Padre Tacoronte 11-A	924013670

(*) Código de otros módulos profesionales previos que incluyen conocimientos recomendados para cursar con éxito el módulo profesional.

CICLO FORMATIVO **INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS**				
FAMILIA PROFESIONAL	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA			
NORMATIVA	**GRADO**	**CÓDIGO**	**TÍTULO**	**CURRÍCULO**
LOE	Medio	ELE2-2	RD 177/2008 (BOE de 01/03/2008)	Decreto 203/2009 (DOE 07/09/2009)

Módulos profesionales

CÓDIGO	CURSO	DENOMINACIÓN	HORAS	CONOCIMIENTOS PREVIOS(*)
0232	1º	Automatismos industriales.	224	[0234]
0233	1º	Electrónica	64	[0234]
0234	1º	Electrotecnia.	224	
0241	1º	Formación y orientación laboral	96	
0235	1º	Instalaciones eléctricas interiores.	256	[0234]
0239	1º	Instalaciones Solares Fotovoltaicas	96	[0234]
0242	2º	Empresa e iniciativa emprendedora	60	
0237	2º	Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones en viviendas y edificios	220	[0234]
0236	2º	Instalaciones de distribución.	140	[0234]-[0235]
0238	2º	Instalaciones domóticas.	110	[0235]
0240	2º	Máquinas Eléctricas	110	[0234]-[0232]

MODALIDAD	CENTRO EDUCATIVO/ WEB		LOCALIDAD	DOMICILIO	TELÉFONO
On-Line	I.E.S. Extremadura	http://iesextremadura mo.juntaextremadura.net/	Montijo (Badajoz)	Avda. del Progreso, 21	924009791

(*) Código de otros módulos profesionales previos que incluyen conocimientos recomendados para cursar con éxito el módulo profesional.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

CICLO FORMATIVO **EMERGENCIAS SANITARIAS**				
FAMILIA PROFESIONAL	SANIDAD			
NORMATIVA	**GRADO**	**CÓDIGO**	**TÍTULO**	**CURRÍCULO**
LOE	Medio	SAN2-3	RD 1397/2007 (BOE de 24/11/2007).	Decreto 171/2008 (DOE 11/08/2008) Disp. Final Segunda Dos del Decreto 272/2009 (DOE 04/01/2010) Decreto 175/2013 (DOE 16/09/2013)

Módulos profesionales

CÓDIGO	CURSO	DENOMINACIÓN	HORAS	CONOCIMIENTOS PREVIOS(*)
0061	1º	Anatomofisiología y patología básicas	125	[0054]
0058	1º	Apoyo psicológico	65	[0054]
0055	1º	Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia	270	[0061]-[0054]
0054	1º	Dotación sanitaria	135	
0057	1º	Evacuación y traslado de pacientes	250	[0054]
0062	1º	Formación y orientación laboral	90	
0060	1º	Tele emergencias	65	[0054]
0056	2º	Atención sanitaria especial	220	[0054]-[0055]-[0061]
0063	2º	Empresa e iniciativa emprendedora	60	[0062]
0065	2º	Inglés	40	
0053	2º	Logística sanitaria en emergencias	140	[0054]
0052	2º	Mantenimiento mecánico del vehículo	90	[0054]
0059	2º	Planes de emergencias y dispositivos de riesgos previsibles	85	[0053]-[0054]

MODALIDAD	CENTRO EDUCATIVO/WEB		LOCALIDAD	DOMICILIO	TELÉFONO
On-Line	I.E.S. Javier García Téllez	http://iesjgarciatellez.juntaextremadura.net/	Cáceres	Avda. De Cervantes, S / N	927006866

(*) Código de otros módulos profesionales previos que incluyen conocimientos recomendados para cursar con éxito el módulo profesional.

CICLO FORMATIVO **SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES**				
FAMILIA PROFESIONAL	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES			
NORMATIVA	**GRADO**	**CÓDIGO**	**TÍTULO**	**CURRÍCULO**
LOE	Medio	IFC2-1	RD 1691/2007 (BOE:17.01.2008)	Decreto 272/2009 (DOE: 04.01.2010)

Módulos profesionales

CÓDIGO	CURSO	DENOMINACIÓN	HORAS	CONOCIMIENTOS PREVIOS(*)
0229	1º	Formación y orientación laboral	96	
0222	1º	Sistemas operativos monopuesto	160	
0226	1º	Seguridad Informática	192	
0225	1º	Redes locales	224	
0223	1º	Aplicaciones ofimáticas	288	
0221	2º	Montaje y mantenimiento de equipo	170	
0224	2º	Sistemas operativos en red	130	[0222]
0227	2º	Servicios en red	150	[0225]
0228	2º	Aplicaciones web	130	
0230	2º	Empresa e iniciativa emprendedora	60	

MODALIDAD	CENTRO		LOCALIDAD	DOMICILIO	TELÉFONO
On-Line	I.E.S. Castelar	http://www.iescastelar.juntaextremadura.net	Badajoz	Avda. Ramón y Cajal, nº 2	924 01 34 96

(*) Código de otros módulos profesionales previos que incluyen conocimientos recomendados para cursar con éxito el módulo profesional.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO RÉGIMEN A DISTANCIA.
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR
CURSO 2020/2021

CICLO FORMATIVO
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

FAMILIA PROFESIONAL	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	ADG3-1	R.D. 1584/2011(B.O.E. 15/12/2011)	D. 2/2015 (D.O.E. 26/01/2015)

Módulos profesionales

CÓDIGO	CURSO	DENOMINACIÓN	HORAS	CONOCIMIENTOS PREVIOS(*)
0647	1º	Gestión de la documentación jurídica y empresarial	86	
0648	1º	Recursos humanos y responsabilidad social corporativa	66	
0649	1º	Ofimática y proceso de la información	258	
0650	1º	Proceso integral de la actividad comercial	202	
0651	1º	Comunicación y atención al cliente	128	
0658	1º	Formación y orientación laboral	90	
0179	1º	Inglés	130	
0652	2º	Gestión de recursos humanos	60	
0653	2º	Gestión financiera	163	[0650]
0654	2º	Contabilidad y fiscalidad	163	[0650]
0655	2º	Gestión logística y comercial	98	
0656	2º	Simulación Empresarial	116	[0650]

MODALIDAD	CENTRO		LOCALIDAD	DOMICILIO	TELÉFON
On-line	I.E.S. "Cuatro Caminos"	http://iescuatrocaminos.juntaextremadura.net/	Don Benito (Badajoz)	C/ Torres Isunza, S / N	924021812

(*) Código de otros módulos profesionales previos que incluyen conocimientos recomendados para cursar con éxito el módulo profesional.

CICLO FORMATIVO
GESTIÓN DE VENTAS Y ESPACIOS COMERCIALES

FAMILIA PROFESIONAL	COMERCIO Y «MARKETING»

NORMATIVA	GRADO	CÓDIGO	TÍTULO	CURRÍCULO
LOE	Superior	COM3-2	R.D. 1573/2011 (B.O.E. 13/11/2011)	D.198/2014 (D.O.E. 02/09/2014)

Módulos profesionales

CÓDIGO	CURSO	DENOMINACIÓN	HORAS	CONOCIMIENTOS PREVIOS(*)
0930	1º	Políticas de marketing.	190	
0931	1º	Marketing digital.	200	
0623	1º	Gestión económica y financiera de la empresa.	190	
1010	1º	Investigación comercial.	160	
0933	1º	Formación y orientación laboral.	90	
0179	1º	Inglés.	130	
0926	2º	Escaparatismo y diseño de espacios comerciales.	95	
0927	2º	Gestión de productos y promociones en el punto de venta.	100	
0928	2º	Organización de equipos de venta.	75	
0929	2º	Técnicas de venta y negociación.	100	
0625	2º	Logística de almacenamiento.	130	
0626	2º	Logística de aprovisionamiento.	100	

MODALIDAD	CENTRO EDUCATIVO/WEB		LOCALIDAD	DOMICILIO	TELÉFONO
On-Line	I.E.S. Maestro Domingo Cáceres	http://iesmdcaceres.juntaextremadura.net/	Badajoz	C/ Tomás Romero Castilla, S / N	924013600

(*) Código de otros módulos profesionales previos que incluyen conocimientos recomendados para cursar con éxito el módulo profesional.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

CICLO FORMATIVO **TRANSPORTE Y LOGÍSTICA**				
FAMILIA PROFESIONAL	COMERCIO Y MARKETING			
NORMATIVA	**GRADO**	**CÓDIGO**	**TÍTULO**	**CURRÍCULO**
LOE	Superior	COM3-3	R. D. 1572/2011 (B.O.E. 13/12/2011)	D. 39/2015 (D.O.E. 23/03/2015)

Módulos profesionales

CÓDIGO	CURSO	DENOMINACIÓN	HORAS	CONOCIMIENTOS PREVIOS(*)
0622	1º	Transporte internacional de mercancías	200	
0623	1º	Gestión económica y financiera de la empresa	190	
0625	1º	Logística de almacenamiento	130	
0627	1º	Gestión administrativa del comercio internacional	220	
0179	1º	Inglés.	130	
0631	1º	Formación y orientación laboral	90	
0621	2º	Gestión administrativa del transporte y la logística	180	
0624	2º	Comercialización del transporte y la logística	110	
0626	2º	Logística de aprovisionamiento	90	
0628	2º	Organización del transporte de viajeros	90	
0629	2º	Organización del transporte de mercancías	130	

MODALIDAD	CENTRO EDUCATIVO/WEB		LOCALID	DOMICILIO	TELÉFONO
On-Line	I.E.S. Maestro Domingo Cáceres	http://iesmdcaceres.juntaextremadura.net/	Badajoz	C/ Tomás Romero Castilla, S / N	924013600

(*) Código de otros módulos profesionales previos que incluyen conocimientos recomendados para cursar con éxito el módulo profesional.

CICLO FORMATIVO **ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y EN RED**				
FAMILIA PROFESIONAL	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES			
NORMATIVA	**GRADO**	**CÓDIGO**	**TÍTULO**	**CURRÍCULO**
LOE	Superior	IFC3-1	RD 1629/2009 (BOE 18-11-2009)	Decreto 210/2010 (DOE 25-11-2010)

Módulos profesionales

CÓDIGO	CURSO	DENOMINACIÓN	HORAS	CONOCIMIENTOS PREVIOS(*)
0380	1º	Formación y orientación laboral	96	
0371	1º	Fundamentos de hardware	96	
0372	1º	Gestión de bases de datos	192	
0369	1º	Implantación de sistemas operativos	224	
0373	1º	Lenguajes de marca y sistemas de gestión de información	128	
0370	1º	Planificación y administración de redes	224	
0374	2º	Administración de sistemas operativos	160	[0369]
0375	2º	Servicios de red e internet	120	[0369] [0370]
0376	2º	Implantación de aplicaciones web	100	[0373]
0377	2º	Administración de sistemas gestores de bases de datos	80	[0372]
0378	2º	Seguridad y alta disponibilidad	80	[0369] [0370]
0402	2º	Empresa e iniciativa emprendedora	60	

MODALIDAD	CENTRO		LOCALIDAD	DOMICILIO	TELÉFONO
On-Line	I.E.S. Suárez de Figueroa	http://www.suarezdefigueroa.es/	Zafra	Avda. Fuente del Maestre, S / N	924029924

(*) Código de otros módulos profesionales previos que incluyen conocimientos recomendados para cursar con éxito el módulo profesional.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

CICLO FORMATIVO **DESARROLLO DE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA**				
FAMILIA PROFESIONAL	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES			
NORMATIVA	**GRADO**	**CÓDIGO**	**TÍTULO**	**CURRÍCULO**
LOE	Superior	IFC3-2	RD 450/2010(BOE 20-052010)	Decreto 259/2011 (DOE 11-10-2011)

Módulos profesionales

CÓDIGO	CURSO	DENOMINACIÓN	HORAS	CONOCIMIENTOS PREVIOS(*)
0484	1°	Bases de Datos.	192	
0487	1°	Entornos de desarrollo.	128	
0493	1°	Formación y Orientación Laboral.	96	
0373	1°	Lenguajes de Marca y Sistemas de Gestión de información.	128	
0485	1°	Programación.	224	
0483	1°	Sistemas informáticos.	192	
0486	2°	Acceso a datos	140	[0485]-[0484]-[0373]
0488	2°	Desarrollo de Interfaces	140	[0485]-[0484]
0494	2°	Empresa e iniciativa emprendedora	60	
0490	2°	Programación de servicios y procesos.	80	[0485]
0489	2°	Programación multimedia y dispositivos móviles.	100	[0485]-[0490]
0491	2°	Sistemas de gestión empresarial	80	[0373]-[0484]

MODALIDAD	CENTRO		LOCALIDAD	DOMICILIO	TELÉFONO
On-Line	I.E.S. Augustóbriga	http://iesaugustobriga.juntaextremadura.net/	Navalmoral de la Mata (Cáceres)	C/ Antonio Concha, S / N	927016890

(*) Código de otros módulos profesionales previos que incluyen conocimientos recomendados para cursar con éxito el módulo profesional.

CICLO FORMATIVO **DESARROLLO DE APLICACIONES WEB**				
FAMILIA PROFESIONAL	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES			
NORMATIVA	**GRADO**	**CÓDIGO**	**TÍTULO**	**CURRÍCULO**
LOE	Superior	IFC3-3	RD 686/2010 (BOE 12/06/2010)	Decreto 257/2011 (DOE 11/10/2011)

Módulos profesionales

CÓDIGO	CURSO	DENOMINACIÓN	HORAS	CONOCIMIENTOS PREVIOS(*)
0484	1°	Bases de Datos.	192	
0487	1°	Entornos de desarrollo.	128	[0485]
0617	1°	Formación y Orientación Laboral.	96	
0373	1°	Lenguajes de Marca y Sistemas de Gestión de información.	128	
0485	1°	Programación.	224	
0483	1°	Sistemas informáticos.	192	
0612	2°	Desarrollo web en entorno cliente	140	[0485]-[0373]
0613	2°	Desarrollo web en entorno servidor	160	[0485]-[0373]-[0484]
0614	2°	Despliegue de aplicaciones web	100	[0373]-[0483]
0615	2°	Diseño de interfaces web	140	[0373]
0618	2°	Empresa e iniciativa emprendedora	60	

MODALIDAD	CENTRO EDUCATIVO/WEB		LOCALIDAD	DOMICILIO	TELÉFONO
On-Line	I.E.S. Albarregas	http://iesalbarregas.com/	Mérida (Badajoz)	C/ Camino Viejo Mirandilla, S / N	924009856

(*) Código de otros módulos profesionales previos que incluyen conocimientos recomendados para cursar con éxito el módulo profesional.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

CICLO FORMATIVO **PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES**				
FAMILIA PROFESIONAL	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO			
NORMATIVA	**GRADO**	**CÓDIGO**	**TÍTULO**	**CURRÍCULO**
LOGSE	Superior	MSP34	RD 1161/2001 (BOE 21/11/2001)	Decreto 82/2006 (DOE 09/05/2006) Disp. Final Seg.. Seis Decreto 272/2009 (DOE 04/01/2010)

Módulos profesionales

CÓDIGO	CURSO	DENOMINACIÓN	HORAS	CONOCIMIENTOS PREVIOS(*)
MSP3404	1º	Prevención riesgos derivados de organiz. y la carga de trabajo	225	[MSP3408]
MSP3406	1º	Riesgos derivados de las condiciones de seguridad.	225	[MSP3408]
MSP3407	1º	Riesgos físicos ambientales.	220	[MSP3408]
MSP3402	1º	Riesgos químicos y biológicos ambientales	220	[MSP3408]
MSP3408	1º	Tecnología de la información en la empresa.	65	
MSP3401	2º	Emergencias.	180	[MSP3408]-[MSP3406]- [MSP3402]
MSP3410	2º	Formación y orientación laboral.	85	[MSP3408]
MSP3403	2º	Gestión de la prevención.	250	[MSP3408]
MSP3409	2º	Lengua extranjera.	85	[MSP3408]
MSP3405	2º	Relaciones en el entorno de trabajo.	65	[MSP3408]

MODALIDAD	CENTRO EDUCATIVO		LOCALIDAD	DOMICILIO	TELÉFONO
On-Line	I.E.S. San José	http://iessanjosebadajoz.blogspot.com.es/	Badajoz	Avda. Padre Tacoronte 11-A	924013670

(*) Código de otros módulos profesionales previos que incluyen conocimientos recomendados para cursar con éxito el módulo profesional.

CICLO FORMATIVO **EDUCACIÓN INFANTIL**				
FAMILIA PROFESIONAL	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD			
NORMATIVA	**GRADO**	**CÓDIGO**	**TÍTULO**	**CURRÍCULO**
LOE	Superior	SSC3-2	RD 1394/2007 (BOE 24/11/2007)	Decreto 61/2012(DOE 19/04/2012)

Módulos profesionales

CÓDIGO	CURSO	DENOMINACIÓN	HORAS	CONOCIMIENTOS PREVIOS(*)
0012	1º	Autonomía personal y salud infantil.	165	
0015	1º	Desarrollo cognitivo y motor.	187	
0016	1º	Desarrollo socio afectivo.	155	
0011	1º	Didáctica de la educación infantil.	202	
0014	1º	Expresión y comunicación.	187	
0024	1º	Inglés I	64	
0013	2º	El juego infantil y su metodología.	160	
0022	2º	Empresa e iniciativa emprendedora.	65	
0021	2º	Formación y orientación laboral.	90	
0017	2º	Habilidades sociales.	105	
0024	2º	Inglés II	60	
0018	2º	Intervención con familias y atención menores en riesgo social	105	
0020	2	Primeros auxilios.	40	

MODALIDAD	CENTRO EDUCATIVO		LOCALIDAD	DOMICILIO	TELÉFONO
Semipresencial	I.E.S. Ál-Qázeres	http://iesalqazeres.juntaextremadura.net/	Cáceres	Avda. De Cervantes, S / N	927006708
Semipresencial	I.E.S. Bárbara de Braganza	http://iesbdebraganza.juntaextremadura.net/noticias/	Badajoz	C/ Ciudad de Évora, 2	924013160
On-Line	I.E.S. Ál-Qázeres		Cáceres	Avda. De Cervantes, S / N	927006708

(*) Código de otros módulos profesionales previos que incluyen conocimientos recomendados para cursar con éxito el módulo profesional.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III

FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN RÉGIMEN A DISTANCIA

CALENDARIO DE ACTUACIONES
CURSO 2020/2021

ALUMNOS CON DERECHO A PERMANENCIA	
ACTUACIÓN	**FECHA**
Período de solicitud de matrícula online de alumnos con derecho permanencia	Del 1 al 11 de septiembre de 2020
Publicación de puestos escolares vacantes	14 de septiembre de 2020.
Publicación estado provisional de solicitud de matrícula.	15 de septiembre de 2020
Reclamaciones	Del 15 al 17 de septiembre de 2020.
Gestión de reclamaciones por parte del centro.	Hasta el 21 de septiembre de 2020.
Confirmación de matrícula antiguo alumnos.	Del 21 al 23 de septiembre de 2020.

ALUMNOS NUEVO INGRESO A LA OFERTA RÉGIMEN DISTANCIA.	
ACTUACIÓN	**FECHA**
Presentación de solicitudes de admisión de alumnos de nuevo ingreso	Del 1 al 11 de septiembre de 2020
Gestión de solicitudes por parte centros	Del 11 al 16 de septiembre de 2020.
Publicación provisional estado de solicitud. Secretaría Virtual.	18 de septiembre de 2020.
Período de reclamación para el alumnado. (cotejo)	Del 18 al 22 de septiembre de 2020
Publicación de puestos escolares vacantes para nuevo alumnado.	24 de septiembre de 2020
Gestión de reclamaciones por parte de los centros.(cotejo)	Del 22 al 28 de septiembre de 2020.
Publicación definitiva del estado de solicitud. Secretaría Virtual.	28 de septiembre de 2020
Matrícula on-line alumnos nuevo ingreso.	Del 28 al 30 de septiembre de 2020.

LISTAS DE ESPERA	
Publicación en Rayuela de la lista de alumnos en lista de espera.	1 de octubre de 2020
Llamamiento lista de espera	Del 1 de octubre al 6 de octubre de 2020.
Último día mecanización matrículas en los centros.	8 de octubre de 2020.

ALUMNOS NUEVO INGRESO A LA OFERTA MODULAR PARCIAL.	
ACTUACIÓN	**FECHA**
Información en Rayuela de vacantes y fecha a partir de la cual se pueden presentar solicitudes de matrícula de oferta modular parcial.	9 de octubre de 2020
Presentación de solicitudes de matrícula en oferta modular parcial.	Hasta el 16 de octubre de 2020.

ADMISIÓN EXTRAORDINARIA	
Solicitudes de admisión extraordinaria	Desde el 19 de octubre al 13 de noviembre de 2020.

ANEXO IV
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO RÉGIMEN A DISTANCIA

FAMILIAS PROFESIONALES CUYOS CICLOS DE GRADO MEDIO SON PRIORITARIOS PARA CIERTOS CICLOS DE FP BÁSICA CURSADOS

CICLOS DE FP BÁSICA	ADG	AGA	ARG	COM	ELE	ENA	EOC	FME	HOT	IEX	IFC	IMA	IMP	INA	MAP	MMC	QUI	SEA	SSC	TCP	TMV	VIC
ADG1-10 - Servicios administrativos	1		1	1																1		1
AGA1-10 - Agrojardinería y composiciones florales		1												1				1				
AGA1-11 - Actividades agropecuarias		1												1				1				
AGA1-12 - Aprovechamientos forestales		1					1							1								
ARG1-10 - Artes gráficas	1		1	1																1		1
COM1-10 - Servicios comerciales	1		1	1																1		1
ELE1-10 - Electricidad y electrónica					1	1	1	1		1	1	1			1	1	1				1	
ELE1-11 - Instalaciones Electrotécnicas y Mecánicas					1	1	1	1		1	1	1			1	1	1				1	
EOC1-10 - Reforma y mantenimiento de edificios					1		1	1			1	1			1	1					1	
FME1-10 - Fabricación de Elementos Metálicos					1	1	1	1		1	1	1			1	1	1				1	
HOT1-10 - Cocina y restauración									1				1	1								
HOT1-11 - Alojamiento y lavandería									1				1	1								
HOT1-12 - Actividades de Panadería y Pastelería				1					1					1								
IFC1-10 - Informática y comunicaciones					1	1	1	1		1	1	1			1	1	1				1	
IFC1-11 - Informática de oficina					1	1	1	1		1	1	1			1	1	1				1	
IMA1-10 - Fabricación y montaje					1	1	1	1		1	1	1			1	1	1				1	
IMA1-11 - Mantenimiento de Viviendas					1		1					1				1						
IMP1-10 - Peluquería y estética									1				1	1								
INA1-10 - Industrias alimentarias								1	1				1	1		1	1					1
MAP1-10 - Actividades Marítimo-Pesqueras					1	1	1	1		1	1	1			1	1	1				1	
MAP1-11 - Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas y de Recreo					1	1		1		1	1	1			1	1	1				1	
MMC1-10 - Carpintería y mueble					1		1	1			1	1			1	1					1	
SSC1-10 - Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios									1										1	1		
TCP1-10 - Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel	1		1	1																1		1
TCP1-11 - Tapicería y cortinaje	1		1	1																1		1
TMV1-10 - Mantenimiento de vehículos					1	1	1	1		1	1	1			1	1	1				1	
VIC1-10 - Vidriería y alfarería	1		1	1																1		1

ANEXO V
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO RÉGIMEN A DISTANCIA

CORRESPONDENCIA ENTRE LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO LOGSE, LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO EXPERIMENTAL ESTABLECIDAS EN LA ORDEN DE 21 DE OCTUBRE DE 1986, LAS MODALIDADES DE BACHILLERATO LOE Y LAS OPCIONES DEL CURSO DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA.				
BACHILLERATO LOGSE	**BACHILLERATO EXPERIMENTAL**	**COU**	**BACHILLERATO LOE**	**BACHILLERATO LOMCE**
Ciencias de la Naturaleza y de la Salud	Ciencias de la Naturaleza	A (Científico-Tecnológica) y B (Biosanitaria)	Ciencias y Tecnología	Ciencias
Humanidades y Ciencias Sociales	Administración y Gestión	C (Ciencias Sociales) y D (Humanístico Lingüístico)	Humanidades y Ciencias Sociales	Humanidades
	Ciencias Humanas y Sociales			Ciencias Sociales
	Lingüístico			
Artes	Artístico	Todas las opciones	Artes	Artes
Tecnología	Técnico Industrial	A (Científico-Tecnológica) y B (Biosanitaria)	Ciencias y Tecnología	Ciencias

CORRESPONDENCIA ENTRE MATERIAS DE BACHILLERATO LOE Y LAS MATERIAS DE BACHILLERATO LOGSE. (A efectos del procedimiento de admisión a ciclos formativos)		
BACHILLERATO LOGSE	**BACHILLERATO LOE**	**BACHILLERATO LOMCE**
- Ciencias de la tierra y del medio ambiente	- Ciencias de la tierra y medioambientales	-Ciencias de la tierra y del medioambiente
- Economía y organización de empresas	- Economía de la empresa	-Economía de la empresa
- Dibujo técnico	- Dibujo técnico II	-Dibujo técnico
- Tecnología industrial II	- Tecnología industrial II	-Tecnología Industrial II
- Física	- Física	-Física
- Mecánica	- Mecánica	
- Electrotecnia	- Electrotecnia	
- Geografía	- Geografía	-Geografía
- Historia del arte	- Historia del arte	-Historia del arte
- Segunda lengua extranjera	- Segunda lengua extranjera II	-Segunda lengua Extranjera II
- Biología	- Biología	-Biología
- Química	- Química	-Química
- Tecnología industrial I	- Tecnología industrial I	-Tecnología Industrial

ANEXO VI

FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO RÉGIMEN A DISTANCIA

MODALIDADES Y MATERIAS DEL BACHILLERATO QUE DAN PRIORIDAD PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Familia Profesional	**Ciclos Formativos**	**ENSEÑANZAS**	**Modalidad de Bachillerato**	**Materias de Bachillerato LOGSE**
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	Prevención de Riesgos Profesionales	LOGSE	Ciencias de la Naturaleza y de la Salud / Humanidades y Ciencias Sociales / Tecnología	Biología Tecnología Industrial I
ADMINISTRACIÓN	Administración y Finanzas	LOE	Humanidades y Ciencias Sociales	
COMERCIO Y MARKETING	Gestión de Ventas y Espacios Comerciales	LOE	Humanidades y Ciencias Sociales	
	Transporte y Logística	LOE	Humanidades y Ciencias Sociales	
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma	LOE	Ciencias y Tecnología	
	Desarrollo de Aplicaciones Web	LOE	Ciencias y Tecnología	
	Administración de Sistemas Informáticos en Red	LOE	Ciencias y Tecnología	
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	Educación Infantil	LOE	Humanidades y Ciencias Sociales	

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VII
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO RÉGIMEN A DISTANCIA
FAMILIAS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A LOS DIFERENTES CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO.

FAMILIAS PROFESIONALES POR CICLO FORMATIVO DE GM		
CLAVE DE FAMILIA	**DENOMINACIÓN DE LA FAMILIA**	**CICLO DE GM**
ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	ADG2-1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA (LOE)
ELE	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	ELE2-2 INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS (LOE)
IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	IFC2-1 SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES (LOE)
SAN	SANIDAD	SAN2-3 EMERGENCIAS SANIATRIAS (LOE)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VIII
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO RÉGIMEN A DISTANCIA
FAMILIAS PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A LOS DIFERENTES CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.

FAMILIAS PROFESIONALES POR CICLO FORMATIVO DE GS		
CLAVE DE FAMILIA	**DENOMINACIÓN DE LA FMILIA**	**CICLO DE GS**
ADG	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	-ADG3-1 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
COM	COMERCIO Y MARKETING	-COM3-2 GESTIÓN DE EVNTAS Y ESPACIOS COMERCIALES (LOE) -COM3-3 TRANSPORTE Y LOGÍSTICA (LOE)
IFC	INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	-IF3-1 ADMINSITRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED (LOE) -IFC3-2 DESARROLLO DE APLICACIONES (LOE) MULTIPLATAFORMA -IFC3-3 DESARROLLO DE APLICACIONES WEB.(LOE)
IMA	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	-MSP34- PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESISONALES (LOGSE)
SSC	SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SSC3-2 EDUCACIÓN INFANTIL (LOE)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IX
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO RÉGIMEN A DISTANCIA
GRUPOS DE FAMILIAS PROFESIONALES QUE DAN PRIORIDAD MEDIA EN EL ACCESO A GRADO SUPERIOR DESDE LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO (CUPO SEGUNDO).

GRUPO	FAMILIA PROFESIONAL
A	ADG-Administración y Gestión COM-Comercio y Marketing SSC-Servicios Socioculturales y a la Comunidad.
B	IFC-Informática y comunicaciones IMA-Instalación y mantenimiento ELE-Electricidad y electrónica
C	SAN- Sanidad

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO X

Opciones de la Prueba de Acceso en Extremadura, en la convocatoria 2008 y posteriores, ciclos formativos a los que dan acceso prioritario y materias de cada una

Opción	**Ciclos formativos de las familias:**	**Materias de la opción:**
OPCIÓN A	Administración y gestión Comercio y marketing Hostelería y turismo Servicios socioculturales y a la comunidad Imagen y sonido (Antigua familia Comunicación, imagen y sonido, sólo el ciclo de Producción de audiovisuales y espectáculos)	▪ Economía y Economía de la empresa. ▪ Lengua extranjera. Inglés ▪ Lengua extranjera. Francés ▪ Psicología.
OPCIÓN B	Informática y comunicaciones (o Informática) Edificación y obra civil Fabricación Mecánica Instalación y mantenimiento (o Mantenimiento y servicios a la producción) Electricidad y electrónica Madera, mueble y corcho Marítimo-Pesquera (salvo el ciclo de Producción acuícola) Artes gráficas Transporte y mantenimiento de vehículos (o Mantenimiento de vehículos autopropulsados) Textil, confección y piel (excepto el ciclo de Curtidos y procesos de ennoblecimiento) Imagen y sonido (o Comunicación, imagen y sonido; excepto el ciclo de Producción de audiovisuales y espectáculos) Energía y agua Industrias extractivas Vidrio y cerámica	• Dibujo Técnico. • Tecnología Industrial. • Física.
OPCIÓN C	Química Actividades físicas y deportivas Marítimo-pesquera (ciclo de Producción acuícola) Agraria Industrias alimentarias Sanidad Imagen personal Seguridad y medio ambiente Textil, confección y piel (ciclo de Curtidos y procesos de ennoblecimiento)	• Ciencias de la tierra y medioambientales. • Química. • Biología.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XI
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO RÉGIMEN A DISTANCIA
Equivalencia entre las Opciones de la Prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior en Extremadura en convocatorias anteriores y posteriores a 2008.

Opciones de la prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Superior en Extremadura en 2008 y años siguientes	**Opciones de la prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Superior en Extremadura en 2007 y años anteriores**
A	H1, H2, H4 y C3
B	C3, T1, T2 y T3
C	C1, C2 y H3

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XII
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO RÉGIMEN A DISTANCIA

Relación entre las opciones de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años y las opciones de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior

(Admisión a ciclos formativos 2020)

Opción de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años según Real Decreto 412/2014	Opción de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior
A (Arte y humanidades)	A
B (Ciencias)	C
C (Ciencias de la salud)	C
D (Ciencias sociales y jurídicas)	A
E (Ingeniería y arquitectura)	B

Opción de las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años según Real Decreto 743/2003	Opción de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior
A (Científico-tecnológica)	B
B (Ciencias de la salud)	C
C (Humanidades)	A
D (Ciencias sociales)	A
E (Artes)	A

Pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años según Orden de 26 de mayo de 1971	Opción de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior
Cualquier prueba	A, B y C

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XIII
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO EN RÉGIMEN A DISTANCIA
SOLICITUD DE MATRÍCULA ALUMNOS NUEVO INGRESO A TRAVÉS DE LISTA DE ESPERA.
CURSO 2020/2021

I. DATOS DEL CENTRO

Centro: _____ Domicilio del centro: _____

NÚMERO DE MATRÍCULA | NÚMERO DE EXPEDIENTE | CÓDIGO DEL CENTRO

II. DATOS DEL ALUMNO

Primer apellido: _____	Segundo apellido: _____	Nombre: _____
D.N.I./N.I.E. : _____	Domicilio: _____	
Código Postal: _____	Teléfono/s: _____	Correo electrónico: _____
Localidad: _____	Provincia: _____	País: _____
Sexo: H ☐ M ☐	Fecha de nacimiento: _____	Lugar de nacimiento: _____
Provincia de nacimiento: _____	País: _____	Trabaja actualmente: Sí ☐ No ☐
¿Debe abonar seguro escolar por ser menor de 28 años?	SÍ ☐ NO ☐	

III. DATOS ACADÉMICOS DEL ALUMNO

☐ MODALIDAD DISTANCIA SEMIPRESENCIAL ☐ MODALIDAD DISTANCIA TELEFORMACIÓN (ON-LINE)

CICLO FORMATIVO: _____

MÓDULOS PROFESIONALES EN LOS QUE DESEA MATRICULARSE CURSO 2019/2020

	CÓDIGO	DENOMINACIÓN MÓDULO	HORAS
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
		TOTAL: (2")	

(1) Sólo en los módulos en los que haya sido admitido
(2) El número de horas totales no puede ser superior a 1000 horas.

SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, DECLARACIÓN Y FIRMA

La persona abajo firmante **SOLICITA** ser admitida en los módulos profesionales consignados en este documento y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que todos los datos consignados en la presente solicitud son correctos y veraces, así como conocer que en el caso de falsedad en los mismos y/o en la documentación aportada u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a la anulación de la matrícula.

En _____, a ____ de _____ de 2020 Firma del solicitante SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Nombre del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.	Fecha de entrada en el registro y sello del centro _____ de _____ de 2020

PROTECCIÓN DE DATOS.

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La responsable del fichero es la Consejera de Educación y Empleo. La finalidad del tratamiento es la gestión de las solicitudes de admisión en el régimen de Formación Profesional a distancia y la legitimación para dicho tratamiento se encuentra, de acuerdo con el artículo 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, en el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales. La parte interesada podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley ante la Secretaría General de Educación (Avda. de Valhondo s/n, Edificio Mérida III Milenio,módulo 5, 4ª planta, 06800 Mérida).

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XIV
FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO RÉGIMEN A DISTANCIA.
SOLICITUD DE MATRICULA PARA ALUMNADO EN LA OFERTA MODULAR PARCIAL
CURSO 2020/2021

DATOS DEL CENTRO

CENTRO : _____ DOMICILIO DEL CENTRO :_____

CÓDIGO POSTAL:_____ LOCALIDAD:_____ PROVINCIA:_____

NÚMERO DE MATRÍCULA | | | | | | NÚMERO DE EXPEDIENTE | | | | | | | | | | CÓDIGO DEL CENTRO | | | | | | | | | |

DATOS DEL ALUMNO

PRIMER APELLIDO:_____ SEGUNDO APELLIDO:_____ NOMBRE :_____

D.N.I./N.I.E.:_____ LETRA NIF :____ DOMICILIO:_____

CÓDIGO POSTAL:_____ TELÉFONO/S :_____ CORREO ELECTRÓNICO:_____

LOCALIDAD :_____ PROVINCIA :_____ PAÍS :_____

SEXO: H ☐ M ☐ FECHA DE NACIMIENTO:_____ LUGAR DE NACIMIENTO :_____

PROVINCIA DE NACIMIENTO:_____ PAÍS:_____ TRABAJA ACTUALMENTE: SÍ ☐ NO ☐

¿DEBE ABONAR SEGURO ESCOLAR POR SER MENOR DE 28 AÑOS? SÍ ☐ NO ☐

DATOS ACADÉMICOS

MODALIDAD: SEMIPRESENCIAL ☐ TELEFORMACIÓN (ON-LINE) ☐
CICLO FORMATIVO: _____

MÓDULO/S PROFESIONALES EN LOS QUE DESEA MATRICULARSE *			
1º		7º	
2º		8º	
3º		9º	
4º		10º	
5º		11º	
6º		12º	

* Solo en módulos en los que solicite la matrícula por orden de preferencia.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Identificación del solicitante

ME OPONGO a que la administración educativa,
☐ Recabe información sobre la identidad del solicitante del Sistema de Verificación de datos de identidad.

APORTO:
☐ Copia del DNI

Acreditación Condiciones de acceso:

ME OPONGO a que la administración educativa,
☐ Recabe información académica de los registros automatizados de gestión RAYUELA.

Aporto:
☐ **El aspirante posee alguno de los requisitos de acceso conforme lo establecido en el artículo 6.2. y 6.3 de esta orden.**
☐ Copia del título o certificado académico que cumplo con los requisitos de acceso conforme el artículo de la orden.
☐ **El aspirante posee experiencia laboral previa, relacionada con la familia profesional, conforme lo establecido en el articulo 27.3 de esta orden.**
☐ Copia del Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad a la que estuviera afiliado el solicitante.
☐ Copia del Certificado de empresa., donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación o, en su caso, el período de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
☐ **El aspirante ha superado otros módulos profesionales del Ciclo Formativo conforme lo establecido en el artículo 8.2 de esta orden.**
☐ Copia del Certificado académico o libro de calificaciones

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en el presente impreso y **SOLICITA** la matrícula en los módulos a que se refiere el presente impreso.
En _____ a ____ de _____ de _____ EL/LA SOLICITANTE (sello del receptor) Fdo.: _____

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVA A:

La admisión de alumnos por la que se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo, en el régimen a distancia, en centros públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2020/2021.

Responsable del tratamiento. Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio Avda. Valhondo s/n Módulo 5, 2ª planta, Mérida 06800
Teléfono: 9240044048
Correo electrónico: dgfpu.eye@juntaex.es
Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

La ordenación y admisión de alumnos por la que se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo, en el régimen a distancia, en centros públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2020/2021.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD:6.IC) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrá ser comunicados a: otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio Avda. Valhondo s/n Módulo5, 2ª planta, Mérida 06800.

El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XV
ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL RÉGIMEN A DISTANCIA.
SOLICITUD DE RENUNCIA A MATRÍCULA.
CURSO 2020/2021

D_____DNI_____DOMICILIO__
_____TLF_____POBLACIÓN_____
CÓDIGO POSTAL_____PROVINCIA_____

Matriculado/a en el curso académico 201__ / 201__ en el Centro: _____
Localidad : _____Provincia: _____ en el Ciclo Formativo de Grado _____ de _____

SOLICITA ☐ La renuncia a la MATRÍCULA, conforme al Artículo 17 de la Orden de 20 de junio de 2012 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a ____ de _____ de_____.

Firmado:

Sr. / Sra. Director/a del I.E.S. _____ de _____

D_____Director/a del centro público_____localidad_____

Vista la solicitud presentada por D_____DNI_____
Matriculado en el curso 20___20_____en el ciclo formativo de grado_____denominado_____
Para que se le admita la cancelación de dicha matriculación,
RESUELVE:

☐ Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, la referida matriculación.

En_____a_____de_____de 20_____

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO XVI
ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL RÉGIMEN A DISTANCIA.
SOLICITUD DE RENUNCIA A CONVOCATORIA
CURSO 2020/2021

D_____DNI_____DOMICILIO__
_____TLF_____POBLACIÓN_____
CÓDIGO POSTAL_____PROVINCIA_____

Matriculado/a en el curso académico 201__ / 201__ en el Centro: _____
Localidad : _____Provincia: _____ en el Ciclo Formativo de Grado
_____ de _____

EXPONE,
Que concurre en mi persona una de las siguientes circunstancias (márquese lo que proceda)

- ☐ Enfermedad prolongada o accidente
- ☐ Obligaciones de tipo personal o familiar
- ☐ Desempeño de un puesto de trabajo.

por lo que: **SOLICITA** ☐ La renuncia a la CONVOCATORIA: ☐ JUNIO / ☐ SEPTIEMBRE
de los siguientes módulos (indíquese el nombre de cada uno de los módulos de los cuales solicita la renuncia a la convocatoria)

1.	8.
2.	9.
3.	10.
4.	11.
5.	12.

En _____, a ____ de _____ de_____.

Firma

Sr. / Sra. Director/a del I.E.S. _____ de _____

RESUELVE:

D_____Director/a del centro público_____localidad_____

Vista la solicitud presentada por D_____DNI_____
Matriculado en el curso 20___20_____en el ciclo formativo de grado_____denominado_____

- ☐ Para que se le admita la **RENUNCIA CONVOCATORIAS** de dicha matriculación.
- ☐ Admitir renuncia a las convocatorias señaladas.
- ☐ No admitir renuncia a convocatorias señaladas.

• • •

ORDEN de 28 de mayo de 2020 por la que se modifica el calendario de actuaciones de la Orden de 28 octubre de 2019, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2019/2020 ante la suspensión temporal de las pruebas de obtención directa de títulos como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19. (2020050085)

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación a prácticamente todos los países supone un riesgo para la salud pública de estos y exige una respuesta internacional coordinada.

El 14 de marzo de 2020, se aprobó en Consejo de Ministros, el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; estado de alarma que ha sido prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril y Real Decreto 492/2020, de 24 de abril.

El citado Real Decreto 463/2020, establece en el artículo 9.1 y la disposición final primera la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.

En este sentido, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura con el fin de garantizar la debida coordinación y colaboración entre todas las Administraciones Públicas y con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19 en nuestra región, en su reunión celebrada el pasado día 12 de marzo de 2020 adoptó el Acuerdo publicado en DOE extraordinario n.º 1, de 14 de marzo, por el que dispone en su apartado primero «Suspender la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De la misma forma se suspenden las actividades extraescolares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura».

Ante esta situación excepcional, es una obligación de los poderes públicos garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales para la ciudadanía, especialmente aquellos que se deriven de derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos.

En el sentido apuntado, el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo único modifica el apartado 4 de la disposición adicional tercera, habilita a la Administración para acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que sean indispensables para la protección del interés general.

Así, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito educativo, se ha dictado el Decreto-ley 7/2020, de 24 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de educación, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

El mencionado decreto-ley en su artículo 1, regula las actuaciones indispensables para el funcionamiento básico de los servicios en el ámbito educativo y la protección del interés general, para ello se habilita a la titular de la Consejería de Educación y Empleo para que por resolución determine razonadamente los procedimientos administrativos que se consideren indispensables para el funcionamiento básico del servicio público educativo y la protección del interés general, al tratarse de procedimientos programados, y presentar todos ellos un carácter recurrente.

En virtud de todo lo anterior, por parte de esta Consejería se ha dictado la Resolución de 18 de mayo de 2020 por la que se levanta la suspensión de los procedimientos administrativos que se consideran indispensables para el funcionamiento básico del servicio público educativo y la protección del interés general (DOE núm. 97, de 21 de mayo), entre los que se encuentra la convocatoria de pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2019/2020, realizada por Orden de 28 de octubre de 2019 de la Consejera de Educación y Empleo.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del calendario de actuaciones fijado en la Orden de 28 octubre de 2019 por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2019/2020.

La Orden de 28 octubre de 2019 por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de superación de competencias clave necesarias para el acceso a los certificados de

profesionalidad de nivel 2 y 3 en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2019/2020, queda modificada como sigue:

Uno. Anexo II, calendario de actuaciones queda redactado en los siguientes términos:

CALENDARIO DE ACTUACIONES

Curso 2019/2020

SEGUNDA CONVOCATORIA

Inscripción a las pruebas y presentación de documentación	Del 17 al 25 de junio de 2020
Plazo de mecanización de solicitudes y publicación lista provisional de admitidos y excluidos	30 de junio de 2020
Reclamaciones a los listados provisionales de admisión	1 y 2 de julio de 2020
Publicación lista definitivas de admitidos y excluidos	3 de julio de 2020
Nombramientos de Comisiones evaluadoras y asignación de participantes.	10 de septiembre de 2020
Publicación materiales necesarios para las pruebas	10 de septiembre de 2020
Realización de las pruebas	15 de septiembre de 2020
Publicación listados provisionales de evaluación	18 de septiembre de 2020

Reclamaciones a los listados provisionales de evaluación	21 y 22 de septiembre de 2020
Publicación listados definitivos de evaluación	23 de septiembre de 2020

Mérida, 28 de mayo de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de mayo de 2020, de la Presidenta del Ente Público Extremeños de Servicios Educativos Complementarios, por la que se delegan determinadas competencias.

(2020060898)

Advertido error en la Resolución de 28 de mayo de 2020, de la Presidenta del Ente Público Extremeños de Servicios Educativos Complementarios, por la que se delegan determinadas competencias publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 105, de 2 de junio de 2020, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 16785 de la resolución:

Dónde dice:

"Mediante Decreto 20/2020, de 29 de abril, ha sido nombrado el nuevo Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (DOE nº 88, de 8 de mayo de 2020)".

Debe decir:

"Mediante Decreto 22/2020, de 29 de abril, ha sido nombrado el nuevo Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (DOE nº 88, de 8 de mayo de 2020)".

En la página 16787 de la Resolución se añade el siguiente apartado:

"Cuarto. La presente delegación de competencias surtirá efectos administrativos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura".

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2020, de la Dirección Gerencia, por la que se resuelve continuar con el proceso selectivo convocado mediante Resolución de 28 de octubre de 2019, para la celebración de los ejercicios de la fase de oposición del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Anestesiología y Reanimación, Cirugía Ortopédica y Traumatología y Urología, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

(2020060889)

Mediante Resolución de 28 de octubre de 2019, de la Dirección Gerencia, se convocó proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área en determinadas especialidades, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Con fecha de 25 de febrero de 2020 se publicó en Diario Oficial de Extremadura la Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueban las relaciones definitivas de admitidos y excluidos y se fijaba el lugar, fecha y hora de la celebración del ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo convocado por Resolución de 28 de octubre de 2019.

Con fecha de 14 de marzo de 2020 se publicó en el DOE Resolución de 13 de marzo de la Vicepresidencia primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se adoptaron medidas respecto a los empleados públicos del ámbito general de la Administración de la Junta de Extremadura con motivo del COVID-19. Entre esas medidas, se establecían las correspondientes a las pruebas selectivas, indicándose que el órgano convocante de cada proceso selectivo en curso debía posponer, por el tiempo imprescindible, la celebración de las pruebas selectivas de concurrencia masiva, garantizándose, en todo caso, la continuidad de los procesos selectivos. Asimismo, se estableció que para el resto de pruebas selectivas de concurrencia más limitada sería también el órgano convocante el que debía adoptar la decisión, que en cada caso concreto corresponda, atendiendo a la situación que exista y a las circunstancias objetivas concurrentes.

Así pues y en esa situación de contención dirigida a frenar la expansión del COVID-19 resultó absolutamente necesario adoptar medidas acordes a las citadas "circunstancias objetivas concurrentes".

Por tanto, con fecha de 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución de 19 de marzo de 2020, de la Dirección Gerencia por la que se resolvía

suspender temporalmente la realización de los ejercicios de las de las pruebas selectivas del personal facultativo como medida preventiva ante el posible riesgo de transmisión, todo ello en consonancia con el cierre de los centros universitarios y la necesidad de evitar las reuniones de los Tribunales de Selección en el ejercicio de sus funciones de preparación de dichas pruebas y atendiendo siempre a las recomendaciones de las autoridades sanitarias en relación a la trasmisión del coronavirus (COVID-19) tras la declaración por parte del Gobierno de España del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Habiendo sido prorrogado sucesivamente el estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación del Plan para la desescalada gradual aprobado en Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, se hizo necesario, con objeto de afrontar esta nueva situación y por tanto la reincorporación progresiva de las empleadas y empleados públicos de la Administración de la Junta de Extremadura a sus puestos de trabajo, concretar una serie de medidas y pautas de actuación que permitan seguir aunando la protección de su salud con la adecuada prestación y funcionamiento de los servicios públicos, dichas medidas se contenían en la Resolución de 13 de mayo de 2020 de la Vicepresidenta Primera y Consejera, estableciendo mantener la suspensión en los procesos selectivos determinados en la Resolución de 17 de marzo de 2020, dejando en el resto de pruebas selectivas al órgano convocante que adoptara la decisión que corresponda en cada caso concreto, en función de la situación existente y las circunstancias objetivas concurrentes.

En este sentido, y apreciando una mejoría en la actividad normal del sistema sanitario, la necesidad de personal facultativo sanitario y una vez analizadas las circunstancias objetivas concurrentes es por ello que esta Dirección Gerencia, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 4, letra m) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre), modificado por Decreto 145/2019, de 10 de septiembre (DOE n.º 178, de 16 de septiembre), por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud,

R E S U E L V E :

Primero. Levantar la suspensión temporal en la realización de los ejercicios de la fase oposición para la categoría de Facultativo/a Especialista de Área especialidades de Anestesiología y Reanimación, Cirugía Ortopédica y Traumatología y Urología.

Segundo. Ordenar que mediante resolución del órgano competente que establezca la convocatoria se fije la hora, lugar y fecha de la celebración de los mismos debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura con la debida antelación.

Mérida, 29 de mayo de 2020.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,

CECILIANO FRANCO RUBIO

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

(2020060824)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de mayo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SIERRA DE MONTÁNCHEZ EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.ª Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 2019.

Y de otra, D. Juan Rodríguez Bote, Presidente de la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez con NIF G10153096 actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 21 de junio de 2017, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "el presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del

convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 27 de diciembre de 2017, se suscribió acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2018, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, con fecha de 14 de diciembre de 2018 se suscribe un nuevo acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2019, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cuarto. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogar de nuevo la vigencia del mismo para el año 2020, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

Quinto. Ambas partes consideran de nuevo necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Sexto. La presente prorroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2019 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la

determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 21 de junio de 2017 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2020 asciende a la cantidad de doscientos seis mil setenta euros con veinticuatro céntimos (206.070,24 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de doscientos cuatro mil nueve euros con cincuenta y cuatro céntimos (204.009,54 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y la Mancomunidad la cantidad de dos mil sesenta euros con setenta céntimos (2.060,70 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 superproyecto de gasto 2016 11 03 9001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", código de proyecto de gasto 2016 11 003 0001 00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica"

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a su Presupuesto para el año 2020.

Cuarta.

La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2020 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente
de la Mancomunidad Integral
de Sierra de Montánchez,

FDO.: JUAN RODRÍGUEZ BOTE

A N E X O

PRESUPUESTO 2020

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SIERRA DE MONTANCHEZ, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "062 Mancomunidad Integral de Sierra de Montánchez"

Número de Entidades Locales:	20	Población Integrada	17.055	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	6

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	198.690,24 €	196.703,34 €	1.986,90 €
Presupuesto de Funcionamiento	7.380,00 €	7.306,20 €	73,80 €
TOTAL	206.070,24 €	204.009,54 €	2.060,70 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060825)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de mayo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD RIVERA FRESNEDOSA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.ª Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2019.

Y de otra, doña Mónica Martín Sánchez, Presidenta de la Mancomunidad Rivera Fresnedosa con NIF G10166650 actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 1 de junio de 2017, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "el presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del

convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante".

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 28 de diciembre de 2017, se suscribió acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2018, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, con fecha de 14 de diciembre de 2018 se suscribe un nuevo acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2019, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cuarto. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogar de nuevo la vigencia del mismo para el año 2020, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

Quinto. Ambas partes consideran de nuevo necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.

Sexto. La presente prorroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2019 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la

determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 1 de junio de 2017 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y la Mancomunidad Rivera Fresnedosa, en la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2020 asciende a la cantidad de Ciento Treinta y Seis Mil Novecientos Euros con Dieciséis Céntimos (136.900,16 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de Ciento Treinta y Cinco Mil Quinientos Treinta y Un Euros con Dieciséis Céntimos (135.531,16 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y la Mancomunidad la cantidad de Mil Trescientos Sesenta y Nueve Euros (1.369,00 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga, se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.461.00 superproyecto de gasto 2016 11 03 9001 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", código de proyecto de gasto 2016 11 003 0001 00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica"

La aportación económica de la Mancomunidad para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a su Presupuesto para el año 2020.

Cuarta.

La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2020 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

La Presidenta
de la Mancomunidad
Rivera Fresnedosa,

FDO.: MÓNICA MARTÍN SÁNCHEZ

A N E X O

PRESUPUESTO 2020

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD RIVERA FRESNEDOSA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "043 Mancomunidad Rivera Fresnedosa"

Número de Entidades Locales:	12	Población Integrada	10.275	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	4

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	132.460,16 €	131.135,56 €	1.324,60 €
Presupuesto de Funcionamiento	4.440,00 €	4.395,60 €	44,40 €
TOTAL	136.900,16 €	135.531,16 €	1.369,00 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Extremadura, correspondientes al año 2020. (2020060871)

Las bases reguladoras de estas ayudas se encuentran establecidas en la Orden de 15 de abril de 2020, por la que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, que establece que el procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria de carácter periódico, mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de agricultura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La extraordinaria situación ocasionada por el virus COVID-19 ha llevado tanto al Gobierno nacional como al autonómico a dictar una serie de normas jurídicas que tienen por finalidad regular diversos aspectos que, en este estado de cosas, han de tener un tratamiento diferente del que habitualmente tienen.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla en su apartado 1 la suspensión de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia dicho Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante, el apartado 4 de la citada disposición adicional tercera, contempla la posibilidad de que se acuerde motivadamente la continuación de aquellos procedimientos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

El objetivo principal es el de contener y combatir la enfermedad. No obstante, existen otros objetivos a que deben ir encaminadas las decisiones de las distintas administraciones en el ejercicio de sus competencias en este difícil escenario. En este contexto, una de las prioridades es garantizar el abastecimiento alimentario, por lo que el sector de la ganadería juega un papel primordial. Por otra parte, con el fin de hacer frente a las

consecuencias socioeconómicas de la pandemia y, en particular, atender al impacto potencial en la liquidez, apoyando a las PYMES, a los sectores específicos afectados y a los trabajadores, cobra, si cabe, mayor relevancia una gestión eficaz de las ayudas públicas como instrumento de fomento de actividades y comportamientos considerados de interés general así como para proporcionar liquidez a sus beneficiarios, no solo en el momento actual sino también de cara al futuro para minimizar el impacto que para la economía y la sociedad está teniendo esta pandemia.

En este contexto, el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, establece como servicio público básico la gestión de pagos de ayudas PAC (FEAGA, FEADER) así como ayudas financiadas con otros fondos.

Al amparo de lo dispuesto en el Decreto 17/2020, de 15 de marzo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, motivado por el necesario impulso coordinado de la acción de gobierno en el desarrollo económico y social de proyectos estratégicos, a propuesta conjunta de la Presidencia de la Junta y de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión extraordinaria de 15 de mayo de 2020, se aprueba el Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, en su artículo tercero establece que los procedimientos relativos a los servicios públicos básicos determinados en el citado Decreto17/2020, de 15 de marzo, se entenderán incluidos dentro de las excepciones establecidas en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 pudiendo acordarse motivadamente por el órgano competente la continuación de los mismos.

Con el fin de paliar los efectos económicos negativos de la crisis con la inyección de fondos públicos, apoyando el mantenimiento de un sector tan importante como el de la ganadería, el 19 de mayo de 2020 la Secretaria General de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dicta la resolución por la que acuerda el levantamiento de la suspensión de los plazos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para la convocatoria, tramitación y desarrollo de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de

producción y comercialización de los productos de la apicultura en Extremadura para la campaña 2020.

Por todo ello, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 27 de mayo de 2020, y en uso de las competencias atribuidas en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 2 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

R E S U E L V O :

Primero. Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto realizar la convocatoria anual de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura para el ejercicio 2020, conforme a las bases reguladoras establecidas en la Orden de 15 de abril de 2020, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura (DOE n.º 74, de 17 de abril).

2. Podrán ser objeto de estas ayudas las siguientes medidas:

   a) Asistencia técnica a las apicultoras y los apicultores y a sus agrupaciones.

   b) Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas.

   c) Racionalización de la trashumancia.

   d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de los productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.

   e) Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

Segundo. Personas beneficiarias y requisitos.

Serán personas beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente resolución, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada medida en los artículos 3 a 7, ambos inclusive, de la Orden de 15 de abril de 2020:

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas las de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería competente en materia de agricultura y llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero de 2020, a excepción de aquellas personas titulares que hubieran adquirido la titularidad por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral de la persona titular, siempre que fuere familiar, como máximo hasta el cuarto grado. Asimismo, se exceptúan los supuestos de fuerza mayor. El número de colmenas subvencionables no podrá ser superior al número de colmenas censadas a 31 de diciembre de 2019, sin poder superar las 500 colmenas, salvo en el caso del artículo 4 apartados a) y b) de las bases reguladoras, en que podrá exceder de dicho número.

El cumplimiento del requisito de inscripción y el número de colmenas censadas será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Explotaciones de la Consejería competente en materia de agricultura.

c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda Autonómica.

d) No estar incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Estar en posesión de Seguro de daños y responsabilidad Civil en el momento de la presentación de la solicitud.

f) No haber sido objeto de una reducción de la subvención, según lo estipulado en el artículo 12.6, letra c) de las bases reguladoras.

g) Realizar, al menos, un tratamiento al año frente a la varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

Dicho tratamiento deberá haber sido realizado en 2019, siempre y cuando la persona titular de la explotación haya tenido colmenas censadas con anterioridad al 15 de julio de dicho año. Los tratamientos podrán consistir en:

— Tratamientos quimioterápicos contra varroosis.

— Tratamientos contra varroosis autorizados compatibles con la apicultura ecológica.

h) Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de Ordenación de las Explotaciones Apícolas.

i) No ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.

2. Las cooperativas de primer y segundo grado y las organizaciones de apicultoras y apicultores con personalidad jurídica propia, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que las personas que la integran, solicitantes de las ayudas de los apartados a) y c) del artículo 4 y de las previstas en el artículo 5 de las bases reguladoras, cuyas colmenas se computen como subvencionables, cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

b) Estar inscritas en el Registro correspondiente. El cumplimiento de este requisito será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de la Junta de Extremadura correspondiente.

c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda Autonómica.

d) No estar incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) No ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.

En el caso de las cooperativas de primer y segundo grado deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1.º Tener entre sus fines principales la comercialización en común de la producción de sus socios conforme a los Estatutos vigentes.

2.º Estar constituidas en un plazo de dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Una misma persona sólo podrá ser beneficiaria de ayudas por una misma actuación de forma única para cada una de sus colmenas, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa u organización representativa.

Tercero. Plazo, modelo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Acordado mediante resolución de 19 de mayo de 2020 el levantamiento de la suspensión de los plazos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para la convocatoria, tramitación y desarrollo de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Extremadura para la campaña 2020, el plazo para la presentación de la solicitud de ayudas será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La solicitud será conforme al modelo normalizado, que se adjunta como anexo de la presente resolución de convocatoria, disponible también en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, a través de la iniciativa ARADO Y LABOREO, y podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u Organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidas a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

Cuarto. Documentación.

1. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Administración, debiendo a tal efecto la persona interesada indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo ha presentado dicha documentación.

   Cuando el órgano gestor tenga dudas sobre alguna de las copias aportadas, podrá requerir de forma motivada la exhibición del documento o de la información original.

Se presumirá la autorización de la persona interesada para recabar o consultar la documentación necesaria para la gestión de las ayudas por el órgano gestor de la subvención. Se podrá no consentir dicha consulta manifestando su oposición, en cuyo caso habrán de aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.

2. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 de esta resolución y, en su caso, poder valorar las solicitudes conforme a las puntuaciones establecidas en el artículo 9.3 de la Orden de 15 de abril de 2020, junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Las personas titulares de explotaciones contempladas en el punto 1 del apartado 2 deberán aportar la siguiente documentación:

— Copia del NIF de la persona solicitante. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.

— En caso de que la titularidad de la explotación apícola haya sido adquirida por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral de otra persona titular con el que se guarde hasta un cuarto grado de parentesco de consanguinidad o afinidad, deberá presentarse:

1.º Copia del certificado de defunción o del certificado la Seguridad Social de la jubilación o de la incapacidad laboral de la anterior titular de la explotación, según sea el caso por el que se adquiera la titularidad de la explotación. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.

2.º Copia de los libros de familia de todos los afectados en el cambio de titularidad para acreditar el grado de parentesco.

3.º En caso de que el grado de parentesco alegado sea de consanguinidad, copia del libro de familia donde conste el matrimonio o del certificado de matrimonio o, en su caso, del registro de uniones de hecho. El certificado de matrimonio o el de pareja de hecho podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.

— Certificados de estar al corriente con Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de

la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Declaración responsable de no ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.

— Copia de la póliza del seguro de daños y responsabilidad civil de sus colmenas, vigente en el momento de la presentación de la solicitud y justificante bancario del pago del mismo. En el caso en el que se posea también Seguros Agrarios se presentará póliza o certificado de la aseguradora donde se especifiquen las garantías que se incluyen en el mismo.

— Copia de las siguientes partes del Libro de Registro de la Explotación Apícola:

1.º Hoja del libro de registro en la que figuren los datos de la persona titular, tipo, y clase de explotación, así como el número de colmenas.

2.º Hoja de traslados en la que figuran los movimientos realizados durante la campaña apícola (del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de julio de 2020).

3.º Hoja donde figura el tratamiento contra la varroosis realizado en 2019.

— Factura de adquisición del producto utilizado contra la varroosis, que podrá ser sustituido por la copia de la hoja de tratamiento del Libro de Registro donde aparezca el diagnóstico y el medicamento administrado. En el caso de que el producto requiera prescripción veterinaria, deberá aportarse también copia de la receta expedida por el veterinario o veterinaria que lo prescribió.

— En el caso de tratarse de personas jurídicas, copia de su NIF y de quien ostenta la representación legal, así como poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación de la persona firmante de la solicitud para actuar en nombre

de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor. Los documentos de identidad podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.

— Aquellas personas titulares que pertenezcan a una sociedad cooperativa apícola, certificación de dicha sociedad que acredite que son socias de la misma a fecha 1 de enero de 2020. Estarán exentos de presentar dicha documentación aquellas personas titulares que pertenezcan a una cooperativa que haya presentado solicitud de alguna de las ayudas establecidas en esta convocatoria y que hayan presentado el listado de personas que la componen.

— En caso de personas titulares cuya miel esté amparada en la Denominación de Origen Protegida Villuercas-Ibores, certificado del Consejo Regulador de DOP "Miel Villuercas- Ibores" de pertenencia a la misma a fecha 1 de enero de 2020.

— Aquellas personas titulares que pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria apícola o cooperativa de primer grado que realice un tratamiento común contra la varroosis con productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios en el que se incluyan al menos el 90 % de las colmenas de las personas socias o asociadas a dichas agrupaciones, documentación que acredite la retirada individual del producto contra la varroosis antes del 15 de julio de 2020, de al menos el 90 % de las colmenas de las personas socias o asociadas, y factura de la compra del producto, antes del 15 de septiembre de 2020.

b) Las cooperativas de primer y segundo grado contempladas en el punto 2 del apartado 2 deberán presentar:

— Copia de su NIF y del de la persona que ostenta la representación legal. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.

— Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación de la persona firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor.

— Copia de los Estatutos vigentes. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo. Asimismo, deberán aportar esta documentación aquellas personas jurídicas que soliciten la ayuda por primera vez o hayan realizado alguna modificación en sus Estatutos y/o en la representación legal con respecto a los indicados en la solicitud presentada en años anteriores.

— Certificados de estar al corriente con Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Declaración responsable de no estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Declaración responsable de no ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.

— Listado de integrantes ordenados alfabéticamente con indicación de su NIF y el número de colmenas que poseen, así como de los números de registro de las explotaciones apícolas integrantes de dichas entidades asociativas.

— Certificado de la Seguridad Social donde conste el nivel de empleo. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.

— Certificado de la persona que ostenta la condición de secretaria con el visto bueno de la presidencia o, en su caso, de la persona administradora única, de las solidarias o mancomunadas, del cumplimiento de la proporcionalidad entre mujeres y hombres en el órgano de administración, respecto al número de socias y socios que tenga la cooperativa.

c) Las Organizaciones de apicultores y apicultoras con personalidad jurídica propia contempladas en el punto 2 del apartado 2, deberán presentar:

— Copia de su NIF y del de la persona que ostenta la representación legal. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.

— Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación de la persona firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor.

— Certificados de estar al corriente con Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

— Declaración responsable de no estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Declaración responsable de no ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.

Quinto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria de carácter periódico, mediante la presente resolución.

   Esta resolución de convocatoria, junto con el extracto de la convocatoria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura conforme dispone el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de

Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, http://sede.gobex.es, y en el Portal Electrónico de a Transparencia y la Participación Ciudadana el texto íntegro de la orden de convocatoria y las subvenciones concedidas, con indicación de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.

2. La Comisión de Valoración de las solicitudes estará integrada por tres personas titulares y tres suplentes del Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, actuando una de ellas en las funciones de presidencia y otra en las de secretaría. La designación del personal técnico se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

   La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura: http://agralia.juntaex.es

   La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en la sección II del capítulo III del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El orden de prelación de las solicitudes para la concesión de subvenciones se realizará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9.3 de la Orden de 15 de abril de 2020.

   Se subvencionarán aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos establecidos y habiendo obtenido una puntuación mínima de cinco puntos, hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los criterios establecidos en las bases reguladoras, teniendo como límite la cuantía global del crédito presupuestario fijado en la convocatoria, y en su caso la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 % de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

   En caso de empate en la puntuación y que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente las solicitudes afectadas, se distribuirá la cantidad disponible entre todos los solicitantes implicados, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos.

4. Se designa órgano de ordenación e instrucción al Servicio de Ayudas Sectoriales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, elevará propuesta de resolución al titular de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, quien en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará y notificará la correspondiente resolución.

   La ausencia de resolución expresa en plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de la subvención.

   Contra la resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que la hubiere dictado o ante el titular de la Consejería, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

5. El pago de estas ayudas estará supeditado del cumplimiento de la financiación descrita en el apartado 7 de la presente resolución, y se realizará una vez presentada la documentación a la que se hace referencia en el apartado 4, teniendo en cuenta las especificidades establecidas para cada línea en las bases reguladoras, siempre con anterioridad al 15 de octubre, y una vez justificado el pago.

6. Sin perjuicio de la notificación a la persona interesada, las subvenciones concedidas cuyo importe, individualmente considerado sea igual o superior a 3.000 euros, serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cuando este importe sea inferior a 3.000 euros, no será necesaria esta publicación.

   Asimismo, la concesión de subvenciones será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Las personas beneficiarias que perciban ayudas conforme a la presente resolución cuya cuantía sea igual o superior a 6.000 euros, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas conforme al artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre las medidas adicionales de

gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior será causa de reintegro de la subvención, que se exigirá previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Sexto. Justificaciones.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 15 de abril de 2020, las personas beneficiarias de las ayudas presentarán ante el Servicio de Ayudas Sectoriales:

   a) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el artículo 3 apartados a) y b) y las del artículo 7 apartado a) y b) de las bases reguladoras presentarán copia de los contratos y de las nóminas del personal acogido a estas ayudas así como justificantes de gastos y acreditación de los pagos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, mediante la aportación de los originales o copia autentica de los justificantes o nóminas, así como del recibo bancario acreditativo del pago.

   Para la justificación del pago de la Seguridad Social, deberán presentar copia de la RLC (relación de liquidación de cotizaciones) y RNT (relación nominal de trabajadores) así como recibo bancario acreditativo del pago.

   Deberán presentar además, certificado de la persona que ostenta la representación legal en el que haga constar que el personal técnico contratado se dedica a la asistencia técnica en materia de sanidad apícola, manejo, reproducción y comercialización y gestión de explotaciones, así como que ha sido seleccionado de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad.

   La ayuda se abonará en un único pago. Teniendo en cuenta las justificaciones presentadas hasta el 15 de septiembre de 2020, así como la garantía de los gastos pendientes de justificación hasta el 31 de diciembre de 2020, se realizará un pago anticipado referido a las nóminas del personal acogido a estas ayudas correspondientes a la parte del contrato no justificada. Se presentará aval bancario antes del 15 de septiembre de 2020 de la parte del pago aún no justificado. Una vez finalizado el año natural de la solicitud, justificado el gasto y acreditado el pago, se tramitará expediente de cancelación de aval a instancia de la persona interesada.

   Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el artículo 7 apartados a) y b) de las bases reguladoras deberán presentar además certificados de la miel producida

y comercializada en 2019, con el fin de acreditar que se superen las 200 toneladas anuales de producción de miel y polen por cooperativas, teniendo en cuenta la equivalencia de miel y polen establecida en el artículo 7, párrafo 1.º de las bases reguladoras. En el caso de que el año de referencia haya sido un año catastrófico en cuanto a producción se refiere, se deberá presentar certificación de producción de los tres años anteriores a la presentación de la solicitud.

b) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el apartado a) del artículo 4 de las bases reguladoras presentarán con anterioridad al 30 de junio de 2020, copia auténtica de la factura que acredite la adquisición del producto y justificante del pago del mismo, así como, en su caso, copia de la receta prescrita por personal veterinario donde figure el número de colmenas.

c) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 4 de las bases reguladoras presentarán en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución de convocatoria de la ayuda, el contrato de compraventa del producto/s a utilizar y facturas proforma de compra del producto/s.

Con anterioridad al 31 de julio de 2020, fotocopia del documento que acredite individualmente la retirada del producto por cada uno de las apicultoras y apicultores.

Con anterioridad al 15 de septiembre de 2020 la factura en la que se justifique la compra del producto.

Con anterioridad al 15 de octubre de 2020 deberán justificar el pago de dicho producto/s.

d) Las personas beneficiarias de ayudas establecidas en el apartado c) del artículo 4 de las bases reguladoras deberán presentar antes del 1 de julio de 2020, copia auténtica de las facturas y justificantes de pago de la compra de productos alimenticios autorizados para las colmenas, así como de la cera adquirida, realizados desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

e) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el artículo 5 de las bases reguladoras deberán presentar antes del 30 de junio de 2020, justificantes de los siguientes gastos y pagos realizados desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, excepto el seguro de daños y responsabilidad civil, que se podrá presentar hasta el 1 de septiembre de 2020.

Además, deberán presentar copias de los justificantes de gastos y pagos de:

e.1. Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte y material para el manejo de colmenas, entendiendo por este último grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para mejorar su rendimiento, sistemas móviles de extracción

de miel y otros útiles y/o polen y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia. A excepción de vehículos de transporte, combustible, productos para la alimentación y cera.

En relación con los medios de transporte sólo se aceptarán las facturas de trashumancia cuya matrícula o número de bastidor coincida con el número que aparece en la tarjeta de transporte de animales vivos o en la tarjeta de transporte de vehículos.

— La tarjeta de transporte de animales vivos: para poder relacionar a la persona solicitante con el vehículo que utiliza para el transporte de colmenas.

— La tarjeta de transporte de vehículos: para poder relacionar a la persona solicitante con el vehículo que utiliza para el transporte de sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

e.2. Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización de las colmenas.

e.3. Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas, así como la incorporación de márgenes florales y barbechos melíferos que incluyan especies beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores.

e.4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas. En el caso en el que se posea también Seguros Agrarios se presentará póliza o certificado de la aseguradora donde se especifiquen las garantías que se incluyen en el mismo.

f) Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el artículo 6 de las bases reguladoras presentarán justificantes de los gastos y pagos realizados antes del 30 de junio de 2020.

2. Para la justificación de los pagos y gastos de cualquier naturaleza de los apartados antes relacionados se presentará:

a) si el gasto es igual o superior a 2.500 €, extracto bancario del pago.

b) si el gasto es inferior a 2.500 €, factura sellada (con la mención "pagada"), fechada y firmada o ticket de compra adjunto a la factura, o extracto bancario del pago.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36. 4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán destinarse los bienes subvencionados comprendidos en las letras a) y b) del artículo 5, apartado 2, y en las letras b) y c) del artículo 6, apartado 2 de las bases reguladoras, a los fines concretos perseguidos con la subvención un mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes.

En caso de comprobarse el incumplimiento de lo anterior, se procederá a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía que la legislación de Contratos del Sector Público establezca para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no sea posible.

   La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Séptimo. Financiación.

El crédito disponible para esta convocatoria será de 2.393.450 €, que será abonado con cargo a la posición presupuestaria G/312B/47000, código de proyecto 20070089, "Mejora de la Producción y Comercialización de la Miel", y serán cofinanciadas en un 50 % por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en un 25 % por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el 25 % restante por la Junta de Extremadura.

Octavo. Autorización.

Para la programación, ejecución y desarrollo de las actuaciones administrativas derivadas de la presente resolución se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria para que, en el ámbito de sus competencias, establezca los procedimientos oportunos de gestión y control.

Noveno. Normativa aplicable.

Con independencia de lo dispuesto en la presente resolución, las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura se regirán por lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el Real Decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

Décimo. Eficacia.

La presente resolución será eficaz al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La presente resolución no agota la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 28 de mayo de 2020.

La Secretaria General,

MARÍA CURIEL MUÑOZ

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Servicio de Ayudas Sectoriales

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA

Nº de Expediente:

CAMPAÑA: 2020

DATOS DEL PRODUCTOR Y DATOS CONSIGNADOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa) NUEVO APICULTOR: ☐ SI ☐ NO	
Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad	REA:

Apellidos y Nombre	NIF:
Razón Social:	Teléfono:
Correo electrónico:	
Domicilio:	
Municipio:	
Localidad:	
Provincia	Cód. Postal:
Apellidos y Nombre de la persona representante legal:	NIF:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

Entidad Financiera:																						
IBAN				BANCO				SUCURSAL				D.C.		Nº DE CUENTA								

ENTIDAD A TRAVES DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD (cuando proceda):
COOPERATIVA A LA QUE PERTENECE (denominación, indicando si es primer o segundo grado):

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Servicio de Ayudas Sectoriales

JUNTA DE EXTREMADURA

SOLICITA: Las ayudas relativas a:

A. ASISTENCIA TÉCNICA PARA APICULTORES Y AGRUPACIONES DE APICULTORES
☐ A.1. Contratación de personal por Cooperativas de 1º y 2º grado ☐ A.2. Contratación de personal por Organizaciones de Apicultores
B. LUCHA CONTRA AGRESIONES Y ENFERMEDADES DE LAS COLMENAS EN PARTICULAR CONTRA LA VARROOSIS
☐ B.1.Costes de tratamientos quimioterápicos para persona física, cuando la legislación obligue a que la distribución del producto sea directamente del laboratorio al apicultor o esté inscrito en el Registro de Operadores de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, con productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o Tratamientos compatibles con la apicultura ecológica. ☐ B.2. Costes de tratamientos quimioterápicos para Cooperativas de 2º grado con productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios o Tratamientos compatibles con la apicultura ecológica. ☐ B.3. Sobrealimentación de las colmenas y renovación y purificación de cera.
C. RACIONALIZACIÓN DE LA TRASHUMANCIA
☐ C.1. Racionalización de la trashumancia
D. APOYO A LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE PRODUCTOS APÍCOLAS PARA AYUDAR A LA COMERCIALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE SUS PRODUCTOS
☐ D.1. Apoyo a los laboratorios de las Cooperativas
E. MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS CON OBJETO DE EXPLOTAR EL POTENCIAL DE LOS MISMOS EN EL MERCADO
☐ E.1. Contratación de personal por Cooperativas de 1º grado ☐ E.2. Contratación de personal por Cooperativas de 2º grado

SOLICITA: Las ayudas por un total de _____ colmenas y cuya ubicación es:

Nº	NºColmenas	Provincia	Término Municipal	Finca, lugar, paraje
TOTAL COLMENAS				

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Servicio de Ayudas Sectoriales

JUNTA DE EXTREMADURA

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- ☐ Declaro que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario
- ☐ Declaro cumplir con los requisitos para ser beneficiario, conforme a lo establecido en las bases reguladoras y convocatoria de estas ayudas.
- ☐ Declaro que no soy beneficiario de subvenciones o ayuda otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.

AUTORIZA:

- ☐ AUTORIZO a la Administración, a consultar mis datos tributarios, de domicilio fiscal y para acreditar el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ☐ AUTORIZO a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono arriba indicado.
- ☐ AUTORIZO a recibir correos electrónicos con información relativa a las notificaciones. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.
- ☐ AUTORIZO a la Administración, a facilitar a la Entidad Colaboradora a través de la cual he presentado esta solicitud, información respecto a los errores y mejoras de mi expediente.
- ☐ AUTORIZO a la Administración, a la obtención de una copia simple del poder notarial, siendo mi Código Seguro de Verificación (CSV): _____

Todo ello, a los efectos de acreditar las facultades de representación de la persona firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se aporte por la persona jurídica.

Se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de oficio de los datos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria de estas ayudas. En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta de oficio y aporte los datos y/o certificados requeridos por el procedimiento, marque la/s casilla/s correspondiente/s:

- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de identidad personal.
- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los datos de identidad personal de la persona representante legal del solicitante.
- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los Estatutos de constitución de la persona jurídica a efectos de comprobar, la fecha de constitución, la identidad de la persona representante legal de la persona jurídica, los datos del domicilio social y, en el caso de las Cooperativas de primer y segundo grado, que uno de sus fines principales es la comercialización en común de los productos.
- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos del Registro Civil a fin de comprobar el certificado de defunción y/o el certificado de matrimonio.
- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura a fin de comprobar el certificado de pareja de hecho.
- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos de la Seguridad Social a fin de comprobar los datos de jubilación o incapacidad laboral.
- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos del Registro de Explotaciones Agrarias sobre la titularidad de la explotación apícola y de inscripción y censo de las colmenas.
- ☐ ME OPONGO a que el órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos del Registro de Explotaciones Agrarias para la comprobación de la condición de Agricultor a Título Principal.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor consulte mis datos del censo apícola del Registro de Explotaciones Agrarias para la tramitación de la ayuda relacionada en las letras a y b del artículo 4 de las bases reguladoras (lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis).

DOCUMENTACIÓN:

El solicitante debe aportar la documentación exigida en el artículo 8.3 de las bases reguladoras, quedando excluida aquella que haya sido autorizada su consulta de oficio por el órgano gestor y la que ya obra en poder de la Administración si así se indica posteriormente, según se trate de:

a) Las personas físicas y jurídicas titulares de explotaciones apícolas, así como aquéllas de titularidad compartida.
b) Las Cooperativas de Primer y Segundo grado.
c) Las Organizaciones de apicultores y apicultoras con personalidad jurídica propia.

Cuando se haya manifestado oposición a que el órgano gestor recabe o consulte de oficio todos o alguno de los datos que figuran en este ANEXO, deberán aportarlos junto al resto de documentación exigida en el artículo 8.3 de las bases reguladoras, salvo la que ya obre en poder de la Administración como se indique posteriormente.

NO APORTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS QUE YA ESTÁN EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN A QUE ME DIRIJO (Indicar, junto a cada documento, el momento y el órgano administrativo en que se presentó):

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

Los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme el artículo 125 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo

Consejería de
Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Política Agraria Comunitaria
Servicio de Ayudas Sectoriales

JUNTA DE EXTREMADURA

Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos facilitados en el presente formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural Políticas Agrarias y Territorio, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con esta Consejería. Igualmente se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley. Asimismo, se comunica que se han adoptado las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario, así como para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.

Responsable del tratamiento de sus datos: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz). Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es (Teléfono: 924 00 21 31). Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

En _____, a ___ de _____ de 2020

El/la Solicitante, o representante legal

Fdo.: _____

DIRIGIDO A: Dirección General de Política Agraria Comunitaria.- SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES.
Avda. Luís Ramallo, s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

Original: SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
1ª COPIA: REGISTRO
2ª Copia: INTERESADO

• • •

EXTRACTO de la Resolución de 28 de mayo de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura 2020. (2020060894)

BDNS(Identif.):508477

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones http://www.infosubvenciones.gob.es y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Objeto.

Podrán ser objeto de estas ayudas las siguientes medidas:

a) Asistencia técnica a los apicultores y a organizaciones de apicultores.

b) Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas, en particular contra la varroosis.

c) Racionalización de la trashumancia.

d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de los productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.

e) Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

Segundo. Personas beneficiarias.

Serán personas beneficiarias, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada medida en los artículos 3 a 7, ambos inclusive, de la Orden de 15 de abril de 2020:

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas las de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que reúnan las siguientes condiciones:

   a) Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   b) Tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería competente en materia de agricultura y llevar realizando

la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de la presentación de la solicitud, a excepción de aquellas personas titulares que hubieran adquirido la titularidad por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral de la persona titular, siempre que fuere familiar, como máximo hasta el cuarto grado. Asimismo, se exceptúan los supuestos de fuerza mayor. El número de colmenas subvencionables no podrá ser superior al número de colmenas censadas a 31 de diciembre del año anterior a la presentación de la solicitud, sin poder superar las 500 colmenas, salvo en el caso del artículo 4 apartados a) y b) de las bases reguladoras, en que podrá exceder de dicho número.

El cumplimiento del requisito de inscripción y el número de colmenas censadas será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Explotaciones de la Consejería competente en materia de agricultura.

c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda Autonómica.

d) No estar incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Estar en posesión de Seguro de daños y responsabilidad Civil en el momento de la presentación de la solicitud.

f) No haber sido objeto de una reducción de la subvención, según lo estipulado en el artículo 12.6, letra c) de las bases reguladoras.

g) Realizar, al menos, un tratamiento al año frente a la varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

Dicho tratamiento deberá haber sido realizado el año anterior al de la presentación de la solicitud, siempre y cuando la persona titular de la explotación haya tenido colmenas censadas con anterioridad al 15 de julio de dicho año. Los tratamientos podrán consistir en:

— Tratamientos quimioterápicos contra varroosis.

— Tratamientos contra varroosis autorizados compatibles con la apicultura ecológica.

h) Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de Ordenación de las Explotaciones Apícolas.

i) No ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.

2. Las cooperativas de primer y segundo grado y las organizaciones de apicultoras y apicultores con personalidad jurídica propia, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que las personas que la integran, solicitantes de las ayudas de los apartados a) y c) del artículo 4 y de las previstas en el artículo 5 de las bases reguladoras, cuyas colmenas se computen como subvencionables, cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

b) Estar inscritas en el Registro correspondiente. El cumplimiento de este requisito será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de la Junta de Extremadura correspondiente.

c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda Autonómica.

d) No estar incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) No ser beneficiaria de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para los mismos fines que estas líneas de ayudas en el año de la convocatoria.

En el caso de las cooperativas de primer y segundo grado deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1.º) Tener entre sus fines principales la comercialización en común de la producción de sus socios conforme a los Estatutos vigentes.

2.º) Estar constituidas en un plazo de dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Una misma persona sólo podrá ser beneficiaria de ayudas por una misma actuación de forma única para cada una de sus colmenas, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa u organización representativa.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 15 de abril de 2020, por la que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, publicado en el DOE n.º 74, de 17 de abril.

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible para esta convocatoria será de 2.393.450 €, que será abonado con cargo a la posición presupuestaria G/312B/47000, código de proyecto 20070089, "Mejora de la Producción y Comercialización de la Miel", y serán cofinanciadas en un 50 % por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en un 25 % por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el 25 % restante por la Junta de Extremadura.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Acordado mediante Resolución de 19 de mayo de 2020 el levantamiento de la suspensión de los plazos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para la convocatoria, tramitación y desarrollo de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Extremadura para la campaña 2020, el plazo para la presentación de la solicitud de ayudas será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de mayo de 2020.

La Secretaría General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2020, de la Dirección General de Política Forestal, por la que se comunica la fecha de inicio para la presentación de las comunicaciones previas correspondientes a la temporada cinegética 2020/2021. (2020060891)

El artículo 59 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura establece que los titulares de los Cotos de Caza que pretendan realizar monterías, ganchos o batidas de caza mayor que estén previstas en la Resolución de los Planes Técnicos de Caza, deberán comunicar previamente cada acción a la Consejería con competencias en materia de caza. Dicha comunicación previa habrá de realizarse en los registros de la Consejería con competencias en materia de caza, habilitados específicamente a tal fin, al efecto de comprobar la validez de la misma, así como para determinar la prioridad en la elección de fechas en los casos de concurrencia de acciones en cotos colindantes en un plazo inferior al establecido en el artículo 38.i) de esta ley.

La prioridad en la elección de fechas para las acciones en terrenos cinegéticos colindantes se establecerá por riguroso orden de entrada de la comunicación previa en los registros de la Consejería competente en materia de caza habilitados específicamente a tal fin.

El artículo 39 y siguientes del Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y la ordenación cinegética, establece el régimen de las comunicaciones previas de acciones cinegéticas, donde se fijan los aspectos procedimentales para la realización de las mismas ante la Administración.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determinó la suspensión de los términos e interrupción de los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

En la misma línea, el Decreto 17/2020, de 15 de marzo (DOE Extraordinario n.º 2, de 15 de marzo de 2020) determinó la suspensión de los términos e ininterrupción de plazos y contempló como servicios públicos básicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector institucional, durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los recogidos en el anexo al mismo, no encontrándose la gestión cinegética y el ejercicio de la caza entre los servicios públicos básicos del Área de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Como consecuencia de todo lo anterior, desde el día 14 de marzo de 2020 no se encontraban operativos los registros habilitados para la presentación de comunicaciones previas, a los que hace mención el artículo 41 del referido Decreto 34/2016, de 15 de marzo, así como tampoco se encontraba habilitado aún el registro telemático de la Junta de Extremadura, motivo

por el que no era posible recepcionar en dichos registros habilitados, de modo directo, las comunicaciones previas.

Bajo las motivaciones expuestas en el párrafo anterior, la Dirección General de Política Forestal, dictó la Resolución de 1 de abril de 2020 por la que se adoptaron medidas relativas a las acciones cinegéticas sometidas a comunicación previa, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (DOE n.º 65, de 2 de abril), mediante la que resolvió mantener la suspensión de la presentación de las comunicaciones previas hasta tanto se mantuviese la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos, reseñando que no se tendrían en cuenta las que se hubieran presentado antes de dicha fecha.

Por su parte, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone en su exposición de motivos IV, que "el avance del Plan para la desescalada, con la consiguiente reactivación de la actividad económica, de la movilidad y de las necesidades de los ciudadanos de acceder a los servicios, tanto públicos como privados, hace conveniente facilitar el normal desarrollo de los procedimientos administrativos y judiciales", estableciendo en su artículo 9 que con efectos desde el día 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudarán o se reiniciarán en los casos que correspondan.

Todas estas circunstancias, unido al hecho de que por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se acuerde el levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos en el ámbito autonómico y comience el normal funcionamiento de los servicios públicos con la habilitación de los registros administrativos, aconsejan determinar de oficio una fecha de inicio para la presentación de las comunicaciones previas correspondientes a la temporada cinegética 2020/2021.

Por todo ello, y en virtud de la habilitación concedida en la disposición final primera de la Orden de 27 de marzo de 2020 General de Vedas de Caza para la temporada 2020/2021, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Política Forestal,

R E S U E L V E :

Primero. Fijar como fecha de inicio para la presentación de las comunicaciones previas para la temporada cinegética 2020/2021 el día 8 de junio de 2020 a las 08:30 horas, teniendo en cuenta que la prioridad en la elección de fechas en cotos colindantes vendrá determinada por la fecha de entrada en los registros de la Consejería competente en materia de caza habilitados específicamente a tal fin.

Segundo. Dejar sin efecto las comunicaciones previas que se hubieran presentado antes de la fecha de inicio prevista en el apartado anterior, siendo preciso la presentación de una

nueva comunicación previa acorde a la presente resolución a efectos de efectuar el reparto correspondiente.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los recursos administrativos y/o documentación podrán presentarse en la Oficina de Registro Virtual de la Administración General del Estado,

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Así como en aquellos otros registros y/o lugares que fueran habilitados al efecto.

Mérida, 1 de junio de 2020.

El Director General de Política Forestal,
PEDRO MUÑOZ BARCO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2020, de Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca la selección de centros de formación en prácticas y maestros tutores de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2020/2021.

(2020060881)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, conforma la profesión de maestro en educación primaria como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de Grado. Asimismo, dispone que la atención educativa directa en los dos ciclos de Educación Infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente.

La Orden ECI/3854/2007, de 27 de diciembre, así como la Orden ECI/3857/2007, de la misma fecha, por las que se establecen, respectivamente, los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil o Maestro en Educación Primaria reconocen que los títulos a los que se refieren son enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Asimismo, determinan que el prácticum, que tendrá carácter presencial y estará tutelado por profesores universitarios y maestros de educación infantil o maestros de educación primaria acreditados como tutores de prácticas, se desarrollará en centros de Educación Infantil o centros de Educación Primaria reconocidos como centros de formación en prácticas mediante convenios entre las Administraciones educativas y las Universidades.

En este marco normativo, la Universidad de Extremadura ha elaborado los planes de estudios los títulos de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, en los que se determinan los módulos, materias y asignaturas que lo componen, así como la asignación de los créditos y las competencias que deben adquirirse en los mismos, estableciéndose un prácticum que contempla el desarrollo de prácticas del alumnado en centros educativos.

Por otra parte, el convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo del prácticum de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, establece los mecanismos de colaboración necesarios entre ambas instituciones para el desarrollo del citado prácticum.

La fase práctica de formación de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria permitirá que los estudiantes se inicien en la práctica docente directa y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros, así como del modelo educativo de Extremadura, con el apoyo y bajo la tutela de profesorado en ejercicio.

La puesta en marcha de esta fase práctica exige realizar la selección y acreditación de centros de prácticas y de maestros-tutores basada en unos determinados requisitos y criterios, así como establecer los procesos para la asignación de plazas a los mismos, prever los procedimientos para que los maestros tutores conozcan el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados, reciban orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.

La Orden de 23 de diciembre de 2010, de la Consejería de Educación (DOE n.º 7, de 12 de enero de 2011), modificada por la Orden de 26 de mayo de 2020, regula el desarrollo del prácticum de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria y establece los requisitos para la selección de los centros de formación en prácticas y de los maestros tutores.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

R E S U E L V O :

Primero. Objeto de la convocatoria.

Mediante la presente resolución se convoca la selección de centros de formación en prácticas y de maestros-tutores de alumnos en prácticas correspondientes a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria.

Segundo. Requisitos de participación.

1. Podrán ser seleccionados como centros de formación en prácticas los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan Educación Infantil o Educación Primaria, que cuenten con el acuerdo expreso del claustro, o en su caso, de la comisión de coordinación pedagógica, de participar en la convocatoria.

2. Los requisitos que debe cumplir el profesorado para ejercer las funciones de maestro tutor de prácticas son los siguientes:

a) Estar en activo y desarrollar su labor en el centro donde se realizarán las prácticas.

b) Comprometerse a realizar las actividades de formación orientadas al ejercicio de la tutoría de prácticas que determine la Consejería de Educación y Empleo.

Tercero. Presentación de solicitudes y documentación.

1. El coordinador de prácticas, designado por el equipo directivo de los centros que pretendan recibir alumnado en prácticas, según el resuelvo sexto, punto 6, de esta resolución, formalizará la solicitud que estará disponible en la dirección de internet

http://formacion.educarex.es/tutorias2/

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación también disponible en la misma dirección de internet:

a) Acta de la sesión del claustro, o en su caso, de la Comisión de Coordinación Pedagógica que contenga el acuerdo de participar en la convocatoria de centros de formación en prácticas.

b) Informe sobre la participación del centro en proyectos de innovación e investigación educativa, proyectos de formación en centros, actuaciones para el fomento de la implicación de todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente las familias, así como en otros planes, programas o proyectos relacionados con la atención a la diversidad del alumnado, el refuerzo educativo en horario extraescolar, la integración curricular de las tecnologías de la información y la comunicación, la competencia lectora, la educación en valores, la mejora de la convivencia escolar, la potenciación de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras, la cultura emprendedora o la inteligencia emocional.

c) Número de maestros, por especialidades, que se propone para encargarse de las labores de tutoría del prácticum.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

4. Si la solicitud presentada tuviera algún defecto, se requerirá al centro para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no se hiciera, se tendrá por desistido en su petición.

Cuarto. Criterios de selección.

La selección de los centros se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios generales:

a) Haber colaborado con la escuela o facultad universitaria correspondiente como centro de prácticas para la función de tutoría de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria en cursos anteriores.

b) Participación del centro en proyectos de innovación e investigación educativa, proyectos de formación en centros, actuaciones para el fomento de la implicación de todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente las familias, así como en otros planes, programas o proyectos relacionados con la atención a la diversidad del alumnado, el refuerzo educativo en horario extraescolar, la integración curricular de las tecnologías de información y comunicación, la competencia lectora, la educación en valores, la mejora de la convivencia escolar, la potenciación de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras, la cultura emprendedora o la inteligencia emocional.

c) Número de profesorado que se propone para participar como tutor y distribución por especialidades, si es el caso.

Quinto. Comisión de Valoración.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes de los centros y del profesorado, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes componentes:

   a. Presidente: El Jefe del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

   b. Vocales:

      — El Jefe del Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación.

      — El Jefe del Servicio de Coordinación Educativa.

      — Un representante de la Universidad de Extremadura.

   c. Secretario: Un funcionario designado por la Secretaría General de Educación.

2. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

   a. Estudiar y valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.

   b. Proponer la selección de centros que mejor garantice la formación práctica del alumnado.

   c. Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

d. Formular propuesta de resolución motivada dirigida al titular de la Secretaría General de Educación.

3. Al término del curso escolar, la Comisión de Valoración emitirá un informe dirigido a la Secretaría General de Educación, que contendrá una relación del profesorado participante, indicando si ha actuado como coordinador o tutor del practicum, con el fin de efectuar los correspondientes reconocimientos a los que se refiere el apartado noveno de la presente convocatoria.

Sexto. Desarrollo del prácticum.

1. Para el desarrollo del prácticum se asignará un centro de formación en prácticas y un maestro tutor de prácticas a cada uno de los alumnos que cursen los títulos de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria.

2. La estancia del alumnado de las titulaciones de grado en prácticas en los centros seleccionados se organizará a lo largo del curso escolar, de acuerdo con el calendario y planificación previstos por el centro universitario correspondiente.

3. El alumnado en prácticas no podrá sustituir al maestro tutor, debiendo ser considerado como un colaborador en las actividades educativas.

4. La estancia de los alumnos de la universidad en los centros educativos no comporta para la Consejería de Educación y Empleo ningún tipo de vínculo o relación laboral.

5. En el centro de formación en prácticas, cada alumno y alumna de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria tendrá un maestro tutor, de la especialidad de infantil o de primaria, respectivamente. Sus funciones serán las siguientes:

a. Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar y promover su integración en el centro educativo.

b. Posibilitar la iniciación en la práctica docente del alumnado en prácticas, facilitando su conocimiento del centro y de las funciones del profesorado.

c. Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas.

d. Evaluar el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas de la escuela o facultad universitaria.

e. Asistir a las sesiones informativas y formativas que determine la Consejería de Educación y Empleo.

6. La dirección del centro de formación en prácticas, u otro miembro del equipo directivo, ejercerá las funciones de la coordinación de las prácticas y velará por el adecuado desarrollo de la tutoría del alumnado designado a realizar las prácticas en el centro, a cuyos efectos figurará como coordinador de prácticas en el centro. Tendrá las siguientes funciones:

   a. La coordinación de tareas entre los maestros tutores del centro, con el fin de asegurar criterios comunes para el desarrollo del prácticum en el centro educativo, en el marco de lo dispuesto en la presente convocatoria.

   b. La coordinación entre los maestros tutores y la Universidad de Extremadura.

   c. La coordinación entre los maestros tutores y la Comisión de Valoración a la que se refiere el apartado quinto de la presente convocatoria.

   d. Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, del proyecto educativo y programaciones curriculares, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

7. El coordinador de prácticas y los profesores tutores del centro celebrarán las reuniones oportunas para garantizar el adecuado desarrollo de las prácticas. Al finalizar las mismas el coordinador de prácticas, con el fin de efectuar los correspondientes reconocimientos a los que se refiere el apartado noveno de la presente convocatoria, accederá de nuevo al formulario alojado en http://formacion.educarex.es/tutorgrado/inex.php, donde consignará el nombre del alumno adscrito a cada tutor, junto con una valoración del desarrollo del prácticum en el centro. El plazo para actualizar el formulario y añadir dicha valoración se extenderá hasta el 31 de diciembre 2021. La cumplimentación en tiempo y forma de este formulario es obligatoria para obtener la certificación a la que alude el apartado noveno de esta resolución.

8. La coordinación entre la Universidad de Extremadura y los maestros tutores del centro de formación en prácticas es imprescindible para un adecuado desarrollo del prácticum; a tal fin se podrá establecer un calendario de reuniones y otras actuaciones informativas, formativas o de coordinación.

Séptimo. Resolución del procedimiento.

1. La presente convocatoria se resolverá por resolución de la Secretaría General de Educación, a propuesta de la Comisión de Valoración, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, incluyendo una relación de los centros de prácticas seleccionados y excluidos, con especificación de la causa de exclusión.

2. Los centros seleccionados que acojan alumnado del prácticum tendrán la consideración de centros de formación en prácticas. Igualmente, los profesores que tutelen el desarrollo de dicho prácticum en un centro de formación en prácticas tendrán la consideración de maestros- tutores de prácticas.

3. La autorización como centros de formación en prácticas y como maestro-tutor supone la aceptación del compromiso global del centro como institución y el compromiso individual del profesorado en el desarrollo de las prácticas del alumnado. Asimismo, dicha autorización implica la participación de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente, y de la dirección de los centros en el adecuado desarrollo de las prácticas.

Octavo. Asignación de tutores.

1. Previamente a la asignación de tutores, entre el 1 y el 12 de septiembre de 2020, y una vez celebrado el primer claustro de profesores, el coordinador de prácticas en el centro deberá informar a la Secretaría General de Educación sobre los cambios producidos, en su caso, en la solicitud inicial, a los efectos de informar a la Universidad sobre los tutores reales interesados en participar en el prácticum durante el curso escolar 2020/2021. Para ello se modificará, en su caso, el modelo de solicitud inicialmente presentada y que permanecerá accesible en la dirección de internet

   http://formacion.educarex.es/tutorias2/.

   No obstante, todos los coordinadores de los centros cuyas solicitudes hayan sido admitidas deberán acceder a la solicitud inicial para validar todos los datos incorporados, marcando la casilla de validación habilitada al efecto.

2. En el caso de que se designe alumnado para la realización de prácticas de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria a un centro seleccionado, la asignación del profesorado tutor que se encargará de las labores de tutoría la realizará el equipo directivo del centro educativo correspondiente, atendiendo a los siguientes criterios:

   a. Afinidad con la especialidad cursada por el alumnado.

   b. Experiencia en acción tutorial y participación en la coordinación y desarrollo del plan de acción tutorial.

   c. Experiencia en actividades de innovación e investigación educativa.

   d. Experiencia y participación en proyectos y programas relacionados con la atención a la diversidad del alumnado, la interculturalidad, la integración curricular de las tecnologías

de información y comunicación, el fomento de la lectura, la educación en valores, la mejora de la convivencia escolar, la potenciación de la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas extranjeras, la cultura emprendedora o la inteligencia emocional, entre otros.

3. Una vez realizada esta selección, el coordinador de prácticas en el centro remitirá la relación del profesorado que se encarga de la tutoría en el centro, diferenciada por especialidades, a la Comisión de Valoración a la que se refiere el apartado quinto de la presente convocatoria. Asimismo, informará a la Comisión de Valoración sobre cualquier modificación que se produzca en la relación del profesorado.

Noveno. Reconocimiento a los centros y al profesorado.

1. La Consejería de Educación y Empleo procederá al reconocimiento automático de la certificación expedida por la Universidad de Extremadura respecto de los maestros-tutores de prácticas y coordinadores de prácticas en los centros educativos y a su inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado. A cada maestro-tutor y coordinador se le realizará un solo reconocimiento con 6,5 créditos de formación por curso escolar, en el caso de que el coordinador ejerza al mismo tiempo como tutor de prácticas se le reconocerán 7 créditos, aunque se efectúe la labor de tutoría de varios estudiantes en el mismo periodo.

2. Los centros de formación de alumnos de prácticas podrán tener prioridad para el desarrollo de proyectos de innovación e investigación educativa al amparo de convocatorias de la Consejería de Educación y Empleo, cuando éstas se refieran a proyectos en colaboración con la Universidad.

Décimo. Alumnado de otras Universidades.

Las prácticas del alumnado de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria correspondiente a universidades distintas a la Universidad de Extremadura, desarrolladas en centros seleccionados en virtud de la presente convocatoria, se ofertará la disponibilidad de centros y tutorías para este alumnado y se valorará una vez asignados los estudiantes de la Universidad de Extremadura.

Dichas prácticas se realizarán según lo establecido en la Orden de 23 de diciembre de 2010 por la que se regula el desarrollo del prácticum de las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria y se establecen los requisitos para la selección de los centros de formación en prácticas y de los maestros tutores, de modo que se procederá al reconocimiento de la certificación expedida por la universidad correspondiente al profesorado tutor de prácticas de estos centros con los créditos de formación que se determinen. En caso de que no se cumplan los requisitos, no se reconocerá la labor de tutoría del profesorado.

Undécimo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada, ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 29 de mayo de 2020.

El Director General de Innovación
e Inclusión Educativa,

JUAN PABLO VENERO VALENZUELA

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, cuya promotora es Méndez de la Cueva, SL, en el término municipal de Higuera de la Serena. Expte.: IA19/0306.

(2020060643)

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 1) "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe g) del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.500 cerdos de cebo en régimen extensivo. La finca donde se ubicará la explotación se encuentra en el paraje "La Pedregosa" y la compone el polígono 6, parcelas 182, 186, 197, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 215, 216, 217, 218, 227, 231, 235, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 250, 251, 253 y 260; polígono 9, parcelas 2, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 22, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 123, 126 y 215 del término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz). La superficie total ocupada es de unas 330 hectáreas.

Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: dos naves de nueva construcción de 600 y 972 m², lazareto de 40 m². Las naves y el lazareto dispondrán de solera de hormigón, y también dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza canalizadas a una fosa de hormigón de 315 m³. Además, la explotación porcina dispondrá de un estercolero ejecutado en hormigón de 140 m³ de capacidad mínima de almacenamiento, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será extensivo, de manera que los cerdos permanecerán 9 meses en el campo, en régimen extensivo, sin superar las 0,6 ugm/ ha. El reparto de los cerdos en las diferentes cercas será de forma homogénea de manera que no se sobrepase esta carga instantánea en las distintas cercas, para no comprometer el estado de conservación de los hábitats de dehesa y adelfares. En ningún caso podrán permanecer en mayor proporción en ninguna de las cercas de la finca. El resto del tiempo los cerdos permanecerán en las naves.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 23 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Higuera de la Serena	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 18 de noviembre de 2019 se recibe informe del Servicio de Infraestructuras Rurales perteneciente a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural en el que informa que el proyecto para la instalación de una explotación porcina en el término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz), si afecta al dominio público pecuario. La instalación de una explotación porcina extensiva en las parcelas colindantes con la Cañada Real Leonesa, en concreto la 218, 217, 216, 215, 182 y 186 del polígono 6 del término municipal de Higuera de la Serena, deberá respetar el trazado de la cañada.

Con fecha 11 de diciembre de 2019 se recibe informe del Ayuntamiento de Higuera de la Serena en el informa, en cuanto al pronunciamiento sobre el contenido del documento ambiental, que el Ayuntamiento no dispone de técnicos competentes para informar sobre dichos aspectos.

Con fecha 13 de diciembre de 2019 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación (ZEC) río Guadámez. Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI) y Zona de Interés Prioritario (ZIP2). "Tramo 2 del Rio Guadámez". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave jarabugo, galápago europeo y vegetación natural de ribera. Esta Zona incluye el dominio público hidráulico del río Guadámez y formaciones de vegetación natural de ribera anexas. Los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad serían el jarabugo, galápago europeo y vegetación natural de ribera como elementos clave, así como la presencia de hábitat natural de interés comunitario constituido por Adelfares y presencia de hábitat natural de interés comunitario constituido por dehesa. Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en este informe técnico.

Con fecha 5 de diciembre de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, una vez revisada la Carta Arqueológica del término municipal de Higuera de la Serena, correspondientes a los polígonos y parcelas enumerados en el proyecto de referencia, se observa la existencia de los siguientes yacimientos arqueológicos: Ermita de Altagracia. YAC83078 (polígono 6, parcela 235), La pedregosa II. YAC83076 (polígono 6, parcela 235), La pedregosa I. YAC83073 (polígono 6, parcela 217). Dada la existencia de una afección en grado directo, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico que pueda verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter previo a la ejecución de la

obra, el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir un informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaborados a partir de los resultado de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso de maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este informe técnico.

Con fecha 21 de enero de 2020 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que si bien por la parcela donde se ubican las instalaciones ocupa la zona de policía de los arroyos Calero, arroyo de Huerto Moreno y de un arroyo tributario, las instalaciones asociadas a la explotación porcina, se ubican a mas de 100 metros de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua, comunica que la promotora no dispone de derechos de agua para el abastecimiento de la explotación afectada, comunicando a su vez que una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, debería remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la construcción de dos nuevas naves y del resto de instalaciones auxiliares (balsa de purines, estercolero, muelle de carga y descarga, vado sanitario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, el consumo de recursos naturales propios de la finca (pastos y bellota), cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

— Ubicación del proyecto.

La explotación porcina se ubica en el polígono 6, parcelas 182, 186, 197, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 215, 216, 217, 218, 227, 231, 235, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 250, 251, 253 y 260; polígono 9, parcelas 2, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 22, 24, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 123, 126 y 215 del término municipal de Higuera de la Serena (Badajoz). La superficie total ocupada es de unas 330 hectáreas. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano y pastos, además de explotaciones ganaderas.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones y el manejo de los cerdos en extensivo. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 3 % por lo que no se prevén grandes movimientos de tierra.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: la distancia de las instalaciones a cursos de agua, así como la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: teniendo en cuenta la densidad ganadera de la explotación porcina y la adopción de las medidas propuestas, se evitaría una posible afección a estos valores.

Incidencia sobre la fauna: no se prevé que la explotación porcina tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Guadámez. Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI) y Zona de Interés Prioritario (ZIP2). "Tramo 2 del Río Guadámez". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave jarabugo, galápago europeo y vegetación natural de ribera. Esta zona incluye el dominio público hidráulico del río Guadámez y formaciones de vegetación natural de ribera anexas. Los valores naturales establecidos en su plan de gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad serían el jarabugo, galápago europeo y vegetación natural de ribera como elementos clave, así como la presencia de hábitat natural de interés comunitario constituido por Adelfares y presencia de hábitat natural de interés comunitario constituido por dehesa.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje no sea significativo debido a la aplicación de medidas de integración paisajística y a la tipología de las construcciones y a la localización de las mismas en una zona de carácter agropecuario.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres

o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas de purines con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La fosa de purines deberá contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigo capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

   En el caso de mantener las fosas de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante bisagras). También podrá optarse por cubrir las fosas con estructuras permanentes o flotantes.

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.

4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

5. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.

— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

   • La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

   • Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo estable-

cido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo deberá ser compatible en todo caso con la conservación del medio natural. En el caso de observarse degradación del hábitat de dehesas y pastizales durante el desarrollo de la actividad, degradación física del suelo, la pérdida de vegetación y/o arbolado, se deberán tomar las medidas necesarias para su recuperación. El cerramiento de las cercas deberá quedar fuera las Zonas de Interés Prioritario presentes en la finca de manera que los cerdos no accedan a las mismas. Del mismo modo dentro de hábitat de dehesa la carga ganadera no podrá superar los 2,5 cerdos/ha.

   En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

1. Dada la existencia de una afección en grado directo, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico que pueda verse afectado durante el transcurso de las obras, con carácter previo a la ejecución de la obra, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir un informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaborados a partir de los resultado de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso de maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

2. Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.

3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.

4. Para las actuaciones en Zona de Policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de Cuenca.

5. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

7. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

   El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

   El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cuatro años a contar desde su publicación el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D.ª María Membrives Espinilla, en el término municipal de Alburquerque.

(2020060650)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de agosto de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal Alburquerque y promovida por María Membrives Espinilla con NIF ***1785**.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cría en régimen intensivo con capacidad para 1.000 plazas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 52 del polígono 78 del término municipal de Alburquerque (Badajoz). La finca cuenta con una superficie de 123,19 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con Resolución por la que se formula informe de impacto ambiental de fecha 1 de abril de 2019 (Expte: IA18/1648). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de septiembre de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Alburquerque, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento emite informe de fecha de registro de 10 de octubre de 2018 firmado por el Arquitecto Técnico municipal del Ayuntamiento de Alburquerque, así como certificado de la exposición pública realizada recibida con fecha 13 de noviembre de 2018.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 6 de septiembre de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 30 de enero de 2020 a María Membrives Espinilla, al Ayuntamiento de Alburquerque y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

R E S U E L V E :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de María Membrives Espinilla, para la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Alburquerque, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU18/157.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.150 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 7.250 kg de nitrógeno/año. Todas

las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 837,75 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de una fosa de hormigón.

3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGS. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

— La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Cumplirán con las siguientes características constructivas:

• Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.

• Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

• Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.

• Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la fosa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la

misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad de 100 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

   El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

   No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

   Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

— El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

— Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerán en las naves de secuestro y corrales de manejo autorizados, se ubicará en la parcela 52 del polígono 78 del término municipal de Alburquerque (Badajoz). La finca cuenta con una superficie de 123,19 hectáreas.

2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

   — El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

   — Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

   — En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

   El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:

   a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.

   c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

4. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura".

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

   — El nivel de llenado de la balsa.

   — La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 5 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo con capacidad para 1.000 plazas.

La explotación porcina se ubicará en la parcela 52 del polígono 78 del término municipal de Alburquerque (Badajoz). La finca cuenta con una superficie de 123,19 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Naves de secuestro: La explotación dispondrá de una nave de secuestro de nueva construcción con una superficie construida total de 1.050 m² (75 m x 14 m).

— Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una fosa hormigonada de 837,75 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.

— Corrales de manejo hormigonados de 1.050 m² de superficie total.

— Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 100 m³ de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.

— Lazareto: Lazareto de superficie suficiente para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.

— Vestuario con aseos.

— Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

— Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

— Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.

— Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO

Nº Expte.: IA18/1648
Actividad: Explotación porcina
Promotor: María Membrives Espinilla
Término municipal: Alburquerque

Visto el informe técnico de fecha 1 de abril de 2019, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente,** a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de instalación de una explotación porcina intensiva en el término municipal de Alburquerque, cuyo promotor es María Membrives Espinilla, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 1.000 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 52 del polígono 78 del término municipal de Alburquerque, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de una nave de nueva construcción con una superficie de 1.050 m^2. Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, vestuarios en el cortijo existente, depósito de agua, embarcadero, vado sanitario, pediluvio, corrales de manejo, estercolero y una fosa de purines.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado 1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias:

- **Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:**

1. La ubicación planteada de la nave supondrá la corta de encinas adultas por lo que deberá contar con la autorización del servicio de Gestión y Ordenación Forestal. En cualquier caso, a la hora de la ejecución de las obras deberá intentar conservar el mayor numero de encinas, por lo se realizarán preferentemente podas ajustándose a la futura nave

2. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.

3. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

4. En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.

5. Se dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza y purines de las naves, lazareto y estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de una fosa de purines impermeabilizada. La fosa se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. La fosa contará con un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales, con un talud perimetral que impida desbordamientos y con cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.

6. Se dispondrá de un estercolero que será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

7. La frecuencia de vaciado de la fosa y del estercolero deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.

8. Se dispondrá de corrales de manejo anexos a la nave con una superficie total de 1.050 m^2. Se dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los lixiviados generados en los corrales, que deberá garantizar que no se produzcan vertidos al terreno ni a ningún curso o punto de agua. En todo caso, si como consecuencia del manejo de los corrales se produjese la contaminación por nitratos será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

9. En caso de disponer de aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca exclusivo para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.

10. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.

11. En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos u objetos con valor arqueológico, el promotor o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, conforme al artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. *Tratamiento y gestión del estiércol:* Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de cualquier punto de suministro de agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- La aplicación de los purines y estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

2. *Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales*: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. *Manejo de la explotación:* El plan de manejo de los animales será en todo momento en el interior de las instalaciones (nave y corrales de manejo).

4. *Medidas adicionales*: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se mantendrá una pantalla vegetal alrededor de las instalaciones que mejore la integración paisajística y que minimice el impacto paisajístico. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque. La pantalla se mantendrá sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.

- **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

4. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.

5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

7. Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 1 de abril de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO III

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Alburquerque	78	52	123,19

ANEXO GRÁFICO

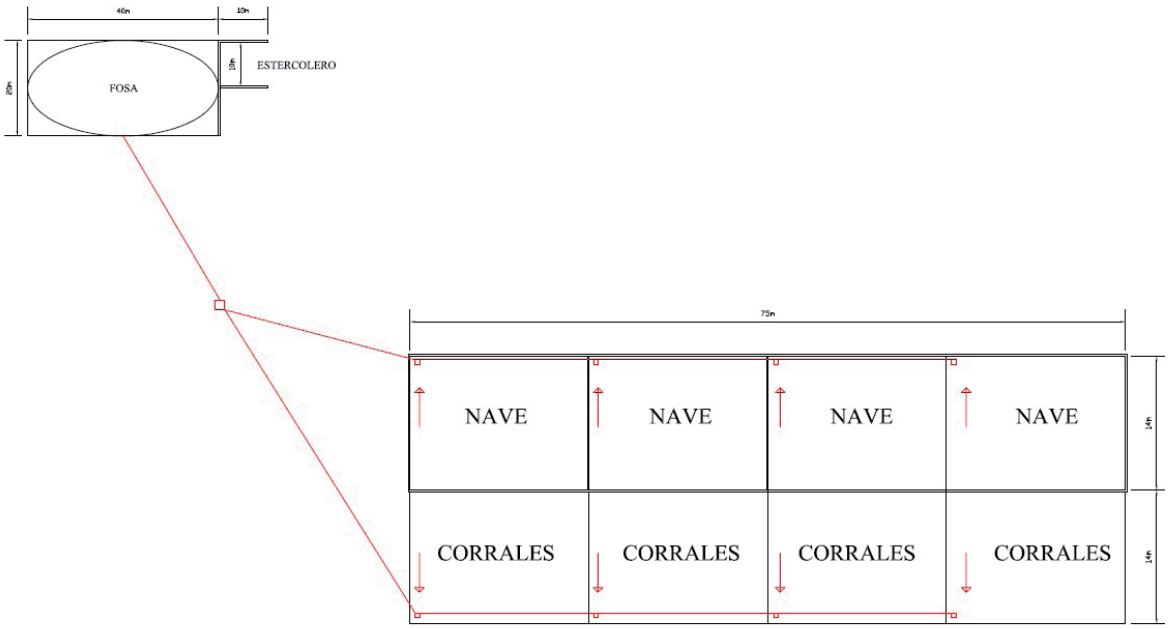

Imagen 1. Planta de las instalaciones

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga a Redexis Gas, SA, autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones y declaración, en concreto, de utilidad pública de la "Red de distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Alburquerque (Badajoz)". Expte.: 73/1172/17. (2020060622)

Instruido el procedimiento iniciado a instancias de la empresa "Redexis Gas, SA", con domicilio en c/ Almendralejo, n.º 47, esc. izqda. planta 1.ª, de Mérida (Badajoz), para la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de instalaciones y declaración, en concreto, de utilidad pública, para la distribución de gas natural, correspondiente al proyecto denominado "Red de distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Alburquerque (Badajoz)", se emite la presente resolución teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 29 de octubre de 2018 (Expte.: G-AZ/6/18), se adjudicó a la empresa Redexis Gas, SA, la zona de distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Alburquerque (Badajoz) definida por los puntos geo-referenciados cuyas coordenadas se recogen en la condición segunda de la presente resolución.

Segundo. Con fecha 29 de marzo de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Resolución de adjudicación de zona de distribución anteriormente mencionada, Redexis Gas, SA, solicitó el otorgamiento de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública, de las instalaciones definidas en el proyecto indicado en el encabezamiento de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en los capítulos III, IV y XI del Decreto 183/2014, se realizaron los trámites establecidos en los mismos, incluyendo el de información pública del proyecto, resultando:

a) Que durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

b) El peticionario ha aceptado los condicionantes de las Administraciones Públicas y entidades han puesto de manifiesto mediante los correspondientes informes o condicionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz es el Órgano competente para la resolución del procedimiento iniciado a solicitud de Redexis Gas, SA, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos.

Segundo. El Decreto 183/2014, en consonancia con lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establecen que para la construcción de las citadas instalaciones de distribución de gas natural se requieren las resoluciones de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y la declaración, en concreto, de utilidad pública.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en los artículos 23, 26 y 44 del Decreto 183/2014, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones obrantes en el expediente, así como los condicionados obrantes en el mismo, el Órgano encargado de la instrucción del procedimiento emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones o manifestaciones presentadas en el procedimiento a las que no se haya dado solución antes del trámite de resolución.

Vistos los antecedentes y fundamentos expuestos, este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a Redexis Gas, SA, autorización administrativa, aprobación de la ejecución de las instalaciones y declaración, en concreto, de utilidad pública, para la distribución de gas natural definidas en el proyecto denominado "Red de distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Alburquerque (Badajoz)", de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. En todo momento deberá darse cumplimiento a la normativa que ha sido citada en los fundamentos de derecho, así como a las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 aprobado por el Real Decreto 919/2006, y el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden de 18 de noviembre de 1974, así como las normas de modificación y desarrollo de las disposiciones indicadas.

Segunda. Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto registrado, cuyas características básicas son las siguientes:

1. Emplazamiento: Término Municipal de Alburquerque (Badajoz).

2. Red de distribución:

   — Planta satélite de GNL formada por 2 recipientes criogénicos de volumen geométrico unitario de 39,9 m³, con equipo de vaporización de 2 x 600 Nm³/h y estación de regulación y medida (ERM), con salida de 0,4 bar.

   — Instalaciones auxiliares y complementarias eléctricas de telemedida, telecontrol y contraincendios.

   — Red de distribución MOP 10 bar, a ejecutar en polietileno PE 100 DN 90 y DN 63 SDR 11, con una longitud de 3.356 m.

   — Red de distribución MOP 0,4 bar, a ejecutar en polietileno PE 100 DN 160, 110, 90 y 63 SDR 17/17,6 con una longitud total de 27.727 m.

3. Longitud total: 31.083 m.

4. Presupuesto total: 2.200.104,73 €.

5. Plazo de ejecución: 3 meses.

6. Límites de la zona de distribución en la que se ejecutarán y en la que darán servicio las instalaciones (Sistema de referencia ETRS 89 – HUSO 30):

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
1	671.589	4.343.762
2	671.620	4.343.746
3	671.654	4.343.786

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
4	671.687	4.343.808
5	671.734	4.343.822
6	671.783	4.343.820
7	671.828	4.343.803
8	671.853	4.343.786
9	671.874	4.343.766
10	671.926	4.343.687
11	671.956	4.343.660
12	671.983	4.343.627
13	672.014	4.343.569
14	672.057	4.343.583
15	672.090	4.343.600
16	672.208	4.343.637

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
17	672.254	4.343.645
18	672.283	4.343.642
19	672.311	4.343.633
20	672.337	4.343.619
21	672.353	4.343.607
22	672.378	4.343.597
23	672.405	4.343.580
24	672.429	4.343.598
25	672.447	4.343.607
26	672.469	4.343.645
27	672.504	4.343.679
28	672.540	4.343.696
29	672.577	4.343.703

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
30	672.625	4.343.764
31	672.658	4.343.788
32	672.663	4.343.828
33	672.678	4.343.864
34	672.702	4.343.895
35	672.733	4.343.919
36	672.779	4.343.936
37	672.818	4.343.939
38	672.847	4.343.934
39	672.933	4.343.905
40	672.968	4.343.888
41	672.991	4.343.869
42	673.015	4.343.838

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
43	673.027	4.343.809
44	673.095	4.343.792
45	673.121	4.343.780
46	673.153	4.343.756
47	673.176	4.343.725
48	673.194	4.343.679
49	673.195	4.343.630
50	673.185	4.343.593
51	673.164	4.343.557
52	673.154	4.343.534
53	673.175	4.343.531
54	673.203	4.343.523
55	673.242	4.343.499

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
56	673.263	4.343.504
57	673.292	4.343.507
58	673.340	4.343.499
59	673.383	4.343.476
60	673.411	4.343.449
61	673.431	4.343.415
62	673.441	4.343.377
63	673.441	4.343.338
64	673.432	4.343.301
65	673.435	4.343.244
66	673.468	4.343.246
67	673.513	4.343.237
68	673.548	4.343.220

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
69	673.578	4.343.194
70	673.599	4.343.162
71	673.612	4.343.125
72	673.615	4.343.086
73	673.607	4.343.047
74	673.590	4.343.012
75	673.564	4.342.983
76	673.531	4.342.961
77	673.492	4.342.946
78	673.493	4.342.924
79	673.490	4.342.895
80	673.473	4.342.849
81	673.442	4.342.811

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
82	673.418	4.342.794
83	673.392	4.342.782
84	673.363	4.342.775
85	673.257	4.342.762
86	673.185	4.342.769
87	673.149	4.342.784
88	673.125	4.342.801
89	673.101	4.342.826
90	673.084	4.342.855
91	673.066	4.342.819
92	673.066	4.342.782
93	673.059	4.342.753
94	673.047	4.342.726

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
95	673.030	4.342.702
96	673.009	4.342.682
97	672.984	4.342.667
98	672.956	4.342.656
99	672.936	4.342.652
100	672.915	4.342.633
101	672.895	4.342.589
102	672.869	4.342.559
103	672.836	4.342.538
104	672.799	4.342.525
105	672.750	4.342.523
106	672.722	4.342.530
107	672.701	4.342.539

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
108	672.661	4.342.525
109	672.622	4.342.523
110	672.593	4.342.527
111	672.565	4.342.538
112	672.533	4.342.560
113	672.507	4.342.589
114	672.493	4.342.615
115	672.484	4.342.647
116	672.447	4.342.688
117	672.427	4.342.732
118	672.375	4.342.753
119	672.354	4.342.766
120	672.251	4.342.796

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
121	672.246	4.342.794
122	672.234	4.342.761
123	672.213	4.342.729
124	672.183	4.342.703
125	672.157	4.342.689
126	672.129	4.342.680
127	672.100	4.342.678
128	672.059	4.342.683
129	672.039	4.342.679
130	672.009	4.342.678
131	671.971	4.342.686
132	671.944	4.342.698
133	671.913	4.342.722

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
134	671.889	4.342.753
135	671.874	4.342.789
136	671.869	4.342.828
137	671.872	4.342.857
138	671.885	4.342.894
139	671.903	4.342.923
140	671.875	4.342.940
141	671.853	4.342.961
142	671.822	4.342.966
143	671.792	4.342.978
144	671.764	4.342.984
145	671.738	4.342.996
146	671.714	4.343.013

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
147	671.677	4.343.056
148	671.657	4.343.090
149	671.647	4.343.128
150	671.647	4.343.162
151	671.626	4.343.166
152	671.598	4.343.176
153	671.501	4.343.232
154	671.471	4.343.256
155	671.452	4.343.278
156	671.428	4.343.270
157	671.398	4.343.264
158	671.255	4.343.258
159	671.216	4.343.263

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
160	671.180	4.343.278
161	671.098	4.343.336
162	671.069	4.343.367
163	671.034	4.343.412
164	671.020	4.343.438
165	671.012	4.343.466
166	671.009	4.343.495
167	671.011	4.343.517
168	670.980	4.343.550
169	670.962	4.343.585
170	670.955	4.343.624
171	670.956	4.343.653
172	670.962	4.343.681

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
173	670.981	4.343.733
174	670.996	4.343.758
175	671.016	4.343.779
176	671.040	4.343.796
177	671.075	4.343.811
178	671.060	4.343.839
179	671.050	4.343.877
180	671.050	4.343.916
181	671.060	4.343.954
182	671.074	4.343.980
183	671.099	4.344.009
184	671.132	4.344.031
185	671.160	4.344.042

COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
COORDENADAS		
N.º VÉRTICE	X	Y
186	671.189	4.344.046
187	671.218	4.344.045
188	671.256	4.344.035
189	671.282	4.344.021
190	671.291	4.344.014
191	671.417	4.343.915
192	671.480	4.343.857
193	671.551	4.343.783

7. Relación de bienes y derechos afectados:

— Afecciones a terrenos:

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del presente proyecto se concreta en la siguiente forma:

Pleno dominio:

La expropiación forzosa en pleno dominio se aplicará a los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas de superficie.

Dichos terrenos catastralmente están calificados como suelo rústico y su uso principal es agrario.

La superficie total a ocupar será de 1.249 m².

La relación de bienes afectados se presenta en cuadro adjunto.

Servidumbre permanente de paso:

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, vigilar, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

— Relación de bienes y derechos afectados:

El proyecto incluye el plano parcelario a E = 1:1.000 y la correspondiente relación de bienes y derechos afectados para la planta de gas natural licuado.

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados:

Proyecto: Planta de gas natural para suministro al municipio de Alburquerque (Badajoz).

Término municipal: Alburquerque

Abreviaturas utilizadas:

SE: m² – Expropiación en dominio.

SP: m² – Servidumbre de paso.

Finca	Titular catastral	SE	SP	Polígono	Parcela	Naturaleza
BA-AL-1	MARÍA DOLORES SILVA MARTÍN	1.249	43	34	13	Rústico

Tercera. En un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha de emisión de la presente resolución, Redexis Gas, SA, deberá constituir una fianza de 44.002,09 €, correspondiente al

2 % del presupuesto previsto de las instalaciones a favor de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, o solicitar que se proceda a la aplicación de la fianza constituida en el procedimiento de concurrencia.

La fianza indicada deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y podrá ser devuelta, a petición del solicitante, una vez que haya sido concedida la autorización de explotación de las instalaciones.

Cuarta. Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los Organismos competentes afectados.

Quinta. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos a que se refiere la condición segunda, la Empresa distribuidora deberá obtener previamente la correspondiente autorización.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras indicado en la condición Segunda, se computará a partir de la fecha de ocupación real de los terrenos afectados.

Séptima. La Empresa Distribuidora, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión del Acta de Puesta en Servicio, acompañando la documentación indicada en el artículo 27 del Decreto 183/2014.

La autorización de explotación será emitida en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha presentación de la solicitud de acta de puesta en servicio, previas las comprobaciones que se consideren pertinentes.

Octava. Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros Organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones definidas en el proyecto, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias, no pudiendo el interesado iniciar la ejecución de las obras si no dispone de todas las autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigidos por la legislación en vigor.

Novena. Esta autorización no concede derechos exclusivos ni se otorga en régimen de monopolio.

Décima. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer la revocación de la presente autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 6 de marzo de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera de Badajoz,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Olivenza Solar 22" cuya promotora es Sonnedix Cox Development 22, SL, en el término municipal de Olivenza. Expte.: IA19/1281. (2020060634)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta solar fotovoltaica Olivenza Solar 22" en el término municipal de Olivenza, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

   La finalidad de la instalación es la puesta en funcionamiento de un sistema de generación eléctrica, mediante el empleo de energía solar fotovoltaica y su posterior conexión a la red de energía eléctrica.

   La planta solar fotovoltaica Olivenza Solar 22 y todas sus infraestructuras de evacuación hasta la subestación transformadora "SET elevadora "Olivenza Solar 66/30 kV" se ubicarán en el término municipal de Olivenza, provincia de Badajoz, exactamente en el polígono 6, parcelas 123 y 87, polígono 5, parcelas 9012, 81 y 67, con referencia catastral 06095A006001230000AJ y 06095A006000870000AD,

06095A005090120000AJ, 06095A005000810000AD y 06095A005000670000AP, respectivamente.

La planta solar fotovoltaica "Olivenza Solar 22", estará ubicada a una distancia, en línea recta, de aproximadamente 2,4 km del centro de la población de Olivenza, con accesos desde la carretera EX-107, por el Camino a Talavera la Real.

2. Tramitación y consultas.

Se recibe escrito de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 16 de septiembre de 2019, dando traslado de la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada, documentación acreditativa de haberse procedido al pago de la tasa exigible legalmente y documento ambiental, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Olivenza Solar 22" para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Conforme al artículo 74 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha de 21 de noviembre de 2019 se requirió a la promotora para que, en un plazo de diez días, acompañase los documentos preceptivos asociados a la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Con fecha de registro de entrada en el Junta de Extremadura de 3 de diciembre de 2019, se recibe en esta Dirección General la documentación solicitada.

Tal y como se establece en el artículo 75 de dicha ley, se ha consultado a las siguientes Administraciones Públicas afectadas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Olivenza	X
Dirección General de Emergencias y Protección Civil	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	
Servicio Extremeño de Salud	
Agente del Medio Natural	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe, con fecha 18 de diciembre de 2019 en el que se pone de manifiesto que el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de materiales arqueológicos en superficie. Por lo que se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas/correctoras planteadas por esta Dirección.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 9 de enero de 2020, en el que se indica que el cauce del arroyo de la Parda discurre a unos 100 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. También se indica, que es de suponer, que la actuación no requiere agua para su funcionamiento ni generará aguas residuales que sean vertidas a DPH.

— Se recibe informe del Servicio de Urbanismo de fecha de 20 de enero de 2020 en el que se refleja que la instalación solar fotovoltaica cumple con los parámetros urbanísticos cumpliendo con la normativa urbanística vigente.

— Con fecha 22 de enero de 2020, el Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Olivenza emite informe en el que expone que la actividad entra dentro de las permitidas por el Plan General Municipal siempre y cuando se justifique, según el grado de protección del Suelo No Urbanizable, las condiciones de planeamiento según la normativa urbanística del mismo.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas emite informe con fecha 4 de febrero de 2020, indicando que la planta y la línea de evacuación no se encuentran dentro de la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales. Por ello, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva. 92/43/CEE.

— El Agente de Medio Natural contesta con informe fechado el 21 de febrero de 2020 en el expone que las parcelas se encuentra en un entorno de siembras de secano, construcciones rurales y cortijos y algunas instalaciones industriales, cercano al polígono Industrial de Olivenza, e indica que no se encuentra dentro ni puede afectar a ningún área protegida, ni de la Red Natura 2000, no afecta a especies de Flora amenazadas o en peligro de extinción incluidas en el anexo I del

Decreto 37/2001, de 6 de marzo. Si bien en la zona existe una especie endémica muy peculiar a la que se debería prestar especial atención a la hora de conservarla, como es la Anagyrysfoetida.

Por otro lado, no se encuentra en montes gestionados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y no afecta a vías pecuarias que se encuentren deslindadas actualmente.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Instalación solar fotovoltaica de 6,264 MWp de potencia instalada y 5,00 MW de potencia nominal, compuesta por 17.400 módulos fotovoltaicos de 360 Wp, montados sobre 300 seguidores monofila a un eje horizontal y 50 inversores de exterior de 100 kW.

Los 50 inversores, repartidos en 2 campos solares de 25 inversores y una potencia de 3.132 kWp cada uno de ellos, se conectarán respectivamente con 2 centros de transformación que a su vez se unirán mediante una secuencia de conexión CT2-CT1. Ambos centros albergarán en su interior 1 transformador 2,65 MVA - 30/0,8 kV, un cuadro de BT y 1 transformador para servicios auxiliares de 25 kVA - 0,8/0,4 kV, además de los elementos que se relacionan a continuación:

— CT1: 1 cabina de protección mediante disyuntor, 2 cabinas de línea y 1 relé de protección en cabina de media tensión.

— CT2: 1 cabina de remonte, 1 cabina de protección mediante disyuntor y 1 relé de protección en cabina de media tensión

El centro de entrega/seccionamiento PSF conexionado directamente con el CT1 será el nexo de unión entre los 2 citados centros de transformación y la subestación SET

"Olivenza Solar 66/30kV" y contendrá en su interior 1 transformador de servicios auxiliares de 50 kVA - 30/0,4 kV, 1 cabina de protección mediante disyuntor, 1 cabina de protección con rupto fusible, 1 cabina de línea y 2 relés de protección en cabina de media tensión.

Existirán tres líneas subterráneas con cable RHZ1-OL 150 Al + H16 18/30 kV, que interconectarán los citados centros con el centro de entrega/seccionamiento PSF y la barra de MT de 30 kV de la SET elevadora "Olivenza Solar 66/30 kV" de nueva construcción. Dichas líneas discurrirán por el polígono 6, parcela 123 y polígono 5, parcelas 9012, 81 y 67 del término municipal de Olivenza.

La subestación SET elevadora "Olivenza Solar 66/30 kV", así como las demás infraestructuras de evacuación, compartidas con otras instalaciones de producción (Olivenza Solar 23 y Olivenza Central 24), hasta el punto de conexión otorgado para la instalación en la subestación "Olivenza 66 kV" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL.

3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta como para el trazado de la línea de evacuación:

Ubicación de la instalación de generación:

— Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora ya que la no realización de la actuación tendría una valoración global negativa (-) en comparación con las alternativas en las que el proyecto se desarrollará, ya que no se cubriría el objetivo de mejorar la disponibilidad eléctrica procedente de fuentes alternativas, así como el objetivo de creación de empleo asociado tanto a la fase de obra como a la fase de funcionamiento de la fotovoltaica.

— Alternativa 1 (descartada): ubicada en el polígono 6, parcela 84 del término municipal de Olivenza, ocupando una superficie de 18,05 ha. Es una zona próxima al área urbana del municipio, dedicada a pastos y está próxima a una replantación de Eucaliptus comaldulensis. Se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y RENPEX. El arroyo de la Charca se sitúa al sur de la alternativa. Presenta una pendiente del 12 % en su parte occidental, más próxima al núcleo de población, lo que la hace más visible desde el mismo. Asimismo, la subestación `proyectada SET Olivenza 66/30 kV se encuentra a 1.000 m de esta alternativa.

— Alternativa 2 (descartada): esta alternativa está localizada en el polígono 6, parcela 85, del término municipal de Olivenza, ocupando una extensión de 6,879 ha. El

uso principal de la parcela es pasto arbustivo y cuenta en su interior con el hábitat de Interés Comunitario 6310 "Dehesas perennifolias de Quercus spp", por lo que ha sido descartada.

— Alternativa 3 (seleccionada): se ubica en el polígono 6, parcela 123, del término municipal de Olivenza, con una extensión de 9,637 ha. Se sitúa al oeste del municipio, próximas a las principales vías de comunicación. El uso principal de la parcela es tierra arable. Se encuentra fuera de Red Natura 2000 y RENPEX, así como de otras figuras de protección internacional. La parcela cuenta con escasa pendiente de 1-3 % y se encuentra a 500 m de la subestación proyectada SET Olivenza 66/30 kV. Además, se encuentra más alejada del núcleo urbano y más próxima a vías de comunicación interurbanas.

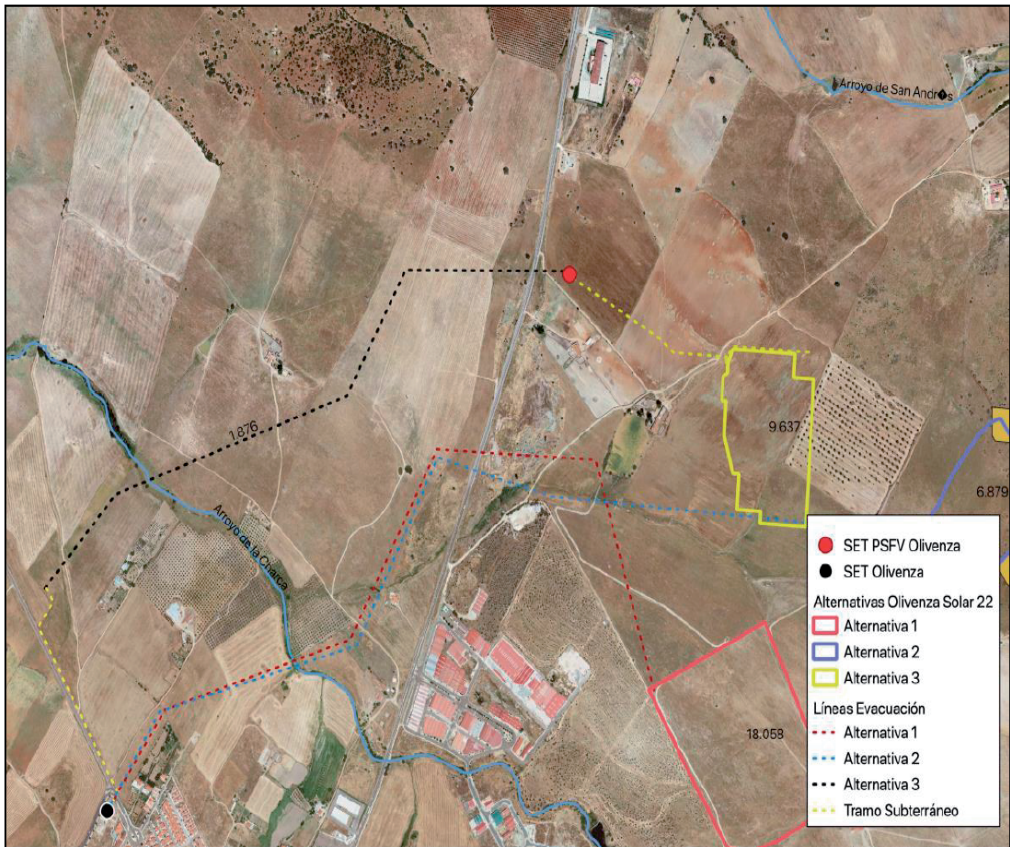

Imagen 1: Alternativas ubicación de la planta y línea de evacuación.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y áreas protegidas:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales, y no se prevé que la actividad afecte a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por lo que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

Al oeste del área de estudio se encuentra el río Olivenza, del que surgen los arroyos de los Arvelos y de San Andrés. Por el este se identifica el arroyo de la Charca que cruza el área de estudio por su parte sureste. Todos ellos se quedarían fuera de la parcela de implantación.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo:

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener

una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna:

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, en el documento ambiental se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación:

La parcela donde se implantará la planta cuenta en su mayoría con suelos de uso improductivo y una pequeña parte dedicada a olivares.

La vegetación circundante son dehesas de Quercus ilex, pastizales mediterráneos y cultivos agrícolas de secano.

El hábitat más extendido en el área de estudio se trata del hábitat de dehesa, incluido entre los hábitats de interés comunitario, procedente de encinares y alcornocales acidófilos (Quercus rotundifolia y/o Quercus suber).

Según informe del Agente de Medio Natural, en la zona de estudio se encuentra una especie endémica muy peculiar, como es la Anagyrysfoetida, por lo que se deberán proponer medidas protectoras especiales para su conservación.

— Paisaje:

La planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación asociada se encuentran en un terreno ocupado por tierras de labor de secano.

La instalación de la planta fotovoltaica y sus edificios anejos supondrá una alteración del paisaje, dado que la calidad visual del entorno se verá afectada con la presencia de los paneles solares y las estructuras de los seguidores, así como por los edificios de los centros de transformación e inversores, así como el centro de control y subestación transformadora.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica:

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público:

Según la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de restos arqueológicos. No obstante, teniendo en cuenta la extensión de la obra, esta Dirección propone una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

No se prevé ninguna afección sobre caminos, vías pecuarias y monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático:

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO_2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico:

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto:

En relación al documento "Vulnerabilidad del Proyecto" incluido en el estudio de impacto ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y, en base a las premisas y directrices de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, la promotora hace entrega de dicho documento donde se recogen la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente y declaración jurada por el titular de la instalación. Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y declaración jurada donde el titular de la instalación expone que aportará e inscribirá el Plan de Autoprotección en el Registro Autonómico con carácter previo al inicio de la actividad.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

— Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

— Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

— En el caso de producirse cruzamiento alguno con vías pecuarias, la promotora deberá pedir autorización a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción:

— Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

— El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

— Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

— No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

— Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.

— Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello.

— Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

— Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.

— Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad es alta tanto desde la carretera EX-107 (zona oeste del vallado) como desde el núcleo urbano de la localidad de Olivenza (zona sur del vallado). La pantalla vegetal ocupará una franja de 5 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como Retama sphaerocarpa, Quercus rotundifolia, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.

— Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.1.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura

— Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, con carácter previo a la ejecución de las obras el proyecto de ejecución deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.

— Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.

— Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

— Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

— No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

— No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna. Ante la imposibilidad de cumplir este período, se deberán tomar medidas correctoras que se recogerán en el Plan de Vigilancia Ambiental

— Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará la veloci-

dad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

— Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar faunavertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

— Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al Técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

c. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación:

— Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

— No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

— El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.

— Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ramoneo por el ganado para asegurar su viabilidad.

— Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

— Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

— Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

— Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

— En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

— Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

e. Medidas compensatorias:

— La promotora dispondrá de 1 ha de olivar no productivo en la ZEC "Sierra de Alcor y Monte Longo" donde se realizará durante la vida útil de la planta actuación para mantener la biodiversidad de este tipo de ecosistemas calizos. En esta misma parcela se establecerán medidas correctoras para preservar la conservación de la Anagyrys foetida.

5. Programa de vigilancia ambiental:

— La promotora deberá elaborar anualmente un Programa de vigilancia ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho programa de vigilancia ambiental.

— El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

— El Programa de vigilancia ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

• Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

• Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).

• La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.

• Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.

• Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.

• Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

• Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

• En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Director de Programas de Conservación, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta solar fotovoltaica Olivenza Solar 22", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Olivenza Solar 23", cuya promotora es Sonnedix Cox Development 23, SL, en el término municipal de Olivenza. Expte.: IA19/1277. (2020060635)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta solar fotovoltaica Olivenza Solar 23" en el término municipal de Olivenza, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

   La finalidad de la instalación es la puesta en funcionamiento de un sistema de generación eléctrica, mediante el empleo de energía solar fotovoltaica y su posterior conexión a la red de energía eléctrica.

   La instalación de generación Olivenza Solar 23 y sus infraestructuras de evacuación subterráneas de interconexión entre centros de transformación, centro de reparto y subestación transformadora "SET elevadora "Olivenza Solar 66/30 kV" recorrerán el polígono 5, parcelas 82, 81 y 67, del término municipal de Olivenza, con referencia catastral 06095A005000820000AX, 06095A005000810000AD y 06095A005000670000AP, respectivamente.

La subestación SET elevadora "Olivenza Solar 66/30 kV estará ubicada en el polígono 5, parcela 67 y su línea de evacuación aéreo/subterránea a 66 kV, discurrirá íntegramente por el término municipal de Olivenza, con origen en la SET elevadora "Olivenza Solar 66/30 kV", y final en la posición a 66 kV de la subestación "Olivenza 66 kV" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL, por las parcelas siguientes:

— Recorrido aéreo de la línea a 66 kV:

Polígono	5	5	5	5	5	5	31	31	31	31	31	31	31	31	31	30	30
Parcela	67	78	64	9013	65	9017	21	19	9002	16	9004	15	9003	14	61	9002	11

— Recorrido subterráneo de la línea a 66 kV:

Polígono	30	30	31	31	31	31	47	47
Parcela	11	9002	60	9002	56	9001	9001	196

El acceso al parque fotovoltaico se realizará a través del camino municipal existente, Camino a Talavera la Real, con referencia catastral 06095A005090120000AJ (polígono 5, parcela 9012), con accesos desde la carretera EX-107.

2. Tramitación y consultas.

Se recibe escrito de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 16 de septiembre de 2019, dando traslado de la solicitud de inicio de procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada, documentación acreditativa de haberse procedido al pago de la tasa exigible legalmente y documento ambiental, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Olivenza Solar 23" para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Conforme al artículo 74 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha de 22 de noviembre de 2019 se requirió a la promotora para que, en un plazo de diez días, acompáñese los documentos preceptivos asociados a la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Con fecha de registro de entrada en el Junta de Extremadura de 3 de diciembre de 2019, se recibe en esta Dirección General la documentación solicitada.

Tal y como se establece en el artículo 75 de dicha ley, se ha consultado a las siguientes Administraciones Públicas afectadas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Olivenza	
Dirección General de Emergencias y Protección Civil	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	
Servicio Extremeño de Salud	

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Agente del Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe, con fecha 7 de noviembre de 2019 en el que se pone de manifiesto que el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de materiales arqueológicos en superficie. Por lo que se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas/correctoras planteadas por esta Dirección.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 9 de enero de 2020, en el que se indica que la planta solar fotovoltaica se ubica a unos 100 metros al norte del arroyo de la Charca. Por otra parte, la línea eléctrica aérea de evacuación proyectada cruza el arroyo de la Charca, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Por lo que los cruces de líneas eléctricas sobre el DPH se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 127 del Reglamento del DPH. También se indica, que es de suponer, que la actuación no requiere agua para su funcionamiento ni generará aguas residuales que sean vertidas a DPH.

— Se recibe informe del Servicio de Urbanismo de fecha de 20 de enero de 2020 en el que se refleja que la instalación solar fotovoltaica cumple con los parámetros urbanísticos cumpliendo con la normativa urbanística vigente.

— Con fecha 22 de enero de 2020, el Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Olivenza emite informe en el que expone que la actividad entra dentro de las permitidas por el Plan General Municipal siempre y cuando se justifique, según el grado de protección del suelo no urbanizable, las condiciones de planeamiento según la normativa urbanística del mismo.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas emite informe con fecha 4 de febrero de 2020, indicando que la planta y la línea de evacuación no se encuentran dentro de la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales. Por ello, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva. 92/43/CEE.

— El Agente de Medio Natural contesta con informe fechado el 21 de febrero de 2020 en el que expone que las parcelas se encuentran en un entorno de siembras de secano, construcciones rurales y cortijos y algunas instalaciones industriales, cercano al polígono Industrial de Olivenza, e indica que no se encuentra dentro ni puede afectar a ningún área protegida, ni de la Red Natura 2000, no afecta a especies de Flora amenazadas o en peligro de extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo. Si bien en la zona existe una especie endémica muy peculiar a la que se debería prestar especial atención a la hora de conservarla, como es la Anagyrys foetida.

Por otro lado, no se encuentra en montes gestionados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y no afecta a vías pecuarias que se encuentren deslindadas actualmente.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Instalación solar fotovoltaica de 6,264 MWp de potencia instalada y 5,00 MW de potencia nominal, compuesta por 17.400 módulos fotovoltaicos de 360 Wpmontados

sobre 300 seguidores monofila a un eje horizontal y 50 inversores de exteriorde 100 kW. La instalación se subdivide en 2 campos solares de 3.132,00 kWp y tiene 2 centros de transformación de tipo prefabricado, cada uno de ellos asociado a 25 inversores de exterior de 100 kW que estarán repartidos por la planta y que se ubicarán bajo los paneles fotovoltaicos. Ambos centros de transformación contarán en su interior con 1 transformador de 2,65 MVA - 30/0,8 kV, un cuadro de BT, 1 transformador para servicios auxiliares de 25 kVA - 0,8/0,4 kV, 1 cabina de protección mediante disyuntor, 1 cabina de remonte y 1 relé de protección en cabina de media tensión.

La interconexión entre los mencionados centros y la nueva subestación elevadora a construir "Olivenza Solar 66/30 kV", se realizará mediante un centro de seccionamiento y entrega tipo intemperie, aislamiento al aire y configuración simple barra de 30 kV, compuesto por 1 transformador de servicios auxiliares de 50 kVA - 30/0,4 kV, 1 cabina de protección con ruptofusible, 1 cabina de protección mediante disyuntor, 2 cabinas de línea y 2 relés de protección en cabina de media tensión.

Los centros de transformación, el centro de entrega y la nueva subestación se interconectarán mediante 3 líneas subterráneas con cable RHZ1-OL 150 Al + H16 18/30kV.

La subestación transformadora elevadora 66/30 kV, denominada SET elevadora "Olivenza Solar 66/30kV", estará formada por:

Parque intemperie, donde se instalarán los sistemas y equipos de 66 kV y transformador principal en baño de aceite de 15/21 MVA (ONAN/ONAF), 66/30 kV.

Instalación interior de MT y edificio de control, donde se ubicarán los equipos de sistema de control, protecciones, equipos de telecomunicaciones, servicios auxiliares, puesta a tierra, alumbrado, protección contraincendios y sistemas complementarios; así como un conjunto de celdas de 30 kV aisladas en gas SF6, formado por: 3 celdas de línea, 1 celda de protección de transformador de potencia, 1 celda de servicios auxiliares, 1 posición de medida integrada en la celda de transformador y espacio de reserva para 1 nueva celda futura. El transformador de SSAA de 100 kVA será del tipo seco encapsulado con una relación de transformación de 30/0,4 kV y grupo de conexión Dyn11.

Aparte, se prevé un grupo electrógeno en conmutación automática para dar servicio de emergencia, de mínimo 80 kVA (± 5 %).

La línea de evacuación aéreo/subterránea a 66 kV, con origen en la SET elevadora "Olivenza Solar 66/30kV", y final en la posición a 66 kV de la subestación "Olivenza

66 kV" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL, ubicada en el término municipal de Olivenza (Badajoz). La línea se compone de 2 tramos, uno inicial aéreo de 1.870,4 m de longitud, con 7 apoyos, conductor LA-180 y cable de guarda tipo OPGW-24, y otro final subterráneo que parte del apoyo n.º 7, con una longitud de 667,6 m y conductor RHZ1 36/66 kV 1x400 mm² AL + H95.

La subestación SET elevadora "Olivenza Solar 66/30 kV" y la línea aérea/subterránea a 66 kV indicadas, son compartidas con otras instalaciones de producción (Olivenza Solar 22 y Olivenza Central 24).

3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta como para el trazado de la línea de evacuación:

Ubicación de la instalación de generación:

— Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora ya que la no realización de la actuación tendría una valoración global negativa (-) en comparación con las alternativas en las que el proyecto se desarrollará, ya que no se cubriría el objetivo de mejorar la disponibilidad eléctrica procedente de fuentes alternativas, así como el objetivo de creación de empleo asociado tanto a la fase de obra como a la fase de funcionamiento de la fotovoltaica.

— Alternativa 1 (descartada): ubicada en la parcela 19 del polígono 31, del término municipal de Olivenza, con una extensión de 9,45 ha. La longitud de la línea de evacuación es de 1,8 km, desde la parcela seleccionada hasta la subestación SET Olivenza 66 kV, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL. Dentro de la parcela no existen formaciones forestales, siendo su uso principal el agrícola y cuenta con escasa pendiente, siendo ésta del 2-4 %.Se encuentra fuera de Red Natura 2000 y de RENPEX, así como tampoco Hábitats de Interés Comunitario, aunque limita con una superficie catalogada como hábitat 6310"Dehesas perennifolias de Quercus spp".

  La Alternativa 1 colinda con una zona adehesada, además sería necesaria la construcción de viales adecuados para el paso de maquinaria, con el posible riesgo que implica sobre este sistema natural, por lo que ha sido descartada.

— Alternativa 2 (descartada): esta alternativa está localizada en la parcela 63, del recinto 75 del polígono 5, del término municipal de Olivenza, la cual presenta una extensión de 7,81 ha. La longitud de la línea de evacuación es de 2,9 km, desde la parcela seleccionada hasta la SET Olivenza 66 kV, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL. Se sitúa al noroeste del municipio de Olivenza en una zona

colindante con una zona adehesada. Dentro de la parcela no existen formaciones forestales, siendo su uso principal el agrícola y se encuentra fuera de Red Natura 2000 y de RENPEX y de Hábitats de Interés Comunitario. La pendiente aumenta de sur a norte, siendo más acusada en la zona noreste de la parcela con pendientes de hasta el 10 por lo que la hace más visible desde zonas urbanizadas, por lo que esta alternativa ha sido descartada.

— Alternativa 3 (seleccionada): se ubica en el polígono 5, parcelas 82, 81 y 67, del término municipal de Olivenza, con una extensión de 9,637 ha. Se encuentra fuera de Red Natura 2000 y de RENPEX, así como de otras figuras de protección internacional. Tampoco existen Hábitats de Interés Comunitario dentro de la alternativa La longitud de la línea de evacuación es de 1,8 km, desde la parcela seleccionada hasta la SET Olivenza 66 kV, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL, contando con una parte área y otra subterránea, reduciendo el impacto visual ocasionado, por lo que esta es la alternativa de mayor viabilidad ambiental y económica.

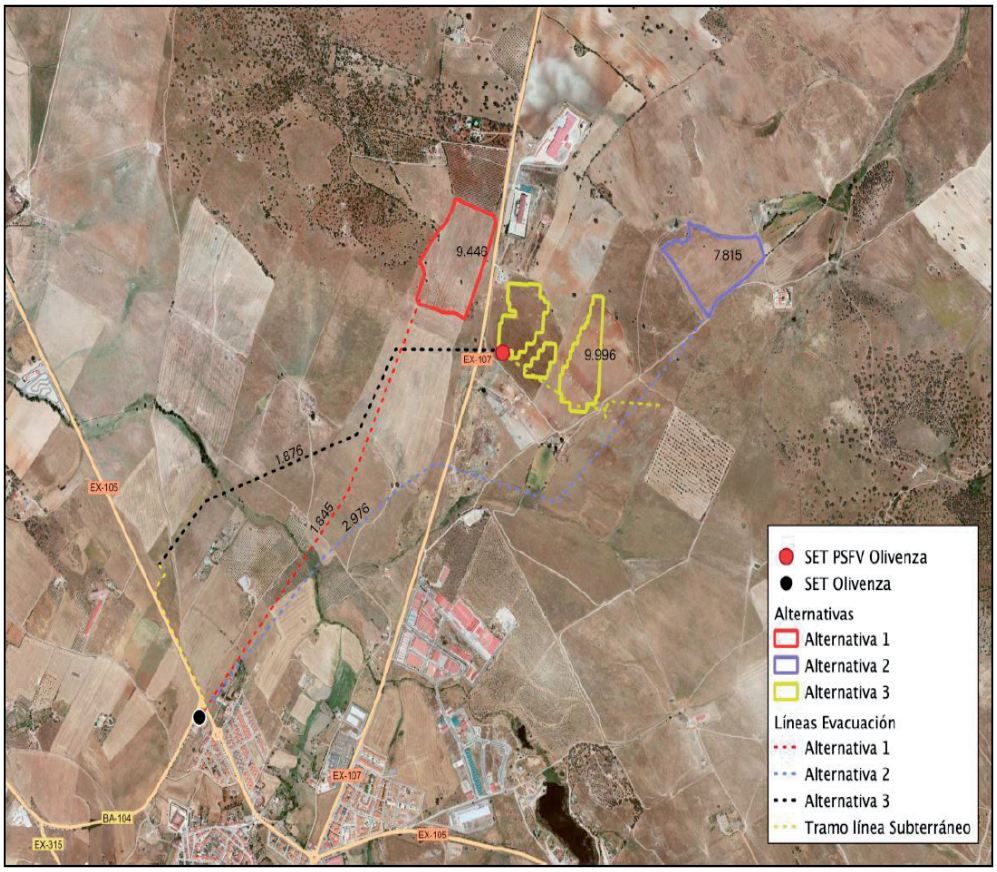

Imagen 1: Alternativas ubicación de la planta y línea de evacuación.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales, y no se prevé que la actividad afecte a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por lo que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

Según informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la línea eléctrica de evacuación aérea cruza el arroyo de la Charca. Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo:

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto

asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna:

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

La línea de evacuación de energía eléctrica cumplirá todas las disposiciones incluidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

En todo caso, en el documento ambiental se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación:

La parcela donde se implantará la planta cuenta en su mayoría con suelos de uso improductivo y una pequeña parte dedicada a olivares.

La vegetación circundante son dehesas de Quercus ilex, pastizales mediterráneos y cultivos agrícolas de secano.

El hábitat más extendido en el área de estudio se trata del hábitat de dehesa, incluido entre los hábitats de interés comunitario, procedente de encinares y alcornocales acidófilos (Quercus rotundifolia y/o Quercus suber).

Según informe del Agente de Medio Natural, en la zona de estudio se encuentra una especie endémica muy peculiar, como es la Anagyrys foetida, por lo que se deberán proponer medidas protectoras especiales para su conservación.

— Paisaje:

La planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación asociada se encuentran en un terreno ocupado por tierras de labor de secano.

La instalación de la planta fotovoltaica y sus edificios anejos supondrá una alteración del paisaje, dado que la calidad visual del entorno se verá afectada con la presencia de los paneles solares y las estructuras de los seguidores, así como por

los edificios de los centros de transformación e inversores, así como el centro de control y subestación transformadora.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica:

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público:

Según la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de restos arqueológicos. No obstante, teniendo en cuenta la extensión de la obra, esta Dirección propone una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

No se prevé ninguna afección sobre caminos, vías pecuarias y monte de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático:

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO_2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico:

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto:

En relación al documento "Vulnerabilidad del Proyecto" incluido en el estudio se de impacto ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y, en base a las premisas y directrices de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, la promotora hace entrega de dicho documento donde se recogen la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente y declaración jurada por el titular de la instalación. Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y declaración jurada donde el titular de la instalación expone que aportará e inscribirá el Plan de Autoprotección en el Registro Autonómico con carácter previo al inicio de la actividad.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

— Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

— Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

— En el caso de producirse cruzamiento alguno con vías pecuarias, la promotora deberá pedir autorización a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.

— La línea de evacuación de 66 kV cruza la EX-105 de Don Benito a Portugal por Almendralejo y la EX-107 de Badajoz a Portugal por Villanueva de Fresno, por lo que la promotora deberá pedir autorización a la Dirección General con competencias en esta materia.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción:

— Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

— El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

— Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

— No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

— Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.

— Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello.

— Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

— Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.

— Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad es alta tanto desde la carretera EX-107 (zona oeste del vallado) como desde el núcleo urbano de la localidad de Olivenza (zona sur del vallado). La pantalla vegetal ocupará una franja de 5 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como Retama sphaerocarpa, Quercus rotundifolia, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.

— Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y

cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Se llevará a cabo la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

— Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, con carácter previo a la ejecución de las obras el proyecto de ejecución deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.

— Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.

— Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierra para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

— Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

— No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

— No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna. Ante la imposibilidad de cumplir este período, se deberán tomar medidas correctoras que se recogerán en el Plan de Vigilancia Ambiental.

— Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

— Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

— Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al Técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

c. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación:

— Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

— No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

— El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.

— Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ramoneo por el ganado para asegurar su viabilidad.

— Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

— Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

— Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

— Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

— En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

— Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

e. Medidas compensatorias:

— La promotora dispondrá de 1 ha de olivar no productivo en la ZEC "Sierra de Alcor y Monte Longo" donde se realizará durante la vida útil de la planta actuación para mantener la biodiversidad de este tipo de ecosistemas calizos. En esta misma parcela se establecerán medidas correctoras para preservar la conservación de la Anagyrys foetida.

5. Programa de Vigilancia Ambiental:

— La promotora deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.

— El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

— El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

• Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

• Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).

• La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.

• Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.

• Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.

• Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

• Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

• En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Director de Programas de Conservación, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta solar fotovoltaica Olivenza Solar 23", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Olivenza Central 24", cuya promotora es Sonnedix Cox Development 24, SL, en el término municipal de Olivenza. Expte.: IA19/1282. (2020060636)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta solar fotovoltaica Olivenza Solar 24" en el término municipal de Olivenza, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

   La finalidad de la instalación es la puesta en funcionamiento de un sistema de generación eléctrica, mediante el empleo de energía solar fotovoltaica y su posterior conexión a la red de energía eléctrica.

   La planta solar fotovoltaica Olivenza Central 24 y todas sus infraestructuras de evacuación hasta la subestación transformadora "SET elevadora "Olivenza Solar 66/30 kV" se ubicarán en el término municipal de Olivenza, provincia de Badajoz, exactamente en el polígono 6, parcelas 123 y 87, polígono 5, parcelas 9012, 81 y 67, con referencia catastral 06095A006001230000AJ y 06095A006000870000AD, 06095A005090120000AJ, 06095A005000810000AD y 06095A005000670000AP, respectivamente.

La planta solar fotovoltaica "Olivenza Central 24", estará ubicada a una distancia, en línea recta, de aproximadamente 2,4 km del centro de la población de Olivenza, con accesos desde la carretera EX-107, por el Camino a Talavera la Real.

2. Tramitación y consultas.

Se recibe escrito de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 16 de septiembre de 2019, dando traslado de la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada, documentación acreditativa de haberse procedido al pago de la tasa exigible legalmente y documento ambiental, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Olivenza Central 24" para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Conforme al artículo 74 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha de 21 de noviembre de 2019 se requirió a la promotora para que, en un plazo de diez días, acompañase los documentos preceptivos asociados a la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Con fecha de registro de entrada en el Junta de Extremadura de 3 de diciembre de 2019, se recibe en esta Dirección General la documentación solicitada.

Tal y como se establece en el artículo 75 de dicha ley, se ha consultado a las siguientes Administraciones Públicas afectadas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Olivenza	X
Dirección General de Emergencias y Protección Civil	
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	
Servicio Extremeño de Salud	
Agente del Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 9 de enero de 2020, en el que se indica que el cauce del arroyo de la Parda discurre a unos 100 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real

Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. También se indica, que es de suponer, que la actuación no requiere agua para su funcionamiento ni generará aguas residuales que sean vertidas a DPH.

— Se recibe informe del Servicio de Urbanismo de fecha de 20 de enero de 2020 en el que se refleja que la instalación solar fotovoltaica cumple con los parámetros urbanísticos cumpliendo con la normativa urbanística vigente.

— Con fecha 22 de enero de 2020, el Ingeniero Técnico Municipal del Ayuntamiento de Olivenza emite informe en el que expone que la actividad entra dentro de las permitidas por el Plan General Municipal siempre y cuando se justifique, según el grado de protección del suelo no urbanizable, las condiciones de planeamiento según la normativa urbanística del mismo.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas emite informe con fecha 4 de febrero de 2020, indicando que la planta y la línea de evacuación no se encuentran dentro de la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales. Por ello, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva. 92/43/CEE.

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe, con fecha 6 de febrero de 2020 en el que se pone de manifiesto que el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de materiales arqueológicos en superficie. Por lo que se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas preventivas/correctoras planteadas por esta Dirección.

— El Agente de Medio Natural contesta con informe fechado el 21 de febrero de 2020 en el expone que las parcelas se encuentran en un entorno de siembras de secano, construcciones rurales y cortijos y algunas instalaciones industriales, cercano al polígono Industrial de Olivenza, e indica que no se encuentra dentro ni puede afectar a ningún área protegida, ni de la Red Natura 2000, no afecta a especies de flora amenazadas o en peligro de extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo. Si bien en la zona existe una especie endémica muy peculiar a la que se debería prestar especial atención a la hora de conservarla, como es la Anagyrys foetida.

Por otro lado, no se encuentra en montes gestionados por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y no afecta a vías pecuarias que se encuentren deslindadas actualmente.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Instalación solar fotovoltaica de 6,264 MWp de potencia instalada y 5,00 MW de potencia nominal, compuesta por 17.400 módulos fotovoltaicos de 360 Wp, montados sobre 300 seguidores monofila a un eje horizontal y 50 inversores de exterior de 100 kW.

Los 50 inversores, repartidos en 2 campos solares de 25 inversores y una potencia de 3.132 kWp cada uno de ellos, se conectarán respectivamente con 2 centros de transformación que a su vez se unirán mediante una secuencia de conexión CT2-CT1. Ambos centros albergarán en su interior 1 transformador 2,65 MVA - 30/0,8 kV, un cuadro de BT y 1 transformador para servicios auxiliares de 25 kVA - 0,8/0,4 kV, además de los elementos que se relacionan a continuación:

— CT1: 1 cabina de protección mediante disyuntor, 2 cabinas de línea y 1 relé de protección en cabina de media tensión.

— CT2: 1 cabina de remonte, 1 cabina de protección mediante disyuntor y 1 relé de protección en cabina de media tensión.

El centro de entrega/seccionamiento PSF conexionado directamente con el CT1 será el nexo de unión entre los 2 citados centros de transformación y la subestación SET "Olivenza Solar 66/30kV" y contendrá en su interior:1 transformador de servicios auxiliares de 50 kVA - 30/0,4 kV, 1 cabina de protección mediante disyuntor, 1 cabina de protección con rupto fusible, 1 cabina de línea y 2 relés de protección en cabina de media tensión.

Existirán tres líneas subterráneas con cable RHZ1-OL 150 Al + H16 18/30 kV, que interconectarán los citados centros con el centro de entrega/seccionamiento PSF y la barra de MT de 30 kV de la SET elevadora "Olivenza Solar 66/30 kV" de nueva construcción. Dichas líneas discurrirán por el polígono 6, parcela 123 y polígono 5, parcelas 9012, 81 y 67 del término municipal de Olivenza.

La subestación SET elevadora "Olivenza Solar 66/30 kV", así como las demás infraestructuras de evacuación, compartidas con otras instalaciones de producción (Olivenza Solar 22 y Olivenza Solar 23), hasta el punto de conexión otorgado para la instalación en la subestación "Olivenza 66 kV" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL.

3.2. Alternativas de ubicación del proyecto.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta como para el trazado de la línea de evacuación:

Ubicación de la instalación de generación:

— Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto. Queda descartada por la promotora ya que la no realización de la actuación tendría una valoración global negativa (-) en comparación con las alternativas en las que el proyecto se desarrollará, ya que no se cubriría el objetivo de mejorar la disponibilidad eléctrica procedente de fuentes alternativas, así como el objetivo de creación de empleo asociado tanto a la fase de obra como a la fase de funcionamiento de la fotovoltaica.

— Alternativa 1 (descartada): ubicada en el polígono 5, parcela 62 del término municipal de Olivenza, ocupando una superficie de 25,579 ha. Se encuentra próxima a una zona de dehesa calificada como Hábitat de Interés Comunitario 6310 "Dehesas perennifolias de Quercus spp". y fuera de Red Natura 2000 y RENPEX. Dentro de la parcela existen ejemplares de encinas, con dos formaciones agrupadas, aunque su uso principal es el agrícola. La parcela cuenta con escasa pendiente, siendo esta del 8-10 %. Se sitúa aproximadamente a 5 kilómetros de la SET Olivenza 66 kV, propiedad Endesa Distribución Eléctrica, SL.

— Alternativa 2 (descartada): se ha seleccionado la parcela 70, del recinto 3 del polígono 5, del término municipal de Olivenza, la cual presenta una extensión de 11,325 ha. Este área colinda con una zona adehesada y se sitúa a más de 5 kilómetros de la SET Olivenza 66 kV, propiedad Endesa Distribución Eléctrica, SL. Además, el arroyo de San Andrés cruza el área de implantación. Se encuentra próxima a una zona de dehesa calificada como Hábitat de Interés Comunitario 6310 "Dehesas perennifolias de Quercus spp "y fuera de Red Natura 2000 y RENPEX. Dentro de la parcela no existen formaciones forestales, siendo en su mayoría cultivos, es decir el uso principal es el agrícola. La pendiente aumenta de sur a norte, siendo más acusada en la zona noreste de la parcela con pendientes de hasta el 10 %.

— Alternativa 3 (seleccionada): se ubica en el polígono 6,parcela 87 y 123 del término municipal de Olivenza, con una extensión de 9,618 ha. Se sitúa al oeste del municipio de Olivenza en una zona actualmente improductiva y próxima a las principales vías de comunicación del municipio, colindante con los proyectos "Olivenza Solar 22" y "Olivenza Solar 23". El uso principal de la parcela es tierra arable y cuenta con escasa pendiente de 1-3 %. Se encuentra fuera de Red Natura 2000 y RENPEX y aproximadamente a 1.900 m de la subestación SET Olivenza 66 kV propiedad Endesa Distribución Eléctrica, SL, por lo que será la alternativa más viable desde el punto de vista ambiental y económico, por tener menor longitud de línea de evacuación.

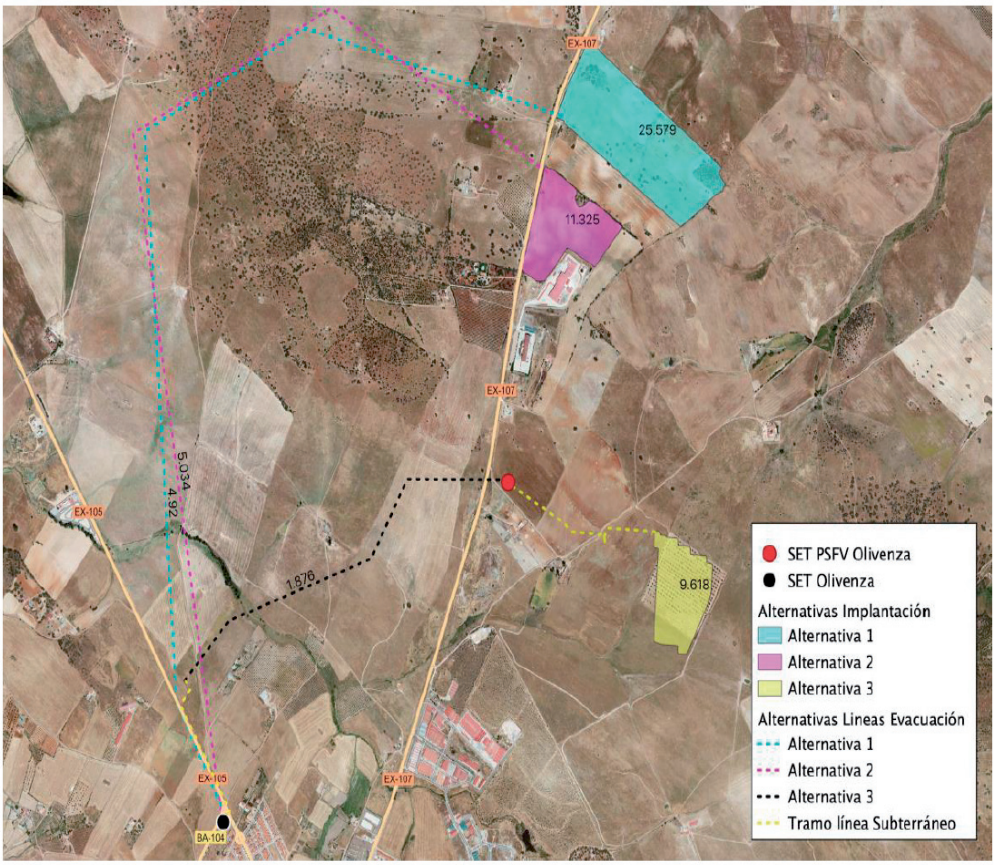

Imagen 1: Alternativas ubicación de la planta y línea de evacuación.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales, y no se prevé que la actividad afecte a valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Por lo que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo 1 del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

Al oeste del área de estudio se encuentra el río Olivenza, del que surgen los arroyos de los Arvelos y de San Andrés. Por el este se identifica el arroyo de la Charca que cruza el área de estudio por su parte sureste. Todos ellos se quedarían fuera de la parcela de implantación.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo:

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares e hincado de las estructuras de las placas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de

mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna:

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

En todo caso, en el documento ambiental se establecen medidas correctoras y compensatorias para disminuir y compensar el impacto ambiental.

— Vegetación:

La parcela donde se implantará la planta cuenta en su mayoría con suelos de uso improductivo y una pequeña parte dedicada a olivares.

La vegetación circundante son dehesas de Quercus ilex, pastizales mediterráneos y cultivos agrícolas de secano.

El hábitat más extendido en el área de estudio se trata del hábitat de dehesa, incluido entre los hábitats de interés comunitario, procedente de encinares y alcornocales acidófilos (Quercus rotundifolia y/o Quercus suber).

Según informe del Agente de Medio Natural, en la zona de estudio se encuentra una especie endémica muy peculiar, como es la Anagyrys foetida, por lo que se deberán proponer medidas protectoras especiales para su conservación.

— Paisaje:

La planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación asociada se encuentran en un terreno ocupado por tierras de labor de secano.

La instalación de la planta fotovoltaica y sus edificios anejos supondrá una alteración del paisaje, dado que la calidad visual del entorno se verá afectada con la presencia de los paneles solares y las estructuras de los seguidores, así como por los edificios de los centros de transformación e inversores, así como el centro de control y subestación transformadora.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica:

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público:

Según la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de restos arqueológicos. No obstante, teniendo en cuenta la extensión de la obra, esta Dirección propone una serie de medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado.

No se prevé ninguna afección sobre caminos, vías pecuarias y montes de utilidad pública.

— Consumo de recursos y cambio climático:

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agroganadera con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible. La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO_2 emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

— Medio socioeconómico:

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto:

En relación al documento "Vulnerabilidad del Proyecto" incluido en el Estudio se de Impacto Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y, en base a las premisas y directrices de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, la promotora hace entrega de dicho documento donde se recogen la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente y declaración jurada por el titular de la instalación. Asimismo, recogen certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y declaración jurada donde el titular de la instalación expone que aportará e inscribirá el Plan de Autoprotección en el Registro Autonómico con carácter previo al inicio de la actividad.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general:

— Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su

conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

— Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

— En el caso de producirse cruzamiento alguno con vías pecuarias, la promotora deberá pedir autorización a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural.

b. Medidas a considerar en la fase de construcción:

— Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.

— El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.

— Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

— No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.

— Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.

— Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello.

— Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

— Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.

— Se instalará una pantalla vegetal, junto al vallado en los frentes donde la visibilidad es alta desde el núcleo urbano de la localidad de Olivenza (zona sur del vallado). La pantalla vegetal ocupará una franja de 5 metros de anchura donde se dejará evolucionar la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas como Retama sphaerocarpa, Quercus rotundifolia, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.

— Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Según informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, con carácter previo a la ejecución de las obras el proyecto de ejecución deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.

— Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.

— Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierra para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

— Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

— No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

— No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna. Ante la imposibilidad de cumplir este período, se deberán tomar medidas correctoras que se recogerán en el Plan de Vigilancia Ambiental.

— Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello, se limitará

la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

— Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

— Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés en el área de trabajo se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que darán las indicaciones oportunas.

c. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación:

— Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

— No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

— El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). No se utilizarán herbicidas.

— Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ramoneo por el ganado para asegurar su viabilidad.

— Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.

— Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

— Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

— Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

— El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

— En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

— Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

e. Medidas compensatorias:

— La promotora dispondrá de 1 ha de olivar no productivo en la ZEC "Sierra de Alcor y Monte Longo" donde se realizará durante la vida útil de la planta actuación para mantener la biodiversidad de este tipo de ecosistemas calizos. En esta misma parcela se establecerán medidas correctoras para preservar la conservación de la Anagyrys foetida.

5. Programa de Vigilancia Ambiental:

— La promotora deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el en documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho programa de vigilancia ambiental.

— El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

— El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

• Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

• Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).

• La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.

• Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.

• Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.

• Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

• Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

• En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Director de Programas de Conservación, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta solar fotovoltaica Olivenza Solar 24",vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 6 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un período de audiencia e información pública en relación con el Decreto-ley 11/2020, de 29 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia tributaria para responder al impacto económico del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras medidas adicionales. (2020060896)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado y publicado el Decreto-ley 11/2020, de 29 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia tributaria para responder al impacto económico del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras medidas adicionales (DOE n.º 105, de 2 de junio), y con carácter previo a su convalidación, si procede, por la Asamblea de Extremadura, esta Secretaría General,

R E S U E L V E :

Primero. Acordar la apertura de un período de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el decreto-ley indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la necesidad urgente de atender la circunstancias excepcionales derivadas de los efectos del COVID-19.

Segundo. El horario y lugar de exposición del decreto-ley será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Tributos, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en Paseo de Roma, s/n., Edificio B, 2.ª planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el decreto-ley ha sido publicado en el DOE n.º 105, de 2 de junio de 2020 y está a disposición en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de Internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-hacienda-y-administracion-publica

Mérida, 2 de junio de 2020. La Secretaria General, MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 14 de mayo de 2020 sobre calificación urbanística de instalación de planta solar fotovoltaica de 1,9 MW "La Gironda Solar I". Situación: Ref. Catastral 001900300TJ53G0001HM. Promotora: Laura Otero, SA, en Escurial. (2020080411)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de instalación de planta solar fotovoltaica de 1,9 MW "La Gironda Solar I". Situación: Ref.ª catastral 001900300TJ53G0001HM. Promotora: Laura Otero, SA, en Escurial.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 14 de mayo de 2020. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 14 de enero de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación posición de línea 15 kV, en la Subestación "Zafra" para evacuación planta fotovoltaica "Zafra". Término municipal: Zafra. Expte.: 06/AT-1788-17882. (2020080081)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Ampliación posición de línea 15 kV, en la Subestación "Zafra" para evacuación planta fotovoltaica "Zafra".

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.

3. Expediente/s: 06 /AT-1788-17882.

4. Finalidad del proyecto: Atender necesidades de evacuación de plata fotovoltaica "FV Zafra".

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Posición de 15 kV:

   Tipo: Interior blindada aislada en gas SF6.

   Esquema: Simple barra.

   Alcance: se instalarán las siguientes posiciones:

   1 posición de salida de línea de 15 kV "FV Zafra" constituida por:

   1 tramo tripolar de barras

   1 seccionador tripolar para seccionamiento de barras de 3 posiciones con p.a.t.

   1 interruptor tripolar automático.

3 conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo de hasta 1x240 mm² Al por fase.

3 transformadores de intensidad.

3 transformadores de tensión.

1 transformador de intensidad para la medida de la corriente homopolar.

3 detectores de control de presencia de tensión.

1 compartimento para elementos de control.

Posición de telecontrol y protecciones:

Se dispondrá de un sistema integrado de control y protección (SICOP), compuesto por remota y sistema protectivo.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 14 de enero de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 30 de enero de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina en régimen intensivo, promovido por Encinares de Usagre, SL, en el término municipal de Valencia de las Torres. (2020080234)

Para dar cumplimiento a los artículos 13.5 y 66.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) y el estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina de producción y cebo, promovido por Encinares de Usagre, SL, en el término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz), podrá ser examinado, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAI y el Estudio de Impacto han sido remitidos por la DGS al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud y formular la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 11.4 y 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Ley 16/2015. de 23 de abril, la AAI incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

— Categorías Ley 16/2015, de 23 de abril:

- categoría 1.2.a del anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 emplazamientos para cerdas reproductoras".

- categoría 1.2.a del anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 20 kg)".

- Grupo 1.d del anexo IV de la referida Ley, relativo a "Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas", por lo tanto, debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de producción y cebo con una capacidad final para 749 reproductoras, 1 verraco y 4.119 plazas de cebo.

— Ubicación:

La explotación porcina se ubica en una finca de 439,3462 hectáreas. Las edificaciones de la explotación se encuentran en las parcelas 76, 79 y 69 del polígono 13 del término municipal de Valencia de las Torres, estando la finca constituida en su totalidad por las siguientes parcelas rústicas 17, 23 - 31, 33 - 37, 60 - 62, 64 - 67, 69 y 76 - 82 del Polígono 13 del término municipal de Valencia de las Torres.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de 5 naves de producción con una superficie construida total de 2.411,10 m² y 16 naves de cebo idénticas (31,40 m x 10,40 m) con una superficie construida total de 5.224,96 m².

- 3 naves lazareto de 286,01 m² de superficie construida.

- La explotación dispondrá de 22 fosas de purines impermeabilizadas mediante hormigón de 7.402,22 m³ de capacidad total para el almacenamiento de purines, lixiviados del estercolero y aguas de limpieza de las instalaciones.

- 18 corrales de manejo con solera de hormigón y rejillas también de hormigón de 5.004 m² de superficie útil total.

- Vestuario con aseos.

- Zona de almacenamiento de cadáveres.

- Pediluvios.
- Vado sanitario.
- Cerramiento de malla ganadera.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 30 de enero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 24 de abril de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de planta de generación fotovoltaica "Cincinato", ubicada en el término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada en los términos municipales de Bodonal de la Sierra y Fregenal de la Sierra. Expte.: IA20/0297. (2020080387)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de instalación fotovoltaica "Cincinato" y su infraestructura de evacuación, podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental

http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/.

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el grupo III, letra j del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la construcción, montaje y explotación de una planta solar fotovoltaica denominada "PSFV Cincinato", subestación eléctrica de evacuación y línea de evacuación.

El parque fotovoltaico se ubicaría en las parcela 36 del polígono 3, en las parcelas 7, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 52, 53, 54, 78, 79, 80, 84, 85, 86, 87 y 274 del polígono 4, en las parcelas 35 y 36 del polígono 5 y parcelas 78 y 79 del polígono 6 del término municipal de Bodonal de la Sierra, provincia de Badajoz, y ocuparía una superficie de 150,71 ha.

La planta contará con una potencia instalada total de 49,966 MWp, resultando una potencia nominal de 45,495 MWn. La instalación estará compuesta por 131.490 módulos

fotovoltaicos con una potencia de 380 Wp por módulo, montados sobre 1.461 seguidores a un eje horizontal.

Se instalarán 8 centros de transformación, 7 inversores con una potencia de 2 x 3.033 kVA y 1 con una potencia de 1x3.033 kVA y 7 transformadores de 2 x 3.100 kVA y de 1 x 3100 kVA.

Los módulos fotovoltaicos se asocian en serie, formando "strings" de 30 paneles PV hasta alcanzar la tensión de generación.

Las 8 islas de potencia en que se divide la planta se conectarán en serie sobre unos circuitos colectores de media tensión hasta la entrada de la subestación elevadora.

La subestación colectora elevadora Cincinato de 30/132 kV, para la inyección de energía a red en la subestación Beturia de 132 kV, se ubicará en la parcela 79 del polígono 14 del término municipal de Bodonal de la Sierra.

La línea de evacuación de 132 kV estará compuesto por 22 apoyos y una longitud de 5.456 m.

El recorrido de la línea de 132 kV discurrirá por los términos municipales de Bodonal de la Sierra y Fregenal de la Sierra. Los apoyos de la línea se ubicarán sobre los puntos indicados en las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 29):

NÚMERO DE APOYO	COORDENADA X	COORDENADA Y
SE Cincinato 30/132 kV	712.948,946	4.226.567,027
AP01	712.935,840	4.226.598,117
AP02	712.806,134	4.226.761,949
AP03	712.570,329	4.226.893,617
AP04	712.372,816	4.227.119,425

NÚMERO DE APOYO	COORDENADA X	COORDENADA Y
AP05	712.175,304	4.227.345,232
AP06	711.977,792	4.227.571,040
AP07	711.780,280	4.227.796,847
AP08	711.593,567	4.228.010,309
AP09	711.438,563	4.228.187,518
AP10	711.281,238	4.228.367,381
AP11	711.104,870	4.228.569,015
AP12	711.059,524	4.228.855,840
AP13	711.019,412	4.228.983,075
AP14	710.929,412	4.229.268,557
AP15	710.834,049	4.229.571,049
AP16	710.833,360	4.229.864,336
AP17	710.832,574	4.230.198,445
AP18	710.832,057	4.230.418,517

NÚMERO DE APOYO	COORDENADA X	COORDENADA Y
AP19	710.665,101	4.230.654,554
AP20	710.460,686	4.230.838,574
AP21	710.350,313	4.230.893,626
AP22	710.277,514	4.230.855,197
SE Beturia 30/132 kV	710.264,543	4.230.796,776

La promotora del proyecto es la mercantil "Seguidores Solares Planta 2, SL".

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 24 de abril de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 30 de abril de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Cincinato", ubicada en el término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/02/20. (2020080386)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Cincinato", ubicada en el término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por Seguidores Solares Planta 2, SL.

Datos del proyecto:

— Titular de la solicitud: Seguidores Solares Planta 2, SL, con CIF B-73491458 y con domicilio social en c/ Ribera del Loira, n.º 60, Madrid, y domicilio a efectos de notificaciones en avda. de la Borbolla, n.º 5, 41004 Sevilla.

— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 3, parcela 36 y 9001, polígono 6, parcelas 78 y 79; polígono 5, parcelas 36 y 35; polígono 4, parcelas 274, 37, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 52, 53, 54, 78, 79, 80, 84, 85, 86, 87, 270, 7, 45, 9018, 44, 9002, 9019, 9021; polígono 5, parcela 9002, del término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz).

— Referencias Catastrales:

06021A003000360000YS,06021A003090010000YU;06021A006000780000YT,06021A006000790000YF;06021A005000360000YL,06021A005000350000YP;06021A004002740000YH,06021A004000370000YD,06021A004000200000YW,06021A004000210000YA,06021A004000220000YB,06021A004000240000YG,06021A004000250000YQ,06021A004000260000YP,06021A004000280000YT,06021A004000290000YF,06021A004000300000YL,06021A004000310000YT,06021A004000320000YF,06021A004000520000YW,06021A004000530000YA,06021A004000540000YB,06021A004000780000YZ,06021A004000790000YU,06021A004000800000YS,06021A004000840000YW,06021A004000850000YA,06021A004000860000YB,06021A004000870000YY,06021A004002700000YE,06021A004000070000YI,06021A004000450000YS,06021A004090180000YP,06021A00

4000440000YE,06021A004090020000YI,06021A004090190000YL,06021A004090210000YP y 06021A005090020000YM, respectivamente.

— Características de la instalación:

• Nombre de la instalación: Cincinato.

• Instalación solar fotovoltaica de 49,9662 MWp de potencia instalada y 45,495 MW de potencia nominal, compuesta por 131.490 módulos fotovoltaicos de 380 Wp, montados sobre 1.461 seguidores a un eje horizontal y 15 inversores de 3.033 kVA.

◊ Se instalarán 8 centros de transformación tipo skid, 7 con una potencia de 2x3.033 kVA, y 1 con una potencia de 1x3.033 kVA.

◊ Cada uno de los 7 centros de transformación exterior 2x3.033 kVA contará con envolvente, 2 inversores, 2 transformadores de potencia 3.100 kVA – 30/0,64 kV, y transformador para servicios auxiliares de 6 kVA de potencia 0,64/0,40 kV. El centro de transformación exterior 1x3.033 kVA contará con envolvente, 1 inversor, 1 transformador de potencia 3.100 kVA – 30/0,64 kV.

◊ Existirán tres líneas subterráneas con cable RHZ1 Al 18/30 kV de sección variable (300 y 400 mm²), que interconectarán los citados centros con la subestación transformadora elevadora 30/132 kV "Cincinato" de nueva construcción.

• Subestación transformadora elevadora 30/132 kV "Cincinato"; a ubicar en polígono 4, parcela 79, del término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz), con la siguiente configuración.

◊ Sistema de 132 kV en intemperie, esquema de simple barra compuesto por 1 posición de línea-transformador.

◊ Sistema de 30 kV tipo interior, esquema de simple barra compuesto por 3 posiciones de líneas, 1 celda de posición transformador, 1 celda de posición de SSAA y 1 reactancia de puesta a tierra (intemperie).

◊ Transformador de potencia trifásico 30/132 kV, 49 MVA.

◊ Servicios Auxiliares compuestos por: transformador de servicios auxiliares de 100 kVA 30/0,4 kV, grupo electrógeno de potencia mínima 100 kVA, rectificador–batería de 125 Vcc, y convertidor 125-48 Vcc.

- Línea eléctrica aérea de evacuación de 132 kV con conductor LA-180 y 5.456 metros de longitud, constituida por 22 apoyos, para evacuación de la energía eléctrica colectada por la subestación transformadora elevadora 30/132 kV "Cincinato" hasta la subestación elevadora "Beturia 30/132 kV", ubicada en el polígono 36, parcela 4, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), objeto de otro proyecto (expediente GE-M/41/19), desde donde partirá la infraestructura de evacuación común con otras instalaciones de producción, hasta el punto de conexión otorgado en la subestación "Brovales 400 kV", ubicada en el polígono 36, parcela 101; del término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

  ◊ Recorrido de la línea 132 kV: Término municipal de Bodonal de la Sierra (Badajoz): polígono 4; parcelas 79, 77, 9021, 51, polígono 3, parcelas 9001, 194, 195, 179, 22, 11, 10, 9, 189, 3, 2; Término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz): polígono 39; parcelas 20, 19, 18, 11, polígono 38, parcelas 9003, 1, 9004, 2; polígono 37, parcelas 9002, 3, 9006, 2, 9007, 1, polígono 36, parcelas 9003, 3 y 4.

  ◊ Coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 30), de los apoyos:

APOYO	X	Y
SE Cincinato 30/132 kV	712948,9460	4226567,0270
AP01	712935,8400	4226598,1170
AP02	712806,1340	4226761,9490
AP03	712570,3290	4226893,6170
AP04	712372,8160	4227119,4250
AP05	712175,3040	4227345,2320

APOYO	X	Y
AP06	711977,7920	4227571,0400
AP07	711780,2800	4227796,8470
AP08	711593,5670	4228010,3090
AP09	711438,5630	4228187,5180
AP10	711281,2380	4228367,3810
AP11	711104,8700	4228569,0150
AP12	711059,5240	4228855,8400
AP13	711019,4120	4228983,0750
AP14	710929,4120	4229268,5570
AP15	710834,0490	4229571,0490
AP16	710833,3600	4229864,3360
AP17	710832,5740	4230198,4450
AP18	710832,0570	4230418,5170
AP19	710665,1010	4230654,5540
AP20	710460,6860	4230838,5740

APOYO	X	Y
AP21	710350,3130	4230893,6260
AP22	710277,5140	4230855,1970
SE Beturia 30/132 kV	710264,5430	4230796,7760

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 27.945.510,28 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web http://industriaextremadura.juntaex.es/, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 30 de abril de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 26 de mayo de 2020 sobre nombramiento de funcionarios/as de carrera en plazas de Agente de Policía Local. (2020080463)

Mediante el presente anuncio se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente, que por Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de fecha 13 de mayo de 2020, una vez superado el proceso selectivo convocado al efecto, mediante el sistema de concurso de méritos, en turno de movilidad, han sido nombrados/as funcionarios/as de carrera en plazas de Agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz los/as aspirantes que a continuación se relacionan, que han tomado posesión de las plazas mencionadas con fecha de efectos 18 de mayo de 2020:

— D. Pedro José Bazaga Hernández.

— D. Jesús Martínez Villar.

— D.ª Lidia Sara Fonseca Sánchez.

Badajoz, 26 de mayo de 2020. El Alcalde, PD, La Tte. Alcalde Delegada de RrHh (BOP Badajoz, n.º 133, de 15/07/2019), M.ª DE LOS HITOS MOGENA MALPARTIDA.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es